

En Valle de Banderas, Nayarit, en la sala destinada para las Sesiones de Cabildo ubicada dentro de las instalaciones de la Presidencia Municipal en el edificio de la calle Morelos número 12, de la colonia Centro de Valle de Banderas, Nayarit, siendo las 17:00 diecisiete horas con cero minutos del día 30 de octubre del año 2019, se reunieron los integrantes del Honorable X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, para dar inicio a la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo correspondiente al mes de Octubre del tercer año de ejercicio Constitucional del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit convocada para esta fecha, bajo el siguiente orden del día:



- 1. Pase de lista y declaración de quórum legal.
- 2. Propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso del orden del día.
- 3. Propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso con dispensa de la lectura del acta de cabildo de la primera sesión extraordinaria del 04 de octubre del 2019.
- 4. Propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso con dispensa de la lectura del acta de cabildo de la primera sesión ordinaria del 10 de octubre del 2019.
- Propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso del Dictamen de la iniciativa del Reglamento de Nomenclatura y Números Oficiales del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; y la reforma del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcción para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. (ANEXO 1)
- 6. Propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso del Dictamen de la Iniciativa de reforma al Reglamento para Establecimientos Mercantiles, Comerciales, Tianguis y Prestadores de Servicios Turístico para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. (ANEXO 2)
- 7. Propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso del Dictamen de la Iniciativa que crea el Manual de Organización y Procedimientos de la Sindicatura del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. (ANEXO 3)
- 8. Propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso del Punto de Acuerdo, por urgente y obvia resolución con dispensa de trámite, que presenta el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello; y que tiene por objeto declarar como Recinto Oficial la Unidad Deportiva de San José del Valle, Nayarit, para llevar a cabo la Sesión Solemne del Segundo Informe de la Administración Municipal del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit. (ANEXO 4)

X 14



- Iniciativa de reforma al Reglamento de Tránsito para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para turno a Comisiones, que presenta la Regidora Nilda María Minjarez García. (ANEXO 5)
- 10. Iniciativa de proyecto de Reglamento del Consejo de Seguridad Integral Escolar del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para turno a comisiones, que presenta la Regidora Juana Haide Saldaña Varela (ANEXO 6)
- 11. Iniciativa de Punto de Acuerdo para turno a comisiones, que presenta el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, y que tiene por objeto la desincorporación y desafectación de una fracción de 391.47 m², del área de donación con una superficie total de 1,860.92 m², identificada como DE1, de la Manzana M-1 ubicada entre la colonia "Los Limones" y fraccionamiento "Villa Esmeralda" en el poblado de La Jarretadera, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. (ANEXO 7)
- 12. Iniciativa de Punto de Acuerdo para turno a comisiones, que presenta el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, y que tiene por objeto la desincorporación y desafectación del área de donación ubicada en la fracción 15 de la parcela número 51 Z-1/P1/3 ubicado en la localidad de Bucerias, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. (ANEXO 8)
- 13. Iniciativa de Acuerdo para turno a comisiones que presenta el Presidente Municipal Jaime Alonso Cuevas Tello, y que tiene por objeto ejercer la función y/o presentar el servicio público de Mercados Municipales a través de la figura jurídica de la CONCESIÓN MUNICIPAL, así como aprobar la CONVOCATORIA y su publicación. (ANEXO 9)
- 14. Presentación del Avance de Gestión Financiera del tercer trimestre del Ejercicio Fiscal 2019, que presenta el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello al H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit. (ANEXO 10)
- 15. Propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso del Punto de Acuerdo, por urgente y obvia resolución con dispensa de trámite, que ordena al Tesorero Municipal, L.C.P. y M.F. Carlos Virgen Fletes a cumplir con la sentencia dictada en el Juicio de Amparo 310/2017 del Juzgado Primero de Distrito en materias de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit. (ANEXO 11)
- 16. Asuntos Generales.
- 17. Clausura de la Sesión.

por urgente y
L.C.P. y M.F.
310/2017 del
Trabajo y de

2062



- **1.-** En el primer punto del orden del día el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, instruyó al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que realizara el pase de lista registrándose la totalidad de los integrantes del H. X Ayuntamiento y en consecuencia se determinó la existencia del quórum legal y se declaró formalmente instalada la sesión, por lo tanto, válidos los acuerdos que se tomen en ella.
- 2.- En el segundo punto del orden del día que consistió en la propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso del orden del día, para el desahogo de este punto se preguntó si alguno de los regidores tuviera algún comentario al respecto lo manifestara; por lo que, al no haber comentarios, se sometió a votación, preguntándose a quienes estuvieran de acuerdo con el orden del día, lo manifestaran de la forma acostumbrada, dándose la APROBACIÓN POR UNANIMIDAD con quince votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.
- **3.-** Continuando con el siguiente punto del orden del día el cual consistió en la propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso para posponer la lectura del acta de cabildo de la primera sesión extraordinaria del 04 de octubre del 2019.

Enseguida el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, preguntó a los regidores si tenían algún comentario lo externara; Por lo que, al no haber comentarios al contenido del acta de la sesión anterior, se sometió a votación, preguntándose a quienes estuvieran a favor en la propuesta de la dispensa de la lectura, y la aprobación del contenido del acta de cabildo correspondiente a la primera sesión extraordinaria del 04 de octubre del 2019, lo manifestaran de la forma acostumbrada dándose la **APROBACIÓN POR UNANIMIDAD con quince votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.**

4.- Continuando con el siguiente punto del orden del día el cual consistió en la propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso para posponer la lectura del acta de cabildo de la primera sesión ordinaria de cabildo del 10 de octubre del 2019.

Enseguida el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, preguntó a los regidores si tenían algún comentario lo externara; Por lo que, al no haber comentarios al contenido del acta de la sesión anterior, se sometió a votación, preguntándose a quienes estuvieran a favor en la propuesta de la dispensa de la lectura, y la aprobación del contenido del acta de cabildo correspondiente a la primera sesión ordinaria del 10 de octubre del 2019, lo manifestaran de la forma acostumbrada dándose la **APROBACIÓN POR UNANIMIDAD con quince votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.**

5.- Continuando con el siguiente punto del orden del día el cual consistió en la propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso del Dictamen de la iniciativa del Reglamento de Nomenclatura y Números Oficiales del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; y la reforma del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcción para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. **(ANEXO 1)**

M

A H

R



Ensequida el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, instruyó a la Regidora Juana Haide Saldaña Varela, para que llevara a cabo la lectura del **ANEXO 1.**

En el uso de la voz el Regidor José Francisco López Castañeda, realizó algunas observaciones respecto al Reglamento de Nomenclatura y Números Oficiales del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, sugirió establecer un Departamento de Cultura debido a la posible colocación de placas y estatuas en el Municipio, así como la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica ya que consideró importante que la Comisión en comento realizara propuestas de nomenclatura en vías públicas.

En el uso de la voz el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, señaló que no era posible otorgar funciones ejecutivas a las Comisiones Edilicias.

En el uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Anastasio Zaragoza Trujillo, explicó que en cuanto a las propuestas de nomenclatura que refería el Regidor José Francisco López Castañeda, quedaban abiertas a la sociedad en general y posteriormente dictaminado por la Comisión Edilicia correspondiente.

Ensequida al no haber más participaciones al respecto el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello preguntó a quienes estuvieran de acuerdo en la propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso del Dictamen de la iniciativa del Reglamento de Nomenclatura y Números Oficiales del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; y la reforma del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcción para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; lo manifestaran de la forma acostumbrada, dándose como resultado la APROBACIÓN POR UNANIMIDAD cón quince votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

6.- Continuando con el siguiente punto del orden del día el cual consistió en la propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso del Dictamen de la iniciativa de reforma al Reglangenta para Establecimientos Mercantiles, Comerciales, Tianguis y Prestadores de Servicios Turístico/para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. (ANEXO 2)

En el uso de la voz el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello instruy Francisco López Castañeda, para que llevara a cabo la lectura del ANEXO 2.

Enseguida el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, preguntó a los regidores si tenían algún comentario lo externara.

En el uso de la voz la Regidora Selene Lorena Cárdenas Pedraza, realizó algunas observaciones respecto del Reglamento para Establecimietos Mercantiles, Comerciales, Tianguis y Prestadores de Servicios Turistico para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, indicó que se mencionaba en dos articulos lo referente a la zona turistica por lo que recomendó sólo establecerlo en un solo artículo, así también consideró agregar un artículo transitorio en el cual indicara que quedará sin efectos legales los ordenamientos de carácter municipal que difieran o se opongan al acordado.



En el uso de la voz el Regidor José Francisco López Castañeda, indicó que los mercados municipales se consideraban como servicios públicos por tal motivo sugirió establecer una comisión ordinaria denominada mercados municipales.

En el uso de la voz el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, indicó que se presentaría una Iniciativa de Acuerdo para turno a comisiones con objeto de ejercer la función y/o presentar el servicio público de mercados municipales a través de la figura jurídica de la concesión municipal, así como la aprobación de la convocatoria y su publicación, señaló que se tomaran en cuenta las observaciones realizadas por la Regidora Selene Lorena Cárdenas Pedraza.

Enseguida al no haber más participaciones al respecto el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello preguntó a quienes estuvieran de acuerdo en la propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso del Dictamen de la iniciativa de reforma al Reglamento para Establecimientos Mercantiles, Comerciales, Tianguis y Prestadores de Servicios Turístico para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; lo manifestaran de la forma acostumbrada, dándose como resultado la APROBACIÓN POR UNANIMIDAD con quince votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

7.- Continuando con el siguiente punto del orden del día el cual consistió en la propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso del Dictamen de la Iniciativa que crea el Manual de Organización y Procedimientos de la Sindicatura del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. **(ANEXO 3)**

En el uso de la voz el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, instruyó a la Síndico Municipal, Irma Ramírez Flores para que procediera con la lectura del **ANEXO 3.**

Enseguida el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, preguntó a los regidores si tenían algún comentario lo externara.

En el uso de la voz la Regidora Selene Lorena Cárdenas Pedraza, realizó observaciones respecto al Manual de Organización y Procedimientos de la Sindicatura del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, sugirió se omitiera la figura de Síndico Municipal ya que es un cargo de elección popular.

En el uso de la voz el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, coincidió con el comentario de la Regidora Selene Lorena Cárdenas Pedraza, por lo cual indicó que el Dictamen se regresara a las Comisiones para su análisis.

Enseguida y al no haber más participaciones al respecto, el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas, regresó el Dictamen de la Iniciativa que crea el Manual de Organización y Procedimientos de la Sindicatura del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Reglamentos y Gobernación para su análisis.

(Jul

72

ST.

M



8.- Continuando con el siguiente punto del orden del día el cual consistió en la propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso del Punto de Acuerdo, por urgente y obvia resolución con dispensa de trámite, que presenta el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello; y que tiene por objeto declarar como Recinto Oficial la Unidad Deportiva de San José del Valle, Navarit, para llevar a cabo la Sesión Solemne del Segundo Informe de la Administración Municipal del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit. (ANEXO 4)

En el uso de la voz el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, procedió con la lectura del ANEXO 4.

Continuando con el uso de la voz el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, preguntó a los regidores si tenían algún comentario lo externara.

Enseguida al no haber más participaciones al respecto el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello preguntó a quienes estuvieran de acuerdo en la propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso del Punto de Acuerdo, por urgente y obvia resolución con dispensa detrámite, que presenta el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello; y que tiene por objeto/ declarar como Recinto Oficial la Unidad Deportiva de San José del Valle, Navarit, para llevar a cabó la Sesión Solemne del Segundo Informe de la Administración Municipal del H. X Ayuntámiento/de Bahía de Banderas, Nayarit; lo manifestaran de la forma acostumbrada, dándose como resúltado la APROBACIÓN POR UNANIMIDAD con quince votos a favor, cero en contra /y cero abstenciones.

9.- Continuando con el siguiente punto del orden del día el cual consistió en/la Iníciativa de reforma al Reglamento de Tránsito para el Municipio de Bahía de Banderas/Nayafit, para turno a Comisiones, que presenta la Regidora Nilda María Minjarez García. (ANEXO 5)

En el uso de la voz el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, instruyó a la Regidora Nilda María Minjarez García para que procediera con la lectura del ANEXO 5.

Enseguida y al no haber más participaciones al respecto, el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas, dio turno de la iniciativa que se analiza a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Reglamentos, Seguridad Pública y Tránsito, asimismo invitó a las demás comisiones para integrarse en la elaboración del dictamen.

10.- Continuando con el siguiente punto del orden del día el cual consistió en la Iniciativa de proyecto de Reglamento del Consejo de Seguridad Integral Escolar del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para turno a comisiones, que presenta la Regidora Juana Haide Saldaña Varela (ANEXO 6)



En el uso de la voz el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, instruyó a la Regidora Juana Hiade Saldaña Varela para que procediera con la lectura del **ANEXO 6.**

Continuando con el uso de la voz el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, preguntó a los regidores si tenían algún comentario lo externara.

Enseguida y al no haber más participaciones al respecto, el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas, dio turno de la iniciativa que se analiza a la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, Salud Pública y Seguridad Social, Educación y Recreación, Asuntos Constitucionales y Niñez y Juventud, asimismo, invitó a las demás comisiones para integrarse en la elaboración del dictamen.

11.- Continuando con el siguiente punto del orden del día el cual consistió en la Iniciativa de Punto de Acuerdo para turno a comisiones, que presenta el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, y que tiene por objeto la desincorporación y desafectación de una fracción de 391.47 m², del área de donación con una superficie total de 1,860.92 m², identificada como DE1, de la Manzana M-1 ubicada entre la colonia "Los Limones" y fraccionamiento "Villa Esmeralda" en el poblado de La Jarretadera, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. **(ANEXO 7)**

En el uso de la voz el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, procedió con la lectura del **ANEXO 7.**

Enseguida y al no haber más participaciones al respecto, el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas, dio turno de la iniciativa que se analiza a la Comisión de Obras Públicas, Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica, Asuntos Constitucionales y Reglamentos Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, asimismo invitó a las demás comisiones para integrarse en la elaboración del dictamen técnico.

12.- Iniciativa de Punto de Acuerdo para turno a comisiones, que presenta el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, y que tiene por objeto la desincorporación y desafectación del área de donación ubicada en la fracción 15 de la parcela número 51 Z-1 P1/3 ubicado en la localidad de Bucerias, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. **(ANEXO 8)**

En el uso de la voz el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, procedió con la lectura del **ANEXO 8.**

Enseguida y al no haber más participaciones al respecto, el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas, dio turno de la iniciativa que se analiza a la Comisión de Obras Públicas, Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica, Asuntos Constitucionales y Reglamentos y Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios Relacionados con

M

M/X



Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, asimismo, invitó a las demás comisiones para integrarse en la elaboración del dictamen técnico.

13.- Iniciativa de Acuerdo para turno a comisiones que presenta el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, y que tiene por objeto ejercer la función y/o presentar el servicio público de Mercados Municipales a través de la figura jurídica de la Concesión Municipal, así como aprobar la Convocatoria y su publicación. **(ANEXO 9)**

En el uso de la voz el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, procedió con la lectura del **ANEXO 9.**

Enseguida y al no haber más participaciones al respecto, el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas, dio turno de la iniciativa que se analiza a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, Servicios Públicos, Salud Pública y Seguridad Social, Asuntos Constitucionales y Reglamentos, Turismo y Desarrollo y Desarrollo Agropecuario, Pesca y Apicultura, asimismo, invitó a las demás comisiones para integrarse en la elaboración del dictamen.

14.- Presentación del Avance de Gestión Financiera del tercer trimestre del Ejercicio Fiscal 2019, que presenta el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello al H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit. **(ANEXO 10)**

En uso de la voz el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello solicitó la aruencia de los integrantes del cabildo para conceder el uso de la voz al Tesorero Municipal el C.P. Carlos Virgen Fletes para que llevara a cabo la presentación del punto en comento, misma que se aprobó por mayoría absoluta.

En el uso de la voz la Regidora Juana Haide Saldaña Varela, felicitó a los ciudadanos que son cumplidos con sus obligaciones, asimismo solicitó que se presentara un informe detallado de los poblados que se encuentran con adeudo de pago del impuesto predial, agua potable, para asimismo referirle a la ciudadanía que es necesario que la gente exija pero que también cumpla con sus obligaciones.

En el uso de la voz el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, indicó que se actualizó el sistema catastral, también señaló que se continuaba trabajando en la inspección de predios y asimismo actualizando los valores catastrales, para posteriormente con la autorización del Cabildo realizar un programa de regularización de predios, para que cada ciudadano pague lo justo; agradeció a los ciudadanos cumplidos con las contribuciones y resaltó que a pesar de las dificultades la actual Administración continua trabajando y mostrando resultados. Por otra parte, comunicó que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la cantidad \$530´000,000.00 Quinientos treinta millones de pesos M/N para la construcción del puente confederaciones, que

The state of the s

M



estará comunicando de Puerto Vallarta a Bahía de Banderas, dicha vialidad disminuirá la carga vehicular en la carretera 200 y evitará que se colapse la circulación.

15.- Propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso del Punto de Acuerdo, por urgente y obvia resolución con dispensa de trámite, que ordena al Tesorero Municipal, L.C.P. y M.F. Carlos Virgen Fletes a cumplir con la sentencia dictada en el Juicio de Amparo 310/2017 del Juzgado Primero de Distrito en materias de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit. **(ANEXO 11)**

En el uso de la voz el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, instruyó al Secretario del Ayuntamiento, Lic. Anastasio Zaragoza Trujillo para que procediera con la lectura del **ANEXO** 11.

En el uso de la voz el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, manifestó que en Enero de 2017 se emitieron las tablas con un valor catastral muy elevado y posteriormente se realizaron ajustes en el mismo, lo cual produjo problemas ya que los ciudadanos que pagaron una cantidad demás consideraron demandar, aclaró que el punto en comento era un asunto de esa misma índole.

Enseguida al no haber más participaciones al respecto el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alorso Cuevas Tello preguntó a quienes estuvieran de acuerdo en la propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso del Punto de Acuerdo, por urgente y obvia resolución con dispensa de trámite, que ordena al Tesorero Municipal, L.C.P. y M.F. Carlos Virgen Fletes a cumplir con la sentencia dictada en el Juicio de Amparo 310/2017 del Juzgado Primero de Distrito en materias de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Navarit; lo manifestaran de la forma acostumbrada, dándose como resultado la **APROBACIÓN POR MAYORÍA ABSOLUTA con catorce votos a favor, cero en contra y una abstención.**

16.- Asuntos Generales.

16.1 La Regidora Selene Lorena Cárdenas Pedraza, presentó exhorto en el cual solicita respetuosamente al Fiscal General del Estado de Nayarit, que informe sobre el estado que guardan las denuncias presentadas en contra de todas aquellas personas que abusaron de la confianza del pueblo de Bahía de Banderas, Nayarit, en la administración 2012-2014 y 2014-2017 y seguimiento de la denuncia que se presentó en el año 2017 al inicio de la actual Administración.

17.- No habiendo más asuntos que tratar, el C. Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, declaró formalmente clausurada la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, correspondiente al mes de octubre del tercer año de ejercicio Constitucional, siendo 20:25 las veinte horas con veinticinco minutos, del día

A Marian Manian Marian Marian Marian Manian Marian Manian Manian Marian

R



30 de octubre del año 2019, firmando para constancia los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo y el Secretario del Ayuntamiento que ACTUA Y DA FE	
Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello	
Presidente Municipal C. Irma Ramírez Flores Síndico Municipal	
C. Jassiel Pelayo Estrada Regidor	Dra. Nilda María Minjarez García Regidor
C. Jorge Antonio Luquín Ramos Regidor	C.P. Margarita Ramírez Parra Regidor
C. Ma. Guadalupe Peña Ruelas Regidor	Lic. Evelyn Paloma Jimenez Ramirez Regidor
Lic. José Francisco López Castañeda	
Regidor	Lic. Víctor Javier Reynozo Gallegos Regidor
C. Eric Fabián Medina Martínez Regidor	Lic. Juana Haide Saldaña Varela Regidor

Lic. Rubí Alejandra Cardoso Guzmán Regidor

2070

Lic. Selene Lorena Cárdenas Pedraza

Regidor



Dr. Héctor Pimienta Alcalá Regidor

La Secretaría del Ayuntamiento hace constar y certifica que la presente acta sólo recoge una descripción cronológica y sumaria de los asuntos programados en el orden del día de la presente sesión.

Anastasio Zaragoza Trujillo Secretario del Ayuntamiento.

A

2071

P



ANEXO 1

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

PRESENTE

Dictamen de la iniciativa del Reglamento de Nomenclatura y Números Oficiales del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; y la reforma del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcción para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

De conformidad con la normativa municipal, correspondió a estas Comisiones de Asuntos Constitucionales y Reglamentos, Desarrollo Urbano y Preservación Ecología el estudio de la Iniciativa que crea el **Reglamento de Nomenclatura** y Números Oficiales del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; y la **reforma del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcción** para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; por lo que, conforme a las consideraciones de orden general y específico, los integrantes de estas Comisiones Edilicias someten a la consideración del Pleno de este Honorable Cabildo, el siguiente

DICTAMEN:

A fin de fundar y motivar jurídicamente el presente, las regidoras y los regidores integrantes de esta Comisión Edilicia, acordamos someter el estudio de la solicitud de que se trata, bajo los siguientes aspectos sustanciales:

- I. Competencia del Ayuntamiento en la materia.
- II. Legitimación del iniciante.
- III. Del proceso Reglamentario.
- IV. Competencia de la Comisiones de Asuntos Constitucionales y Reglamentos, Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica.
- V. Descripción de la iniciativa.
- VI. Consideraciones.
- VII. Resolutivo

Was and a second a

2072

R



I. Competencia del Ayuntamiento en la materia.

El H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, es competente para formular el Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas demarcaciones, que organicen la administración municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; y, aquellos que demanden la tranquilidad, paz social y seguridad de las personas y sus bienes, la moralidad, bienestar y salubridad pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

II. Legitimación del iniciante.

En este caso, la propuesta que nos ocupa fue suscrita por la regidora Juana Haide Saldaña Varela, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción II del artículo 226 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, por lo que cuenta con el legítimo derecho de hacerlo, cumpliendo cabalmente con el mandato legal.

III. Del proceso Reglamentario.

El día 15 de marzo de 2019 durante la primera Sesión Ordinaria de Cabildo, se presentó al pleno del Honorable Cabildo la propuesta que nos ocupa.

La propuesta de mérito que se turnó a las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Reglamentos, Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica y Desarrollo Económico, para su estudio y rendición del dictamen correspondiente, a través de la Secretaría del Ayuntamiento mediante Oficio No. SA 1694/03/19 de fecha 25 de marzo del 2019 habiendo sido suscrito por su titular en los términos de lo establecido en el artículo 227 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

IV. Competencia de las Comisiones Asuntos Constitucionales y Reglamentos, Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica.

De conformidad con los artículos 76 y 228 de la Ley Municipal para el Estado de Mayarit y; 6º fracción III, 16 fracciones III y IV; 17 incisos a) y d) y 18 punto 6 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, estas Comisiones de Asuntos Constitucionales y Reglamentos, Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica son competentes para conocer y dictaminar el presente asunto. Para el desarrollo del proceso de análisis y dictaminación, este Cuerpo Colegiado se sujeta a las previsiones que nos imponen los citados ordenamientos jurídicos.

V. Descripción de la propuesta.

La Regidora Juana Haide Saldaña Varela, argumenta en su exposición de motivos lo siguiente:

Cul



- Un compromiso de esta administración es la eficiente prestación de servicios en el Municipio, un elemento indispensable para ello es contar con un sistema de nomenclatura y numeración urbana eficiente. De todos es sabido que el crecimiento del Municipio ha generado que los sistemas de identificación de calles y viviendas, no se han extendido a los nuevos centros de población que se generaron en el Municipio, por lo que es indispensable que se cuente con un eficiente sistema de identificación que facilite entre otros: la identificación y ubicación de direcciones, ayude a los servicios de emergencia (ambulancias, bomberos, policía, etc.); a los servicios urbanos a ubicar destinatarios, taxis, entrega de correspondencia y entrega a domicilio de bienes y servicios; y de esta manera facilite la labor de los operadores de servicios públicos (electricidad, agua, telecomunicaciones, etc.), principalmente para la instalación de infraestructura y el cobro de tarifas; así mismo permita la mejora de la tributación local.
- Si bien es cierto que actualmente este tema es someramente regulado a través del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcción para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, por la importancia del tema, y dado que ha sido un reclamo social el establecimiento del sistema de nomenclatura adecuada, se considera pertinente la propuesta para la creación del Reglamento de Nomenclatura en el Municipio de Bahía de Banderas de las vías, espacios abiertos y monumentos públicos, así como la asignación de los números oficiales de los distintos predios urbanos y suburbanos, que nos permita una adecuada identificación y localización de los domicilios de nuestros habitantes, y que esto contribuya a la mejora de la prestación de los servicios públicos municipales.
- Este documento normativo, viene a ser el instrumento jurídico que complementará pertinentemente en nuestro Municipio, las disposiciones de carácter general que en el Estado de Nayarit regula la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nayarit y en lo particular el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Bahía de Banderas.
- Entre los aspectos más importantes a los que se refiere esta propuesta de Reglamento de Nomenclatura y números oficiales del Municipio de Bahía de Banderas Nayarit, podemos resaltar las siguientes:
 - ✓ Se incluye un glosario de términos en el Capítulo I.
 - ✓ Se otorgan las debidas competencias a las distintas autoridades municipales en el Capítulo
 - ✓ Se incorpora formalmente la figura de la Participación Ciudadana con capacidad para participar en el proceso de la asignación o modificación de la nomenclatura de vialidades o espacios públicos democratizando esta importante actividad.
 - ✓ Finalmente se establecen prohibiciones sanciones para quienes infrinjan las normas y previsiones de este instrumento normativo municipal.

VI. Consideraciones.

De acuerdo con el análisis se considera que:

R

Jul.



- El Municipio de Bahía de Banderas registra el mayor crecimiento demográfico y urbano del Estado de Nayarit, aspecto que demanda un eficiente sistema de nomenclatura de las vías públicas y numeración de las viviendas de la población.
- La adecuada identificación y localización de los domicilios de nuestros habitantes es un aspecto clave para acercar los servicios públicos y beneficios sociales que otorga este gobierno municipal, en el cumplimiento de sus objetivos sociales.
- Cabe señalar, que la Regidora en su iniciativa, manifiesta la incorporación formal en el proyecto de Reglamento de la figura de la "Participación Ciudadana", democratizando así el proceso de la asignación o modificación de la nomenclatura actual de las vialidades o espacios públicos, empoderando a los ciudadanos para una efectiva participación en las decisiones del interés público.
- En el análisis de este proyecto de reglamento, esta comisión advierte que el pasado 10 de noviembre del 2010 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que aprueba la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos. Instrumento que tiene por objeto establecer las especificaciones de los componentes y características de la información que constituye el domicilio geográfico para identificar cualquier inmueble, mismo que es de observancia obligatoria para la Unidades del Estado que por sus funciones tengan a su cargo la captación, actualización e integración de registros administrativos que contengan domicilios geográficos cuando se les encomiende dicha actividad, aspecto que es recomendable abordar en dicho reglamento.
- Finalmente, esta Comisión en línea con la proponente, estima conveniente para el servicio público municipal el que este instrumento jurídico que se propone venga a complementar de para nuestro Municipio, las disposiciones de carácter general que en el Estado de Nayarit regula la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nayarit.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, las y los integrantes de las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Reglamentos, Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica con base en el análisis de la propuesta que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; por lo que acordamos aprobar en lo general el proyecto de reglamento aplicando en lo particular la adecuación al artículo 37 agregándole un segundo párrafo que incluya la obligatoriedad de observar la norma técnica del INEGI mencionada con anterioridad.

Por las consideraciones anteriores, las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Reglamentos y la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano y Preservación Ecología, someten a deliberación del pleno del H.X Ayuntamiento el Proyecto que crea el Reglamento de Nomenclatura y Números Oficiales del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; y la reforma del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcción para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, en los términos del documento que se adjunta.



D A D O en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; en Valle de Banderas, a los treinta días del mes de octubre de 2019.

ATENTAMENTE

LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS

Jaime Alonso Cuevas Tello **PRESIDENTE**

Héctor Pimienta Alcalá SECRETARIO

Irma Ramírez Flores VOCAL

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA

José Francisco Lopez Castañeda

Jorge Antonio Luquín Ramos **SECRETARIO**

Selene Lorena Cárdenas Pedraza

VOCAL

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la iniciativa del Reglamento de Nomenclatura y Números Oficiales del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; y la reforma del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcción para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. por la evidencia, motivos y razonamientos expuestos en los Antecedentes y Considerandos antes mencionados.



PROYECTO QUE CREA EL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT; Y LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

ÚNICO. - Se aprueba el Reglamento de Nomenclatura y Números Oficiales del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; y la reforma del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcción para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para quedar como sigue:

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social; tienen por objeto regular los procedimientos para la ordenación de la denominación de las vías públicas y regular la asignación de los números oficiales de fincas y predios ubicados en el Municipio de Bahía de Banderas Nayarit.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I.- AYUNTAMIENTO: El Órgano de Gobierno del Municipio Bahía de Banderas, Nayarit;
- II.- COMISION: Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica;
- III.- DIRECCIÓN. La Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- IV.- ESPACIOS ABIERTOS PUBLICOS: Cualquier construcción o área de utilidad pública;
- V.- LEY: Ley Municipal para el Estado de Nayarit;
- VI.- MONUMENTOS PÚBLICOS: Estatuas, columnas, fuentes, placas o inscripciones y otros objetos que han sido ubicados en el espacio público (campos, calles, plazas y/o paseos) con el fin de conmemorar acontecimientos, individuos o grupos de personas que han incidido de alguna manera en la cultura e historia nacional y local;
- VII.- MUNICIPIO: El Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit;
- VIII.- NOMENCLATURA: La denominación o nombre especifico que se asigne a las vías, espacios abiertos y/o monumentos públicos;
- IX.- NUMERO OFICIAL: La numeración o número específico que se le asigna a un predio urbano o intraurbano;
- X.- REGLAMENTO: El presente ordenamiento; y
- XI.- VIAS PUBLICAS: Espacios públicos destinados para el tránsito de personas y/o vehículos.

Au a



CAPITULO II

De la Competencia

Artículo 3.- La aplicación y vigilancia de este reglamento corresponderá a:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- La Comisión;
- III.- El Presidente Municipal;
- IV.- El Síndico Municipal;
- V.-La Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- VI. La Dirección de Desarrollo y Bienestar Social;
- VII.- La Tesorería Municipal, por conducto del Departamento de Catastro;
- VIII.- Los Jueces Municipales, Administrativos; y
- IX.- Las autoridades municipales, delegados Municipales y Jueces Auxiliares.

Artículo 4.- El Ayuntamiento tiene las siguientes facultades:

- I.- Expedir los acuerdos técnicos y jurídicos necesarios para el desarrollo del sistema de nomenclatura y numeración oficial de fincas y predios ubicados en el Municipio de Bahía de Banderas Nayarit;
- II.- Revisar y evaluar los estudios y las propuestas técnicas, tanto preventivas como correctivas en temas de numeración oficial y nomenclatura que haga la Dirección como parte de sus funciones; y
- III.- Las demás que los ordenamientos legales aplicables así lo determinen.

Articulo 5.- La Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I.- Vigilar la exacta aplicación del presente Reglamento y de las demás disposiciones/que dicte/el Ayuntamiento en la materia; y
- II.- Presentar propuestas de nomenclatura en las consultas públicas de los procedimientos de creación o actualización de los instrumentos de planeación urbana.

Artículo 6.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I.- Solicitar a la Dirección la realización de estudios especiales de nomenclatura y numeración oficial de predios;
- II.- Canalizar a la Dirección las propuestas de nomenclatura que haga la ciudadanía, para su evaluación técnica correspondiente;
- III.- Proponer las correcciones a la nomenclatura existente a fin de se ejecuten los programas de colocación de placas correspondientes; y

Jul

3



IV.- Las demás que los ordenamientos legales aplicables así lo determinen.

Artículo 7.- Compete al Síndico Municipal:

Representar al Ayuntamiento, ante las autoridades jurisdiccionales o judiciales, cuando con motivo de una infracción en los términos de este reglamento, se deriven responsabilidades civiles o penales en perjuicio del Ayuntamiento; y

Las demás que los ordenamientos legales aplicables así lo determinen.

Artículo 8.- Compete a la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

Dar aviso a las autoridades municipales y estatales de la asignación, rectificación o cambio de nomenclatura de vías públicas o numeración de los predios o fincas de la municipalidad;

Auxiliar a la Comisión en el ejercicio de sus atribuciones;

Vigilar que los particulares no alteren la numeración oficial y/o nomenclatura sin la autorización correspondiente.

Turnar a la Comisión los dictámenes relativos a análisis y propuestas de modificación, establecimiento o corrección de nomenclatura o numeración oficial;

Emitir dictamen para asignar la denominación a las vías públicas y demás bienes de uso común;

Proponer al Ayuntamiento la denominación de los bienes del municipio;

Garantizar que en el municipio se cuente con la nomenclatura y numeración oficial correspondiente;

Proponer al Ayuntamiento la corrección de la nomenclatura, cuando hubiere duplicidad denominación inadecuada;

Levar el control de la nomenclatura y numeración oficial del municipio en coordinación con el Departamento de Catastro de la Tesorería Municipal;

Expedir previo pago de derechos constancia de alineamiento y número oficial a los propietarios que así lo soliciten; y

Las demás que los ordenamientos legales aplicables así lo determinen.

Artículo 9.- Son atribuciones de la Tesorería Municipal por Conducto del Departamento de Catastro:

Verificar que los números oficiales y nomenclatura del municipio corresponda a la autorizada;

Promover procedimiento de retiro de numeración y nomenclatura que no corresponda a la oficial;

Vigilar que cada lote cuente con la numeración oficial y contar con expediente del mismo;

Encargarse de la regularización catastral en el municipio;

Las demás que los ordenamientos legales aplicables así lo determinen.

Artículo 10.- Son atribuciones de Los Jueces Municipales, Administrativos;

Jul

Rys (

43



Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones a este ordenamiento municipal;

Informar al Sindico, de la posible responsabilidad penal o civil en que incurran los infractores, en perjuicio del Municipio;

Poner en conocimiento de la Contraloría Municipal para su investigación, los hechos o actos que se consideren se han realizado violando los ordenamientos legales aplicables en el Municipio, o que sean arbitrarios. Los abusos de autoridad, promoviendo lo conducente para adoptar las medidas legales pertinentes para hacer cesar aquéllas o los efectos de los abusos; y

Las demás que los ordenamientos legales aplicables así lo determinen.

Artículo 11.- Son atribuciones Los Delegados Municipales y Jueces Auxiliares y demás autoridades municipales:

Apoyar a las autoridades competentes en vigilar y garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento.

CAPITULO III

De los Números Oficiales

Artículo 12.- Corresponderá al Ayuntamiento, a través de la Dirección, ejecutar los procedimientos para la revisión, actualización, modificación y fijación de la denominación de las vías públicas y regular la ordenación y asignación de los números oficiales de fincas y predios ubicados en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Artículo 13.- El número oficial deberá de ser fijado en una parte visible cerca de la entrada principal del predio o finca, en la parte superior de la puerta de ingreso, a una distancia/no/mayor de 30 centímetros de la misma, o en su caso en el muro frontal, y tendrán un tamaño mínimo de 15 centímetros.

Artículo 14.- La Dirección proporcionará los dígitos, previo pago de los derechos respectivos, quedando prohibido a los particulares la utilización de números diferentes a los proporcionados por la autoridad municipal.

Artículo 15.- Es obligación de la Dirección, dar aviso a las Direcciones de Obras Públicas, Servicios Públicos, Departamento de Catastro y OROMAPAS, la asignación, rectificación o cambio de nomenclatura de vías públicas o numeración de los predios o fincas de la municipalidad.

Artículo 16.- Tratándose de Privadas, Condominios o edificaciones Multifamiliares y Cotos Privados, la colocación de la numeración interior deberá quedar a cargo del propietario del predio, de acuerdo al número exterior.

Jal



Artículo 17.- La numeración de las calles deberá iniciar invariablemente en forma ascendente a partir del eje principal de estas.

Artículo 18.- Dicha numeración deberá corresponder de la siguiente manera: mirando hacia el punto cardinal, desde el eje principal de la calle que le corresponda, los dígitos nones deberán de asignarse en los predios que se encuentren en la acera derecha de la calle y los pares en la acera izquierda de la misma.

Artículo 19.- Las vías que cuenten con bocacalle o calle de poca longitud deberán de tener una numeración similar a las que ya vengan con una numeración ascendente.

Artículo 20.- La serie de números secuenciales se seguirá de acuerdo al siguiente criterio: asignando un número cada seis metros, y por cada tres números asignados, uno quedará de reserva, para subdivisiones futuras.

Artículo 21.- Los requisitos para el trámite de números oficiales serán los siguientes:

- I.- Solicitud por escrito y firmada por el solicitante.
- II.- Copia simple de la escritura pública que ampare la propiedad, debidamente inscrita en el registro público de la propiedad, título de propiedad emitido por el registro agrario nacional o en su caso constancia ejidal.
- III.- Copia del último recibo del pago del impuesto predial.
- IV.- Copia de la identificación oficial del propietario o del albacea que requiere número oficial.
- V.- Croquis de la localización del predio, indicando elementos naturales y artificiales significativos que permitan su identificación.

Artículo 22.- En las calles privadas, la nomenclatura se pondrá conforme a la que exista en elexterior de la misma.

Artículo 23.- En el cambio de numeración se le darán 120 días para que el número ánterior permanezca junto al nuevo; una vez terminado dicho plazo deberá ser retirado el número anterior por personal de la Dirección.

Artículo 24.- La asignación del número oficial deberá realizare en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de la solicitud.

Artículo 25.- La Dirección proporcionará un número oficial por lote cuando no exista una fusión o subdivisión autorizada.

Artículo 26.- En el caso de los fraccionamientos, los fraccionadores deberán de soligitar en forma anticipada la aprobación de la numeración que será utilizada en las vías públicas creadas en el fraccionamiento, misma que deberá de ser continuación de las vías ya existentes, solo en caso de que estas inicien en una calle cerrada principiaran con la numeración ya existente en las vías paralelas a ella.

Golf.

d

14



Artículo 27.- En los condominios horizontales y verticales se establecerá una numeración definida en la edificación principal y a continuación la asignación del número general de la propiedad privada seguida del número interior, que se colocará en la parte externa o en su caso se asignarán letras a los edificios principales asignando números interiores.

CAPITULO IV

De la Nomenclatura

Artículo 28.- La autoridad competente para la denominación de las vías, espacios abiertos y monumentos públicos, será el Ayuntamiento, en base al dictamen que tenga a bien emitir la Comisión, el cual será integrado con apoyo de la Dirección, los cuales deberán contener los fundamentos para la denominación, cambios o correcciones que integren las propuestas sobre nomenclatura de los espacios abiertos, vías y monumentos públicos tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- I.- Que el nombre propuesto no se repita en otra vía o espacio abierto público, dentro de los centros de Población.
- II.- Las vías no deberán de tener otro nombre si es continuidad de otra ya existente, respetando en toda su distancia el nombre de esta.
- III.- Que el nombre propuesto no sea basado en conceptos o vocablos extranjeros, a excepción de nombres propios y que la descripción sea comprensible.
- IV.- Se debe privilegiar el uso de:
- a) Conceptos relacionados con los valores sociales;
- b) El nombre de héroes nacionales o locales;
- c) El nombre de personas finadas cuyos actos les distingan y fuesen merecedores de reconocimiento público, acreditando que han contribuido con un legado notable en el arte, la ciencia, la cultura, el deporte, la política, o son o fueren protagonistas de un acto heroico o sobresaliente, ejemplar para los habitantes de la ciudad;
- d) Fechas significativas a nivel nacional, estatal o municipal; y
- e) El nombre de lugares con valor histórico, cultural o social relativos al municipio
- V.- Que no contenga palabras ofensivas, injuriosas o contrarias a las buenas costumbes
- VI.- Procurar que la denominación en ciertos casos fomente el conocimiento de fechas históricas, así como que otorgué reconocimiento a los héroes o personalidades destacadas del Municipio, del Estado y de la República.
- VII.- Para la nomenclatura podrá utilizarse el nombre de personas finadas.

And I

A A

24/



VIII.- La denominación deberá de tener una concordancia con el nombre de las calles ya asignadas en la periferia de dicha vía.

IX. No se deben asignar:

- a) Vocablos ofensivos, injuriosos, discriminatorios o hilarantes;
- b) Nombres de ningún partido político, asociación u organización religiosa, social, de beneficencia, giros o establecimientos comerciales, o similares;
- c) Nombres de personas vivas;
- d) Nombres de personas cuyos actos se encuentren declarados por las autoridades como en perjuicio de la nación;
- e) Nombres de personas que desempeñen funciones municipales, estatales o federales, ni de sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado durante el periodo de su gestión;
- f) Un segundo nombre cuando en el caso de las vialidades una es continuidad de otra ya existente; y
- g) Un nombre protegido por los derechos de autor, sin la autorización del titular de los derechos. La colocación de las placas físicas estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas, o en su caso por los promotores de los nuevos fraccionamientos.

Artículo 29.- Pueden presentar al Ayuntamiento propuestas de nomenclatura de vías públicas, espacios abiertos y monumentos las siguientes personas e instituciones.

- I.- El Ayuntamiento;
- I.- El Presidente Municipal;
- II.- Los Delegados Municipales y Jueces Auxiliares;
- III.- Los Directores de la Administración Pública Municipal;
- V.- Los Ejidos, siendo necesario para ello anexar la resolución de su asamblea y presentar/solicitud por conducto de los Comisariados Ejidales;
- VI.- Los Organismos Sociales y Organizaciones de la Sociedad Civil; y
- VII.- Los Urbanizadores, siempre y cuando hayan realizado formalmente de actó de entregarecepción de la acción urbanística en cuestión.

Artículo 30.- La propuesta de nomenclatura de vías públicas, espacios abiertos y monumentos debe ir acompañada del estudio en el que se apoye la misma, citando de ser posible los datos biográficos que correspondan, la que deberá ser presentada a la Comisión respectiva por escrito, para su estudio o análisis.

Jul /

- RANGE

1 A



- a) La Comisión emitirá un dictamen el cual será presentado en reunión Plenaria del Ayuntamiento junto con la propuesta.
- b) Aprobado el dictamen el Ayuntamiento, mandará publicar la resolución correspondiente en la Gaceta Municipal, dando aviso a las oficinas Estatales y Federales respectivas.

Artículo 31.- Referente a la nomenclatura de los fraccionamientos de nueva creación, los fraccionadores presentarán proyecto a la dirección el cual será turnado a la comisión a efecto de que esta resuelva en un término no mayor a 30 días hábiles, en caso de que no se resuelva en dicho plazo o no se hagan observaciones se entenderá aprobada.

Artículo 32.- Correrá a cargo de los fraccionadores la instalación de los señalamientos correspondientes, de acuerdo con la nomenclatura aprobada, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale este reglamento y la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Artículo 33.- Para la adecuada identificación de las calles, la placa o signo correspondiente deberá de ser colocada en los muros que hacen esquina con otra calle, para cuyo efecto los propietarios de las fincas deberán de permitir la colocación de las mismas, respetando que no afecta la imagen visual y urbana de los pueblos. También, a juicio de la autoridad, podrán colocarse las placas en postes instalados en el cruce de calles o avenidas, siempre y cuando su instalación no afecte la seguridad de los peatones y automovilistas.

Artículo 34.- Las placas que contengan la nomenclatura de las vías públicas contengrán además nombre de colonia, código postal y sector correspondiente.

Artículo 35.- Las personas físicas o morales podrán donar placas para la nomericlatura, debiendo de sujetarse a las especificaciones que al respecto emita la Dirección, y el Ayuntamiento aprobará la donación, previa consulta a los vecinos del lugar donde se pretendan colocar. Quedará prohibido en el contenido de las placas el uso de publicidad comercial.

Artículo 36.- La Dirección determinará las características y procedimientos para la colocación de las placas y señalamientos de identificación y corresponderá a esta llevar un registro de la denominación y georreferencia de las vialidades, espacios y monumentos públicos en el territorio municipal, que debe actualizar permanentemente según se aprueben asignaciones o modificaciones, y su contenido debe integrarse a los planes y programas de desarrollo urbano para su debida publicidad y divulgación.

Gul



Artículo 37.- Corresponde a la Dirección, ejecutar los procedimientos para la revisión, modificación, actualización y fijación de nueva numeración, así como la adecuada nomenclatura de las vías y espacios públicos.

CAPITULO V

De la Participación Ciudadana

Artículo 38.- Los vecinos que, siendo mayores de edad, por la ubicación de su domicilio en una vialidad o en una colonia, podrán participar en el proceso de la asignación o modificación de la nomenclatura de vialidades o espacios públicos, según se señale en el presente ordenamiento.

- I.- Únicamente intervendrán en el proceso las personas que acrediten la propiedad del bien inmueble en el que se asigne o modifique la nomenclatura, de no ser el propietario los interesados deberán presentar carta poder simple firmada por el dueño de la vivienda donde especifique que le otorga la autorización para participar en dicho proceso.
- II.- Cuando una propuesta provenga de la participación de los vecinos, la Dirección responsable de dictaminar, en un primer momento se encargará de verificar con el auxilio de la Dirección de Desarrollo y Bienestar Social, el cumplimiento de los porcentajes de participación requeridos en el presente ordenamiento para validarlo o, en su caso, realizar los actos inherentes a verificar la participación de los vecinos afectados.
- III.- Todos los interesados en participar deben acreditar su legítimo derecho a opinar con base en la documentación que presenten para manifestar que su domicilio se encuentra dentro de la vialidad o colonia donde se requiere la participación ciudadana.
- IV.- Durante las consultas, los vecinos involucrados tienen derecho a hacer las manifestaciones de manera verbal o por escrito que estimen oportunas ante las autoridades que realizan la consulta y estas deberán dar cuenta de las mismas en sus informes para el dictamen técnico.
- V.- El resultado de la consulta debe expresarse mediante un informe con la predisión que permita conocer si hay un porcentaje de mayoría o un empate que acepte o rechace la propuesta planteada.

Artículo 39.- Para el caso de la modificación de la nomenclatura de vialidades, de espacios y monumentos públicos, se llevará a cabo una consulta ciudadana mediante una encuesta que requerirá de por lo menos la consulta al 51% de los vecinos que se puedan ver afectados en la extensión de la vialidad de que se trate.



I.- La Dirección con el auxilio de la Dirección de Desarrollo y Bienestar Social, debe llevar a cabo la consulta referida, por medio de una encuesta a vecinos mayores de edad que permita verificar la población afectada y la opinión que se tenga con relación a la propuesta.

II.- La consulta podrá determinarse como efectiva y suficiente en un primer momento si se verifica que se obtuvo la participación del porcentaje citado en el primer párrafo de este artículo, en caso contrario deberá consultarse por segunda ocasión, considerando como suficiente la participación en la consulta del 41% de los vecinos que se puedan ver afectados en la extensión de la vialidad de que se trate. Si no se logra el porcentaje de participación, deberá levantarse constancia con la participación registrada y el sentido de las opiniones manifestadas.

CAPITULO VI

De las Prohibiciones

Artículo 40.- Únicamente la autoridad administrativa municipal tendrá la facultad para determinar la nomenclatura y numeración y expedir las constancias de número oficial a los particulares y dependencias oficiales, paraestatales o prestadores de servicios que lo requieran y lo soliciten, por lo que queda estrictamente prohibido asumir esta función que solo corresponde a la autoridad municipal, la violación a esta disposición traerá aparejada las responsabilidades y sanciones previstas en este Reglamento.

Artículo 41.- Oueda estrictamente prohibido:

- a) Dañar en forma premeditada o en acto de vandalismo los señalamientos de nomenclatura y numeración.
- b) Cambiar intencionalmente sin autorización de la autoridad municipal los números que le fueron asignados por la Dirección.
- c) Borrar u ocultar a la vista de los transeúntes la nomenclatura y numeración establecida en los predios.
- d) No solicitar a la Dirección, la aprobación de la nomenclatura de los predios en fraçcionamientos.
- e) No solicitar a la Dirección los números oficiales correspondientes a los predips

Artículo 42.- La variación de la nomenclatura y numeración oficial traerá aparejada las responsabilidades y sanciones que éste y los demás reglamentos precisen, sin perjuició de hacer del conocimiento al Ministerio Público para los fines de su representación social.

H

BAR



CAPITULO VII

De las Sanciones

Artículo 43.- Para la aplicación de las sanciones la autoridad municipal tomará en cuenta la gravedad de la violación, las circunstancias del hecho y la intención, la violación al presente ordenamiento será sancionada con multa de 1 a 55 unidades de medida de actualización.

CAPITULO VIII

De los Medios de Defensa

Artículo 44.- Contra los actos y resoluciones de las autoridades municipales y de los Jueces Administrativos Municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad, o iniciar juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

El término para interponer el recurso de inconformidad será de 15 días a partir del día siguiente en que se notificó la resolución administrativa, mismo que se interpondrá ante la propia autoridad que emitió el acto o resolución y se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos de Estado de Nayarit.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente acuerdo se deberá publicar en la Gaceta Municipal Órgano de gobierno del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

A/

K

R



ANEXO 2

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT. PRESENTE

Dictamen de la iniciativa de Reforma al Reglamento para Establecimientos Mercantiles, Comerciales, **Tianguis** Prestadores de Servicios Turístico en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

De conformidad con la normativa municipal, correspondió a estas Comisiones de Asuntos Constitucionales y Reglamentos, en coadyuvancia con la Comisión edilicia de Desarrollo Económico, el estudio de la iniciativa de Reforma al Reglamento para Establecimientos Mercantiles, Comerciales, Tianquis y Prestadores de Servicios Turístico en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, por lo que, conforme a las consideraciones de orden general y específico, los integrantes de esta Comisión Edilicia someten a la consideración del Pleno de este Honorable Cabildo, el siguiente

DICTAMEN:

A fin de fundar y motivar jurídicamente el presente, las regidoras y los regidores integrantes de estas Comisiones Edilicias, acordamos someter el estudio de la solicitud que se/trata, bajo los siguientes aspectos sustanciales:

- VIII. Competencia del Ayuntamiento en la materia.
- IX. Legitimación del iniciante.
- X. Del proceso Reglamentario.
- XI. Competencia de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Reglamentos,
- Descripción de la iniciativa. XII.
- XIII. Consideraciones.
- XIV. Resolutivo



VII. Competencia del Ayuntamiento en la materia.

Que el artículo 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los Ayuntamientos facultad para aprobar las disposiciones que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

La Constitución Política del Estado de Nayarit, en su numeral 106, en consonancia con lo dispuesto en la Ley Fundamental del país, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento. La competencia del gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva. En el numeral 111 fracción I, reconoce que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

El H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, es competente para formular el Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas demarcaciones, que organicen la administración municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; y, aquellos que demanden la tranquilidad, paz social y seguridad de las personas y sus bienes, la moralidad, bienestar y salubridad pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

VIII. Legitimación del iniciante.

En este caso, la propuesta que nos ocupa fue suscrita por José Francisco López Castañeda, en su carácter de Regidor de Bahía de Banderas, Nayarit, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 70 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, por lo que cuenta con el legítimo derecho de hacerlo, cumpliendo cabalmente con el mandato legal.

IX. Del proceso Reglamentario.

El día 12 de agosto de 2019 durante la primera Sesión Ordinaria de Cabildo, se presentó al pleno del Honorable Cabildo la propuesta que nos ocupa.

La propuesta de mérito se turnó a la Comisión de Asuntos Constitucionales para su estudio y rendición del dictamen correspondiente, a través de la Secretaría del Ayuntamiento mediante Oficio No. SA 2111/08/19 de fecha 14 de agosto del 2019 habiendo sido suscrito por su titular en los términos de lo establecido en el artículo 70 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Al

d



X. Competencia de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Reglamentos.

De conformidad por lo dispuesto por el artículo 77, 79 fracción I y XI, 229 fracción IV de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 6 fracción III, 16 fracciones III y IV, 17 inciso a), 18 numeral 3 inciso a) y punto número 7 inciso b) y c) del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit. Para el desarrollo del proceso de análisis y dictaminación, este Cuerpo Colegiado se sujeta a las previsiones que nos imponen los citados ordenamientos jurídicos.

XI. Descripción de la propuesta.

El Regidor José Francisco López Castañeda argumenta en sus antecedentes lo siguiente:

El día 04 cuatro de diciembre de 2007 dos mil siete, se aprobó Reglamento para establecimientos mercantiles, comerciales, tianguis y prestadores de servicios de Bahía de Banderas Nayarit, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, Sección Tercera, Tomo CLXXXII, de fecha 06 seis de febrero de 2008 dos mil ocho, Número 18, Tiraje 100.

En el contenido de dicho reglamento, en su artículo 6 se establece:

"Artículo 6.- Es facultad exclusiva de la *Tesorería Municipal* la expedición de licencias, autorizaciones y permisos a que se refiere este Reglamento, los que se otorgarán a las personas que lo soliciten, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el mismo y demás disposiciones legales aplicables".

Posteriormente, en el mes de noviembre de 2017 dos mil diecisiete se aprobó el Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, también fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, Sección Séptima, Tomo CCI, de fecha 15 quince de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, número 119, tiraje 030.

En el contenido del reglamento citado en el párrafo anterior, en su artículo 66 fracción I dispone que:

Artículo 66.- Compete a la Dirección de Padrón y Licencias, la atención de los siguientes asuntos:

(m)

N.

1



I.- Expedir los permisos y licencias de giros comerciales, eventos, anuncios y publicidad de competencia municipal;

De lo anterior se observa que ambos reglamentos mencionan de manera distinta al funcionario que deberá estar facultado para expedir los permisos y licencias de giros comerciales, eventos, anuncios y publicidad de competencia municipal.

Por lo tanto, para evitar cualquier tipo de confusión a los ciudadanos al consultar ambos reglamentos, se propone que se armonicen ambas normas para que exista uniformidad y exacta aplicación, evitando con ello la posible duplicidad de funciones.

En virtud del asunto turnado, los integrantes de las Comisiones Edilicias de Asuntos Constitucionales y Reglamentos con la participación y opinión de la Comisión de Desarrollo Económico, llevaron a cabo una reunión de trabajo en las oficinas de la presidencia en la sala de cabildo el día 21 de agosto del 2019 a las 10:00 horas, donde se contó con la asistencia de las comisiones que hoy dictaminan. En ese sentido y una vez analizado minuciosamente el proyecto que contiene la propuesta del regidor José Francisco López Castañeda suscribimos el presente DICTAMEN DE PROCEDENCIA en virtud de las siguientes:

XII. Consideraciones.

De acuerdo con el análisis se considera que:

1.- El mandato Constitucional contenido en la fracción II del artículo 115 establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal, y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal.

2.- La integración de Comisiones tiene por objeto principal llevar a cabo el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración municipal mediante reuniones de trabajo y de manera colegiada según lo estatuido por el artículo 81 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.



- 3.- A través de las reuniones de trabajo celebradas por los miembros de las Comisiones Edilicias de Asuntos Constitucionales y Reglamentos en coadyuvancia con la Comisión Edilicia de Desarrollo Económico en las que participaron sus integrantes, se confirmó que la iniciativa que presenta el regidor José Francisco López Castañeda es de suma importancia la procedencia y dictaminación del mismo, toda vez, que el Reforma al Reglamento para Establecimientos Mercantiles, Comerciales, Tianquis y Prestadores de Servicios Turístico en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, no ha sufrido modificación alguna, no obstante de las reformas que se han realizado a los distintos ordenamientos municipales, por lo que se considera de relevancia legal armonizarlo para el adecuado funcionamiento operativo de las direcciones involucradas en la inspección, verificación y vigilancia de los comercios, así como de las expediciones de licencias y permisos de funcionamiento de los mismos.
- 4. Así mismo, estas comisiones que hoy dictaminan dan cuenta de que es necesario, además, de la propuesta presentada por el regidor José Francisco López Castañeda, realizar modificaciones de forma y fondo en el capítulo II respecto a los mercados municipales, ya que, gracias al apoyo concertado con el INADEM, en los próximos meses se aperturará el primer mercado municipal de Bahía de Banderas, el cual estará ubicado en la comunidad de San José del Valle, Nayarit. Así mismo con recursos del programa de mejoramiento urbano concertado con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano se está proyectando la construcción del segundo mercando municipal, en la población de Bucerías, por ello que se requiere que la actualización de la normatividad relacionada con el procedimiento para el otorgamiento las concesiones, inspecciones, derechos y obligaciones de los usuarios, para promover el comercio popular en beneficio de la economía de los habitantes del Municipio.
- 5. Alineado a lo antes expuesto, se considera pertinente otorgar a la Comigión Edilida de Desarrollo Económico las atribuciones que el actual Reglamento le confiere /a/la inéxistente Comisión Municipal de Mercados Comercios y Abastos. De igual forma otorgarle atribuciones a la Dirección de Servicios Públicos ya que esta unidad administrativa cuenta con una Jefatura de Mercados; se requiere alinear también el capítulo de sanciones conforme a lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Bahía de Banderas, y sustituir Salarios Mínimos por el termino de Unidades de Medida y Actualización, modificándose su contenido para quedar de la siguiente manera:

PROYECTO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2 Y SE ADICIONAN SUS FRACCIONES XIV A LA XLVIII, 4, 6, 8, 9, 10, 12, 20, 27, 29, 30, 31, 39, 48, 55, 79, 101, 102, 104, 107, 110 Y SE ADICIONA SU FRACCIÓN VI , 111 Y SE ADICIONA SU FRACCIÓN IX, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 111 BIS, 112, 121, 123, 137 Y SE ADICIONA SU FRACCIÓN VII, 140, 145, 147, 148, Y 155, TODOS DEL REGLAMENTO PARA ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES,



COMERCIALES, TIANGUIS Y PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICO EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

TEXTO VIGENTE

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

I.....VI

VII.-Licencia: autorización escrita expedida por la Tesorería Municipal impresa en un formato oficial para el funcionamiento por tiempo limitado, en lugar cierto y para un giro determinado, en los términos del presente Reglamento y los que en la misma se precise. Todas las licencias deberán ser refrendadas anualmente, en los plazos y condiciones que señale la Ley de Ingresos vigente;

VIII.-Permiso: autorización y comprobante de pago, expedidos por el H. Ayuntamiento para ejercer el comercio en la vía pública;

- **IX.- Prestador de Servicio turístico. -** La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista prestación de servicios turísticos;
- **X.- Establecimientos de hospedaje. -** Los inmuebles en los que se ofrece al público el servicio de alojamiento en habitación en cualquiera de sus modalidades;
- **XI.- Paradores de casas rodantes. -** Las superficies al aire libre, delimitado y acondicionado, en las que puede instalarse equipo con el propósito de acampar, destinadas al estacionamiento de vehículos y casas rodantes en las que se proporcionan servicios complementarios a estos.

XII.- Campamentos. - Las superficies al aire

PROPUESTA DE REFORMA

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

I.....VI

VII.- Giro de Regulación Especial: Toda actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que requiere de regulación especial de conformidad con las leyes federales, estatales y los Reglamentos Municipales vigentes.

VIII.-Licencia: autorización escrita expedida por la Dirección de Padrón y Licencias impresa en un formato oficial para el funcionamiento por tiempo limitado, en lugar cierto y para un giro determinado, en los términos del presente Reglamento y los que en la misma se precise. Todas las licencias deberán ser refrendadas anualmente, en los plazos y condiciones que señale la Ley de Ingresos vigente.

IX.-Permiso: autorización y comprobante de pago, expedidos por el H. Ayuntamiento para ejercer el comercio en la vía pública.

- **X.- Permiso Temporal:** la autorización para ejercer el comercio ambulante (fijo semifijo y móvil), no mayor a tres meses.
- **XI.- Puesto Fijo:** Estructura determinada para efectos de la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios anclado o adherido al suelo o construcción en forma permanente, aun formando parte de un algún predio o finca de carácter público o privado;

And I

THE REPORT OF THE PARTY OF THE

R



libre, delimitado y acondicionado, en las que puede instalarse equipo con el propósito de acampar;

XIII.- Establecimientos de alimentos y bebidas. - Se denomina con éste género:

I.- Los restaurantes y cafeterías que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes, aeropuertos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, museos y zonas arqueológicas, cuya actividad principal es la transformación y venta de alimentos para su consumo y que en forma accesoria, pueden expender bebidas alcohólicas y presentar variedad o música.

II.- Los bares, centros nocturnos, cabaret o similares que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes, aeropuertos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, museos y zonas arqueológicas que, en su caso, cobran una cuota de admisión y presentan espectáculos con variedades; cuentan con orquesta, conjunto musical o música gravada y pista de baile y ofrecen bebidas alcohólicas con servicio de alimentos opcional.

XII.- Puesto Semifijo: Toda instalación de manera temporal de cualquier estructura, vehículo, remolque, o cualquier otro bien mueble, sin estar instalados, anclado o adherido al suelo, banqueta o construcción alguna, de forma permanente e ininterrumpida; en vías o sitios públicos o privados, en el que realice alguna actividad comercial, industrial o de prestación de servicios en forma eventual o permanente, incluyendo los juegos recreativos mecánicos, retirados al concluir dichas actividades;

XIII.- Local o Accesorio: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior de los mercados, conforme a su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;

XIV.- Padrón de Contribuyentes: Registro administrativo ordenado en una base de datos, donde constan los datos identificatorios y de localización de los contribuyentes del Municipio;

XV.- Tarjeta de Identificación de giro: Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes, para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado.

XVI.- Prestador de Servicio turístico: La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista prestación de servicios turísticos.

XVII.-Establecimientos de hospedaje: Los inmuebles en los que se ofrece al público el servicio de alojamiento en habitación en cualquiera de sus modalidades.

(pl

RAMY R

R



XVIII.- Paradores de casas rodantes: Las superficies al aire libre, delimitado y acondicionado, en las que puede instalarse equipo con el propósito de acampar, destinadas al estacionamiento de vehículos y casas rodantes en las que se proporcionan servicios complementarios a estos.

XIX.- Campamentos. - Las superficies al aire libre, delimitado y acondicionado, en las que puede instalarse equipo con el propósito de acampar.

XX.- Establecimientos de alimentos y bebidas. - Se denomina con este género:

I.- Los restaurantes y cafeterías que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes, aeropuertos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, museos y zonas arqueológicas, cuya actividad principal es la transformación y venta de alimentos para su consumo y que, en forma accesoria, pueden expender bebidas alcohólicas y presentar variedad o música.

II.- Los bares, centros nocturnos, cabaret o similares que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes, aeropuertos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, museos y zonas arqueológicas que, en su caso, cobran una cuota de admisión y presentan espectáculos con variedades; cuentan con orquesta, conjunto musical o música grabada y pista de baile y ofrecen bebidas alcohólicas con servicio de alimentos opcional.

XXI.- Guía general. - Persona que cuenta con estudios de guía a nivel técnico, reconocidos en los términos de las Jeyes de la

RAY S

R



materia y que puede desempeñar esta actividad a nivel nacional con un dominio global de los atractivos turísticos del país.

XXII.- Guía especializado. - Persona que tiene conocimientos o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad específicos.

XXIII.- Agencia de Viajes. - A la persona física o moral que tiene como actividad la integración e intermediación de paquetes y productos turísticos con público consumidor.

XXIV.- Agencia operadora mayorista. - Es la que tiene como actividad preponderante la integración de paquetes turísticos, los cuales son promocionados y comercializados por ellas mismas o por conducto de agencias de viajes minoristas.

XXV.- Agencia de Viajes minorista. - Es la que ofrece y vende al público consumidor paquetes turísticos integrados por la operadora mayorista; servicios de otros prestadores de servicios turísticos o relacionados con ellos; y, a solicitud expresa del cliente, integra dos o más servicios turísticos o relacionados con éstos en un solo producto.

XXVI.- Subagencia de viajes. - Es la persona física o moral que ofrece y vende al público consumidor exclusivamente servicios turísticos o relacionados con ellos.

XXVII.- Usos: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunto con los destinos determinarán la utilización del suelo;

XXVIII.- Uso Comercial A: es aquel que se proporciona a restaurantes, cines, bares, (que no sean accesorios de otra negociación), colegios, escuelas privadas, hospitales, salones

QJ

F



de reuniones, discotecas, bancos, centros comerciales, paleterías, tortillerías, establecimientos de aguas frescas y otros que, por sus características, el Organismo lo califique como Comercial "A", y donde el agua es indispensable en el funcionamiento del giro establecido o a establecer;

XXIX.- Uso Comercial "B": Es aquel que se proporciona a tiendas de ropa, boutiques, zapaterías, carnicerías, licorerías, farmacias, sastrerías, tiendas de abarrotes, fondas loncherías, artesanías, peluquerías, estéticas, papelerías, oficinas(que no sean parte complementaria otros de servicios), panaderías, refaccionarias, carpinterías, madererías, talleres y otros que por sus características de uso, el Organismo las califique como "Comercial B", considerando que el servicio no forma parte relevante del negocio pero tengan un registro en el padrón de hacienda municipal;

XXX.- Uso industrial: es aquel servicio que se presta a purificadoras de agua, fábricas de hielo, hoteles, tiempos compartidos, moteles condominios con servicio de hotelería y/o alojamientos temporales, búngalos, lavanderías, auto baños o inmuebles con usos mixtos y cualquier establecimiento que por sus características sea identificado y/calificado por el Organismo como uso industrial;

XXXI.- Uso Industrial "A": Es el que se refiere a lavanderías hasta con seis preparaciones o maquinas lavadoras no industriales con capacidad máxima de 12 kilos por unidad: lavaderos de carros cuya superficie de terreno de operación sea menor de 90 metros cuadrados y casas de huéspedes;

XXXII.- Utilización de la vía pública con

R

le la vía pública con

pl d

SWL CHARLES TO THE CONTRACT OF THE CONTRACT OF



fines de lucro: aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota para su utilización en cualquier modalidad;

XXXIII.-Zona Turística: Todos los poblados que se integran a lo largo de la carretera federal 200 de Puerto Vallarta a Tepic, estos poblados incluyen: Jarretaderas, Mezcales, Bucerías, Lo de Marcos, Punta de Mita, San Francisco, la Cruz de Huanacaxtle, Sayulita y demás que componen este corredor de margen izquierda. Las consideraciones que se hacen dentro de esta zona son las vialidades principales de cada poblado.

xxxiv.-Anuncio: es todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio licito de actividades profesionales, cívicas, políticas, culturales e industriales o comerciales; igualmente se entenderá por anuncio a las carteleras o pantallas en las que se haga algún tipo de publicidad;

Aquel que cuenta con las siguientes características a no menos de 20 metros del acceso, a una altura no mayor de 3.00 metros y con una superficie máxima de 12 metros cuadrados y deberá estar instalado en una superficie empastada no menor de 50 metros cuadrados, y que puede constar de luminarias cálidas tipo reflector de piso;

XXXVI.- Anuncio tipo pantalla electrónica: Es aquel que cuenta con las siguientes características en su instalación y

P

antalla con las ación y

Jel 1



diseño: tener una altura total no mayor de 12 metros y mínima de 3.5 metros desde el nivel del piso; tener una superficie de 6 metros cuadrados como máximo; estar ubicados a una distancia mínima de 5 kilómetros en línea recta de cualquier otro anuncio de iguales características;

XXXVII.- Anuncio tipo estela o navaja: Es aquel que cuenta con las siguientes características en su instalación y diseño: tener una altura total no mayor de 8 metros y mínima de 3 metros desde el nivel del piso, tener una superficie de 9 metros cuadrados como máximo; y que puede constar de luminarias cálidas tipo reflector;

XXXVIII.- Anuncio tipo valla: Es aquél que se instala en los mayados ciclónicos que circundan obras autorizadas o terrenos baldíos con mantenimiento de limpieza y no se permitirá más del 30% de la superficie con anuncio y éstos deberá ser impresos en malla sombra, no rebasarán una altura de 2.50 metros desde el nivel de piso y se deberá ajardinar una superficie de 1.00 metro anterior a la malla; se permitirán luminarias cálidas tipo reflector;

XXXIX.- Anuncio tipo toldo opaco: Es aquél que Se ubicará en plazas comerciales a una altura mínima de nivel de piso de 2.20 metros, el porcentaje de mensaje o logotipo escritos no deberá ser mayor de un 40% de la superficie del toldo y respetando el 40% del total de la fachada, no se deberá rotular en los costados;

XL.- Anuncio rotulado: Aquél cuya superficie total del anuncio no deberá exceder del 30% de la superficie total de la fachada, incluyendo vanos del inmueble, la superficie permisible deberá estar contenida en un solo elemento rotulado y a una altura mínima nivel de piso de

A A



1.50 metros;

XLI.- Anuncio de tijera o caballete: (eventual). No podrán colocarse en la vía pública o espacios públicos, pero si dentro de su propiedad, y se establecerán horarios por día que no rebasarán las 8 horas, la altura no rebasara 1.25 metros del nivel del piso y no debe exceder de 0.80 metros cuadrados por cara;

XLII.- Anuncio tipo pendones: (eventual). Es aquél diseñado para ser colocado en los postes y su medida es de 1.20 metros de largo por 0.60 metros de ancho, con una distribución de un rango de 200 metros lineales, es decir, entre un pendón y otro no podrá haber una distancia menor a los 200 metros señalados;

XLIII.-Anuncio colgante como manta o lona: (eventual) Es aquél que solo se permitirá en propiedades en venta y no podran permanecer por más de 45 días, en pingún caso se permitirá su colocación en forma perpendicular sobre la vía pública o espacios públicos, la superficie máxima permisible será de 1.00 de ancho por 2 metros de largo;

XLIV.-Anuncio inflable de piso: (eventual). Es aquél diseñado para colocarse dentro de la propiedad, cuya altura máxima permisible será de 5 metros de alto, a partir del piso;

XLV.-Anuncio tipo póster: Es el tipo de anuncio destinado a colocar solo en parabuses considerando diferentes modalidades de ubicación, que podrán ser adosados o cercanos, y su medida será de 1.20 m de ancho por 2.00 m de altura;

XLVI.-Anuncio tipo cartelón: Es el tipo de anuncio destinado solo a colocar en parabuses, y cuyas medidas serán de 2.90 m de largo por .90 m, de alto, y solo podrán estar colocados en la parte superior del parabús;

K



XLVII.-UMA: A la Unidad de medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes;

Artículo 4.- Son autoridades municipales encargadas de la aplicación del presente Reglamento en los términos de sus respectivas competencias, de conformidad con los Reglamentos y Leyes de aplicación municipal:

I.- El Presidente Municipal

II.- El Tesorero Municipal.

III.- El Jefe de Ingresos.

IV.- El Subjefe de Ingresos.

V.- El Jefe de Fiscalización

VI.- El Jefe de Inspección Fiscal.

VII.- Departamento de Turismo

Artículo 4.- Son autoridades municipales encargadas de la aplicación del presente Reglamento en los términos de sus respectivas competencias, de conformidad con los Reglamentos y Leyes de aplicación

I.- El Presidente Municipal

municipal:

II.- La Dirección de Padrón y Licencias.

III.- La Dirección de Servicios Públicos.

IV.- La Dirección de Turismo.

V.- La Dirección de Desarrollo Económico.

VI.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.

VII.- Sistema de Justicia Administrativa Municipal.

Artículo 6.- Es facultad exclusiva de la Tesorería Municipal la expedición de licencias, autorizaciones y permisos a que se refiere este Reglamento, los que se otorgarán a las personas que lo soliciten, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el mismo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- Es facultad exclusiva de la Dirección de Padrón y Licencias la expedición de licencias, autorizaciones y permisos a que se refiere este Reglamento, los que se otorgarán a las personas que lo soliciten, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el mismo y demás disposiciones legales aplicables.

W//

M

A de

RAY R

R



Artículo 8.- El interesado en obtener licencia para el funcionamiento de un giro, cambio de domicilio o traspaso del mismo, deberá llenar el formato de solicitud de licencia autorizado y anexará los siguientes requisitos:

I....VIII

IX.- Presentar copia del recibo de pago del impuesto predial en el que conste que el inmueble en que se pretende ejercer la actividad solicitada se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial.

X....XIII

Artículo 9.- Integrado el expediente y recibido por la Tesorería Municipal, se resolverá en forma escrita, fundada y motivada, según proceda, dentro de los siguientes términos máximos de:

- a) 02 días hábiles para giros SARE
- b) 03 días hábiles para giros blancos.
- c) 10 días hábiles para giros que requieren verificación
- d) 05 días hábiles para giros sobre venta y/o consumo de bebidas alcohólicas que cuenten con el permiso correspondiente del gobierno del estado.

En caso de que la petición no se encuentre debidamente integrada o clara, se prevendrá al solicitante para que la integre debidamente en un plazo no mayor de 5 días hábiles, apercibido de que, de hacer caso omiso, se tendrá por no presentada su solicitud.

Artículo 10.- La licencia de funcionamiento a que se refieren los artículos precedentes que expida la Tesorería, será única para el **Artículo 8.-** El interesado en obtener licencia para el funcionamiento de un giro, cambio de domicilio o traspaso del mismo, deberá llenar el formato de solicitud de licencia autorizado y anexará los siguientes requisitos:

I....VIII

IX.- Presentar copia de los recibos de pago en los que conste que el inmueble en que se pretende ejercer la actividad solicitada se encuentra al corriente en el pago de las contribuciones municipales.

X....XIII

Artículo 9.- Integrado el expediente y recibido por la **Dirección de Padrón y Licencias**, se resolverá en forma escrita, fundada y motivada, según proceda, dentro de los siguientes términos máximos de:

- a) 02 días hábiles para giros SARE
- b) 03 días hábiles para giros blancos.
- c) 10 días hábiles para giros que requieren verificación
- d) 05 días hábiles para giros sobre venta y/o consumo de bebidas alcenólicas que cuenten con el permiso correspondiente del gobierno del estado.

En caso de que la petición no se encuentre debidamente integrada o clara, se prevendrá al solicitante para que la integre debidamente en un plazo no mayor de 5 días hábiles, apercibido de que, de hacer caso omiso, se tendrá por no presentada su solicitud.

Artículo 10.- La licencia de funcionamiento a que se refieren los artículos precedentes que expida la **Dirección de Padrón y Licencias**,

A /

R



despacho o establecimiento que se trate, y por cada giro o actividad que se realice. Su vigencia estará condicionada a la subsistencia de las condiciones y circunstancias que motivaron su expedición y al refrendo anual de la misma.

será única para el despacho o establecimiento que se trate, y por cada giro o actividad que se realice. Su vigencia estará condicionada al cumplimiento de las Normatividades Reglamentos Municipales vigentes, así como al refrendo anual de la misma.

Artículo 12.- La Tesorería Municipal podrá expedir permisos autorizaciones 0 provisionales para la realización de actividades económicas, servicios o comercio siempre y cuando se desarrollen en local adecuado, contando con las medidas de seguridad e higiene correspondiente, previo pago de los impuestos o derechos correspondientes y del cumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 12.- La Dirección de Padrón y **Licencias** podrá expedir permisos autorizaciones provisionales para la realización de actividades económicas, servicios comercio siempre y cuando se desarrollen en local adecuado, contando con las medidas de seguridad e higiene correspondiente, previo de los impuestos o derechos correspondientes y del cumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 8 fracción XII del presente Reglamento.

Artículo 20.- La apertura de los negocios o establecimientos será libre y el cierre no excederá de la hora señalada como límite. Los negocios que se dediguen específicamente a la atención del turismo y a otras actividades necesarias, a juicio del H. Ayuntamiento podrán operar horas extras previo permiso que autorice la Tesorería Municipal y pago correspondiente, siempre y cuando no sean de aquellos que se encuentran comprendidos en el capítulo de giros de regulación especial, los cuales se estarán a lo dispuesto por dicho capítulo.

Artículo 20.- La apertura de los negocios o establecimientos será libre y el cierre no excederá de la hora señalada como límite én la licencia de funcionamiento. Los negocios que se dediquen específicamente a la atención del turismo y a otras actividades necesarias, a juicio del H. Ayuntamiento podrán operar horas extras previo permiso que autorice la Dirección de Padrón y Licencias y pago correspondiente.

Artículo 21.- Son obligaciones de los titulares de los giros de comercios establecidos y de prestación de servicios que se indican, los siguientes:

I...II

siguientes:

I...II

III.- Contar con constancia de revisión anual

Artículo 21.- Son obligaciones de los titulares

de los giros de comercios establecidos y de

prestación de servicios que se indican, los

III.- Contar con constancia de revisión



semestral expedida por la Dirección Municipal de Protección Civil Y Bomberos.

IV...XIX...

IV...XIX...

Artículo 27.- Los mercados, por su propia importancia, constituyen un servicio público cuya prestación permanente en forma establecida requiere de concesión y licencia de funcionamiento en los términos del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

La actividad comercial en los mercados municipales será regulada por la Comisión Municipal de Mercados Comercios y Abastos y la vigilancia se llevará a cabo por un Administrador de Mercados Municipales. **Artículo 27.-** Los mercados, por su propia importancia, constituyen un servicio público cuya prestación permanente en forma establecida requiere de concesión y licencia de funcionamiento en los términos **de la Ley** y del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

expedida por la Dirección Municipal de

Protección Civil Y Bomberos.

Artículo 29.- Para obtener la concesión se deberá agotar el procedimiento previsto por el Capítulo II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, llenando los requisitos que menciona y los que a continuación se relacionan:

- a.- Solicitud por escrito dirigida a la Comisión Municipal de Mercados, Comercios y Abastos, indicando sus generales y giro al que pretende dedicarse.
- b.- Acreditar ser mexicano por nacimiento y mayor de edad.
- c.- Presentar autorización sanitaria.
- d.- Dos cartas de recomendación de personas solventes moral y económicamente.
- e.- Dos fotografías tamaño credencial, de frente, sin retoque, recientemente tomadas.
- f.- Alta de Hacienda federal, y al renovar su concesión, copia de su última declaración fiscal.

Artículo 29.- Para obtener la concesión se deberá agotar el procedimiento previsto por el Capítulo II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, llenando los requisitos que menciona y los que a continuación se relacionan:

- Solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal, indicando sus generales y giro al que pretende dedicarse;
- **II**. Acreditar ser persona física, mexicano o residente legal en el país, mayor de edad con capacidad para obligarse;
- **III.** Presentar en su caso visto bueno de Protección Civil y autorización sanitaria;
- **IV.** Dos cartas de recomendación de personas solventes moral y económicamente;
- **V.** Dos fotografías tamaño credencial, de frente, sin retoque, recientemente tomadas;
- VI. Cédula de inscripción en el RFC expedido

And /

7/1

2104



por el SAT, y en su caso al renovar su concesión, copia de su última declaración fiscal;

VII. No tener concesión local en algún mercado municipal;

VIII. No tener impedimento legal o administrativo para ejercer el comercio;

IX. Ser de notoria buena conducta;

X. Residir dentro del Municipio; y

XI. Acreditar no encontrarse en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 143 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit;

Únicamente se podrá concesionar un local por persona.

Si el solicitante, no cumple con lo señalado en las fracciones anteriores o se conduce con falsedad, la persona titular de la Dirección de Servicios Públicos, sin más trámite, procederá a negar la solicitud.

Artículo 30.- La concesión será otorgada por el H. Ayuntamiento previo dictamen favorable de la Comisión Municipal de Mercados, Comercio y Abastos, y mediante documento en el cual se establezcan las condiciones a que se sujetará su uso y ejercicio, debiendo pagar los derechos correspondientes. Artículo 30.- La concesión será otorgada por el H. Ayuntamiento previo dictamen favorable de la Comisión de Desarrollo Económico, y mediante documento en el cual se establezcan las condiciones a que se sujetará su uso y ejercicio, debiendo pagar los derechos correspondientes.

Artículo 31.- El otorgamiento de la concesión se comunicará a la Tesorería Municipal, la cual, en su caso, y previo cumplimiento de los requisitos que marca el presente Reglamento, expedirá la licencia de funcionamiento correspondiente.

Artículo 31.- El otorgamiento de la concesión se comunicará a la Tesorería Municipal y a la **Dirección de Padrón y Licencias,** la cual, en su caso, y previo cumplimiento de los requisitos que marca el presente Reglamento, expedirá la licencia de funcionamiento correspondiente.

Artículo 39.- Revocada la concesión, la administración del mercado procederá a la desocupación del local, levantando acta ante

Artículo 39.- Revocada la concesión, la administración del mercado procederá a la desocupación del local, levantando acta ante

mercado procederá a local, levantando acta ant

Jed /

2105/



dos testigos y el interventor que designe la Tesorería Municipal, y procederá a la apertura de los locales, levantando acta circunstanciada, en la que se asiente el inventario de los objetos y/o mercancías que se encuentren en su interior y demás incidentes que se susciten en la diligencia.

En casos urgentes, como cuando existan mercancías en estado de putrefacción que constituvan focos infección de contaminación, podrá abrirse el local de inmediato, contando con la compañía del personal de la Secretaría General Municipio. Independientemente de que con posterioridad se haga la declaratoria que este ordenamiento, levantándose también acta de la diligencia correspondiente, la que se limitará exclusivamente a sustraer las mercancías que la originan. Si dentro de los treinta días posteriores a la desocupación del local no ocurriere el interesado a reclamarlas, se pondrán a disposición del Ayuntamiento, para su aprovechamiento.

Artículo 40.- Los derechos y obligaciones derivados de la concesión sólo pueden cederse con la autorización previa y expresa del Ayuntamiento, mediante el voto de la mayoría de sus integrantes y exigiendo al nuevo concesionario que reúna los requisitos establecidos en el presente capítulo. En caso de que se autorice la cesión, tanto cedente como cesionario deberán cada uno pagar, en un término de 10 días naturales, una cantidad equivalente de 15 a 50 salarios mínimos general vigente en la zona por cada metro

dos testigos y el inspector que designen los Jueces Administrativos Municipales, y procederá a la apertura de los locales, levantando acta de inspección y verificación, en la que se asiente el inventario de los objetos y/o mercancías que se encuentren en su interior y demás incidentes que se susciten en la diligencia. En casos urgentes, como cuando existan mercancías en estado de putrefacción que constituyan focos de infección o contaminación, podrá abrirse el local de inmediato, previa orden de visita expedida por la Dirección de Padrón y Licencias contando con la compañía del personal de la Secretaría del Ayuntamiento, Independientemente de que con posterioridad se haga la declaratoria que indica este ordenamiento, levantándose también acta de la diligencia correspondiente, la que se limitará exclusivamente a sustraer las mercancías que la originan. Si dentro de los treinta días posteriores a la desocupación del local no ocurriere el interesado a reclamarlas, se pondrán a disposición del Ayuntamiento, para su aprovechamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 del mismo ordenamiento legal.

Artículo 40.- Los derechos y obligaciones derivados de la concesión sólo pueder cederse con la autorización previa y expresa del Ayuntamiento, para lo cual, el cesionario deberá presentar los requisitos establecidos en la ley y el presente reglamento. En caso de que se autorice la cesión de derechos de la concesión, el cesionario deberá pagar un derecho conforme a lo cuota que establezca la Ley de Ingresos vigente.

ento. En caso de derechos de la perá pagar un ue establezca la

& J



cuadrado concesionado, de conformidad con los criterios predeterminados por la comisión respectiva, otorgándose en consecuencia la nueva concesión y cancelando la anterior.

Artículo 48.- Los animales cuya carne esté destinada para abastecer los establecimientos mencionados en el artículo 46 inciso a) y b) del presente Reglamento y cualquier otra tienda de abarrotes o autoservicios, deberán ser sacrificados y preparados para su venta por los rastros municipales. Se prohíbe a todos los establecimientos la comercialización de todo tipo de carnes que no provengan del Rastro municipal y que contengan el registro de sanidad animal.

Artículo 48.- Los animales cuya carne esté destinada para abastecer los establecimientos mencionados en el artículo 46 inciso a) y b) del presente Reglamento y cualquier otra tienda de abarrotes o autoservicios, deberán ser sacrificados y preparados para su venta por los rastros municipales. Se prohíbe a todos los establecimientos la comercialización de todo tipo de carnes que no provengan del Rastro municipal y que no contengan el registro de sanidad animal.

Artículo 55. - Los restaurantes, fondas y demás establecimientos en que se expendan alimentos y bebidas para consumo humano, además de cumplir con los requisitos señalados en el presente Reglamento para el otorgamiento de licencias, deberán contar con aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud y mantener las instalaciones en condiciones óptimas de higiene, debiendo exhibir claramente la siguiente información:

- I.- Lista de precios de alimentos y bebidas que son ofrecidos, la que podrá estar en otro idioma además del español.
- II.- Utilizar un atuendo determinado, si por la naturaleza o las características de sus servicios así se requiere.
- III.- El horario de servicio al público.

Artículo 55. - Los restaurantes, fondas y demás establecimientos en que se expendan alimentos y bebidas para consumo humano, además de cumplir con los requisitos señalados en el presente Reglamento para el otorgamiento de licencias, deberán contar con aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud y mantener las instalaciones en condiciones óptimas de higiene, debiendo exhibir claramente la siguiente informacion:

I... III

- IV.- Manifestar de forma expresa los casos en los que el establecimiento se reserva el derecho de admisión, sin contravenir lo establecido por el artículo 59 de la ley General de Turismo.
- V.- Contar con los formatos de quejas con porte pagado de la Secretaría de Turismo.

Los establecimientos a que se refiere el párrafo anterior podrán funcionar ininterrumpidamente de las 07:00 horas a las 24:00 horas, siempre y cuando no vendan pl /

Way T

P



IV.- Manifestar de forma expresa los casos en los que el establecimiento se reserva el derecho de admisión, sin contravenir lo establecido por el artículo 32 de la ley de Turismo que indica que la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, discapacidad, credo político o religioso, nacionalidad o condición social, y

V.- Contar con los formatos de quejas con porte pagado de la Secretaría de Turismo.

Los establecimientos a que se refiere el párrafo anterior podrán funcionar ininterrumpidamente de las 07:00 horas a las 24:00 horas, siempre y cuando no vendan bebidas alcohólicas.

Los giros a los que se refiere el párrafo anterior, podrán contar con entrega a domicilio, siempre y cuando así lo soliciten a la Tesorería Municipal.

Artículo 79.- Tratándose de establecimientos ubicados en la ZONA TURISTICA, conforme lo establece el presente Reglamento, podrá autorizarse por la Tesorería Municipal la extensión al horario señalado en el mismo, única y exclusivamente a aquellos que no hayan sido objeto de sanción por la autoridad municipal con motivo de reincidencia.

Artículo 101.- Para los efectos fiscales y demás que correspondan, los permisos expedidos por el Ayuntamiento tendrán la clasificación de su giro de acuerdo a la manifestación hecha en su solicitud, sin derecho a cambiar la actividad o zona, excepto

bebidas alcohólicas.

Los giros a los que se refiere el párrafo anterior, podrán contar con entrega a domicilio, siempre y cuando así lo soliciten a la **Dirección de Padrón y Licencias.**

Artículo 79.- Tratándose de establecimientos ubicados en la ZONA TURISTICA, conforme lo establece el presente Reglamento, podrá autorizarse por la Dirección de Padrón y Licencias la extensión al horario señalado en el mismo, única y exclusivamente a aquellos que no hayan sido objeto de sanciones de manera reincidente.

Artículo 101.- Para los efectos fiscales y demás que correspondan, los permisos expedidos por el Ayuntamiento tendrán la clasificación de su giro de acuerdo a la manifestación hecha en su solicitud, sin derecho a cambiar la actividad o zona,

K



en el caso de que cuenten con autorización por escrito de la Tesorería Municipal. excepto en el caso de que cuenten con autorización por escrito de la **Dirección de Padrón y Licencias**.

Artículo 102.- Son obligaciones del comercio y prestadores de servicios en vía pública:

I.- Portar el gafete que expida la Tesorería Municipal a la vista.

II.- Realizar sus actividades comerciales vestidos de blanco.

III.- No asistir a realizar sus labores en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes, bajo apercibimiento de cancelación del permiso. IV.- Cuidar que su aspecto sea aseado, debiendo traer el cabello corto y debidamente rasurados los varones y las mujeres traer el cabello recogido.

V.- Prestar el servicio con amabilidad y respeto. VI.- En su caso, extender nota o recibo de venta que contenga su número de gafete.

VII.- Trabajar el permiso en forma exclusiva el titular, excepto en el caso de venta de alimentos, donde podrán asistirse como máximo de una persona, para el manejo del dinero.

VIII.- Operar únicamente con el giro autorizado. IX.- No ejercer el comercio en lugares no autorizados.

X.- Evitar causar ruidos molestos.

XI.- Mantener el área de trabajo y el puesto limpios.

XII.- No invadir la vía pública con exceso de mobiliario, tales como mesas y sillas.

Artículo 102.- Son obligaciones del comercio y prestadores de servicios en vía pública:

 I.- Portar el gafete que expida la Dirección de Padrón y Licencias a la vista.

II....XI

XII.- No invadir la vía pública con exceso de mobiliario, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 fracción X, así como lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Ingresos Vigente. Cul /

T



mismo.

Artículo 104.- Los comerciantes y prestadores de servicios de la vía pública podrán ejercer el comercio durante 10 horas como máximo por día, de manera ininterrumpida, dentro del horario que marque la Tesorería Municipal.

Artículo 107.- La Dirección de Tesorería a través del Departamento de Fiscalización podrá con auxilio de la fuerza pública retirar cualquier puesto, armazón e implementos semifijos que no reúnan las medidas autorizadas o que se encuentren abandonados por un lapso mayor a quince días, contados a partir de la notificación que será pegada al

Artículo 110. - Para los efectos del presente Reglamento se considera como:

I .- Tianguis: Lugar o espacio determinado en la vía pública, en el que un grupo personas con interés económico ejerce una actividad mercantil en forma periódica, en una ruta y zona indicada por el Ayuntamiento.

II.- Tianguista: Persona física con derecho personalísimo e intransferible a realizar actividades mercantiles dentro de un tianguis en una zona delimitada y en forma ordenada, respetando los derechos de los vecinos, previa autorización de la Tesorería Municipal.

III.- Padrón de tianguis: Registro de los tianguistas y de los espacios asignados para

Artículo 104.- Los comerciantes y prestadores de servicios de la vía pública podrán ejercer el comercio durante 10 horas como máximo por día, de manera ininterrumpida, dentro del horario que marque la **Dirección de Padrón y Licencias.**

Artículo 107.- La Dirección de padrón y licencias a través de la jefatura de comercio y servicios informales, ambulantes, fijos y semifijos y la jefatura de inspección, verificación y vigilancia podrá con auxilio de la fuerza pública retirar cualquier puesto, armazón e implementos semifijos que no reúnan las medidas autorizadas o que se encuentren abandonados por un lapso mayor a quince días, contados a partir de la notificación que será pegada al mismo.

Artículo 110. - Para los efectos del presente Reglamento se considera como:

I ...

II.- Tianguista: Persona física con derecho personalísimo e intransferible a realizar actividades mercantiles dentro de un tianguis en una zona delimitada y en forma ordenada, respetando los derechos de los vecinos, previa autorización de la **Dirección de Padrón y Licencias.**

III.- DEFINICIÓN.

III...

IV.- Tarjetón: Documento mediante el cual la **Dirección de Padrón y Licencias** otorga al tianguista el derecho exclusivo para ejercer el comercio en los tianguis, en el espacio físico autorizado para ello.

٧...

pl 1

RAM M

R



ellos en el tianguis, indicando el nombre de los comerciantes, la ubicación y extensión de cada puesto, giro, número de tarjetón, ubicación precisa del tianguis y día de funcionamiento.

IV.- Tarjetón: Documento mediante el cual la Tesorería Municipal otorga al tianguista el derecho exclusivo para ejercer el comercio en los tianguis, en el espacio físico autorizado para ello.

V.- Permiso: Autorización y comprobante de pago del tianguista, expedido por el H. Ayuntamiento, para ejercer el comercio en un espacio determinado del tianguis.

Artículo 111.- Son requisitos para ejercer el comercio en los tianguis:

- I.- Ser persona física dedicada al comercio, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II- Obtener del H. Ayuntamiento un tarjetón que lo acredite como tianguista, en el que conste: nombre y apellidos del titular, día de la semana en que funciona, fotografía, giro o actividad comercial, ubicación del puesto, extensión y medidas del mismo, nombre del tianguis, folio y vigencia. Este tarjetón deberá estar firmado por el titular y por la autoridad municipal y estará inscrito en el padrón que al efecto lleve la Tesorería Municipal.
- III.- Enterar el pago al H. Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, conforme lo señala la Ley de Ingresos Municipal vigente

VI.- Certificado Médico: Constancia expedida por una institución de salud pública, que indique que no es portador de enfermedades transmisibles.

Artículo 111.- Son requisitos para ejercer el comercio en los tianguis:

I...

II- Obtener del H. Ayuntamiento un tarjetón que lo acredite como tianguista, en el que conste: nombre y apellidos del titular, día de la semana en que funciona, fotografía, giro o actividad comercial, ubicación del puesto, extensión y medidas del mismo, nombre del tianguis, folio y vigencia. Este tarjetón deberá estar firmado por el titular y por la autoridad municipal y estará inscrito en el padrón que al efecto lleve la **Dirección de Padrón y Licencias.**

III.- Enterar el pago al Ayuntamiento por conducto de la **Dirección de Padrón y Licencias,** conforme lo señala la Ley de Ingresos Municipal vigente al momento de efectuar el trámite, respecto de los comerciantes no domiciliados.

IV.- Deberá estar inscrito en el Padrón General de Tianguis que para tal efecto

un rel

By 18

TZ



al momento de efectuar el trámite, respecto de los comerciantes no domiciliados.

IV.- Deberá estar inscrito en el Padrón General de Tianguis que para tal efecto elabore la autoridad municipal por conducto de la Tesorería Municipal y presentar su alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V.- Establecer la ruta de colonias y días en los que podrá laborar.

VI- Ningún tianguista podrá ser titular de más de un tarjetón el mismo día de la semana, ni en el mismo tianguis.

VII.- Los tianguistas que deseen dedicarse a la venta de alimentos preparados deberán contar con la autorización expedida por la autoridad, una vez que hayan tomado el curso de capacitación de manejo de alimentos.

VIII.- Vender productos siempre que cuenten con los permisos o autorizaciones de las autoridades Federales, Estatales o Municipales correspondientes. elabore la autoridad municipal por conducto de la Dirección de Padrón y Licencias y presentar su cedula fiscal y última declaración.

V.... VIII

IX.- Presentar constancia de no antecedentes penales, emitida por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Nayarit.

Artículo 111 BIS. - Son requisitos para ejercer el comercio en los tianguis turísticos temporales los siguientes:

I.- Presentar solicitud por escrito a la Comisión de Desarrollo Económico, en la cual ha de manifestarse el lugar donde se pretende instalar, así como la duración del mismo, el número de tianguistas que han de trabajar, una breve exposición de motivos sobre los

Jul N

a s a a

R



giros que se han de explotar, y adjuntar visto bueno de tránsito municipal en el caso que se pretendan instalar en vía pública, nombre y firma de los integrantes del tianguis.

- II.- Los interesados en instalar un tianguis turístico temporal en una propiedad privada, deberán obtener por escrito la carta de consentimiento del propietario del inmueble, así como anexar el contrato de arrendamiento y/o comodato vigente, con las identificaciones correspondientes, copias de pago predial y constancia de propiedad.
- III.- El tianguis podrá tener un representante de la unión, quien podrá tramitar cada uno de los permisos de los agremiados, cumpliendo con los requisitos que marcan los reglamentos.
- IV.- Cualquier persona interesada en participar en la instalación del tianguis turístico temporal y que esté registrado en el padrón del comercio semi fijo, podrá tener la oportunidad de integrarse obteniendo el permiso correspondiente.
- V.- Se otorgarán únicamente permisos para la instalación del tianguis turístico temporal a las personas físicas.
- VI.- Se deberá contar con el dictamen favorable de la Unidad de Protección Civil Municipal, esto con el fin de garantizar las medidas de seguridad durante la jornada de trabajo.
- VII.- Los permisos que se otorguen al giro de alimentos, deberán contar además de los requisitos señalados, con un certificado médico expedido por la

Orl

R



autoridad correspondiente, mismo que deberá actualizarse cada tres meses y presentarse en la Jefatura de Comercio y servicios informales.

VIII.- A fin de garantizar una imagen visual saludable del tianguis turístico temporal, todos los puestos deberán ser uniformes, es decir, del mismo color, y las dimensiones máximas serán de 3 metros lineales por 2 de ancho.

IX.- El periodo comprendido para el otorgamiento de los permisos para la instalación del tianguis turístico temporal será a partir del mes de noviembre al mes de Abril.

X.- Una vez, que la comisión de Desarrollo Económico haya otorgado el consentimiento para la instalación del tianguis turístico temporal, el encargado y/o representante del gremio y/o la persona interesada, deberá entregar la documentación para tramitar el permiso correspondiente a partir de los primeros 5 días de octubre, esto con el fin de hacer una revisión minuciosa y poder obtener los dictámenes favorables de las autoridades involucradas.

XI.- El pago de derechos correspondientes, se ajustará a lo establecido en la ley de ingresos vigente al año fiscal.

XII.- Los interesados deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos correspondientes, así mismo acatarán las indicaciones de las autoridades correspondientes.

XIII.- Las personas interesadas en vender bebidas alcohólicas, podrán

J

6

R



obtener su permiso siempre y cuando cumplan con toda la documentación correspondiente que establece el presente reglamento, quienes únicamente podrán vender bebidas alcohólicas artesanales.

Artículo 112.- Los puestos donde se expenden alimentos y bebidas deberán cumplir con las disposiciones sanitarias vigentes y con lo que al efecto dispone el presente Reglamento. Además, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Usar uniforme y cofia de color blanco.
- II.- Asegurar la estricta limpieza e higiene de los productos ofertados.
- III.- Contar con agua purificada suficiente que le permita guardar la higiene personal y de sus utensilios y productos.
- IV.- Utilizar material desechable para expender los alimentos y bebidas ofertados.
- V.- Contar con depósitos cubiertos para desechos sólidos y líquidos, los cuales deberán ser retirados al final de la jornada.
- VI.- La exhibición de los alimentos y bebidas ofertados deberá realizarse en vitrinas de vidrio debidamente limpias,
- VII.- No se autoriza la venta o consumo de bebidas alcohólicas, y
- VIII.- Los demás que establezcan las autoridades sanitarias.

Artículo 113.- El Ayuntamiento determinará los espacios de las localidades y sus delegaciones, excepto la franja turística, para el establecimiento de tianguis, los cuales se identificaran por su ubicación precisa y el día

Artículo 112.- Los puestos donde se expenden alimentos y bebidas deberán cumplir con las disposiciones sanitarias vigentes y con lo que al efecto dispone el presente Reglamento. Además, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I...III

IV.- Utilizar material desechablebiodegradable para expender los alimentosy bebidas ofertados.

V...VIII

Artículo 113.- El Ayuntamiento determinará los espacios de las localidades y sus delegaciones, excepto la franja turística, para el establecimiento de tianguis, los cuales se identificarán por su ubicación precisa y el día

R

RANGE



de la semana en que se establezcan.

Queda prohibida la instalación de tianguis en las siguientes localidades: Nuevo Vallarta, Flamingos, Playas de Huanacaxtle, el Tizate o cualquier otro desarrollo habitacional cuya vocación sea estrictamente turística.

Artículo 121.- Los inspectores fiscales del Ayuntamiento serán los funcionarios responsables del control y supervisión del tianguis. Podrán contar con el personal auxiliar necesario para realizar adecuadamente su labor.

Artículo 123.-Los están tianguistas obligados a exhibir su recibo de pago en lugar visible y portar su credencial sin tachaduras o enmendaduras, siempre que se les requiera por los inspectores y/o verificadores de la Tesorería Municipal, quienes, además, vigilarán que se respeten los lugares, que no se lleven a cabo cesiones de derechos en forma ilegal, que la actividad corresponda al giro solicitado y autorizado, que las áreas se encuentren limpias y que cuenten, por lo menos, con una letrina móvil por cada 15 locatarios, circunstancia que debe quedar debidamente acreditada en la Tesorería Municipal cuando se haga la renovación de los permisos.

Si el titular de un permiso deja de pagar los derechos correspondientes por dos meses consecutivos, perderá su lugar y permiso y el Ayuntamiento podrá disponer de dichos espacios para otorgarlos a otras personas. Los de la semana en que se establezcan.

Queda prohibida la instalación de tianguis **en vía pública** en las siguientes localidades: Nuevo Vallarta, Flamingos, Playas de Huanacaxtle, el Tizate o cualquier otrodesarrollo habitacional cuya vocación sea estrictamente turística.

Artículo 121.- La Dirección de Padrón y Licencias a través de la jefatura de comercio y servicios informales, ambulantes, fijos y semifijos y la jefatura de inspección, verificación y vigilancia será la instancia responsable del control y supervisión del tianguis. Podrán contar con el personal auxiliar necesario para realizar adecuadamente su labor.

Artículo 123.-Los están tianguistas obligados a exhibir su recibo de pago en lugar visible y portar su credencial sin tachaduras o enmendaduras, siempre que se les requiera por la Jefatura de comercio y servicio informal, ambulantes, fijos y semifijos y la jefatura de inspección, verificación y vigilancia, de la Dirección de Padrón y Licencias, quienes, además, vigilarán que se respeten los lugares, que no se lleven a cabo cesiones de derechos en forma ilegal, que la actividad corresponda al giro solicitado y autorizado, que las áreas se encuentren limpias y que cuenten/ por/lo menos, con una letrina móvil por cada 15 locatarios, circunstancia que debe quedar debidamente acreditada en la Dirección de Padrón y Licencias cuando se haga la renovación de los permisos.

Si el titular de un permiso deja de pagar los derechos correspondientes por dos meses consecutivos, perderá su lugar y permiso y el



tanguistas podrán pagar sus derechos anualmente, perdiéndolos si no utilizan su espacio por un periodo de dos meses. Ayuntamiento podrá disponer de dichos espacios para otorgarlos a otras personas. Los tanguistas podrán pagar sus derechos anualmente, perdiéndolos si no utilizan su espacio por un periodo de dos meses.

Artículo 137.- Para evitar daños a las personas y los bienes, proteger la salud y garantizar la seguridad pública, el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, las Direcciones de Protección Civil y Bomberos, de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Publicas, de Transito, Departamento de Turismo y el Jefe del Departamento de Fiscalización y Autoridades Auxiliares podrán aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I.- Apercibimiento Verbal o por escrito.
- II.- Suspensión temporal de las actividades del giro hasta por 5 días;
- III.- Clausura temporal, parcial o total a establecimientos, negocios, obras o instalaciones.
- IV.- Ejecución de obras y, en su caso, demolición en rebeldía del obligado y a su costa;
- V.- Retención temporal de artículos, alimentos y otros bienes que constituyan peligros a las personas, a la salud o a la seguridad pública, mismos que se pondrán a la disposición de la Tesorería Municipal, hasta en tanto se resuelva la situación legal.
- VI.- Retiro de publicidad contraria a la moral y buenas costumbres y que afecte la imagen visual del Municipio, con arreglo a los ordenamientos legales aplicables. Retiro de objetos, mercancía y armazones que invadan la vía pública.

Artículo 137.- Para evitar daños a las personas y los bienes, proteger la salud y garantizar la seguridad pública y Tránsito, el Presidente Municipal, las Direcciones de Padrón y Licencias, de Protección Civil y Bomberos, de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas, de la Jefatura de Regulación de Entidades de Comercio, Industria y Servicios Establecidos, de la Jefatura de Comercio y Servicios Informales, Ambulantes, fijos y semifijos, de la Jefatura de Inspección, Verificación y Vigilancia, de la Dirección de Turismo, la Unidad del Sistema de Justicia Municipal **Administrativa** Autoridades Auxiliares podrán aplicar siguientes medidas de seguridad:

I...VI

V.- Retención temporal de artículos, alimentos y otros bienes que constituyan peligros a las personas, a la salud o a la seguridad pública, mismos que se pondrán a la disposición de la **Jefatura de Inspección, Verificación y Vigilancia** hasta en tanto se resuelva situación legal.

VI.- Retiro de publicidad contraria a la moral y buenas costumbres y que afecte la imagen visual del Municipio, con arreglo a **los ordenamientos legales aplicables.**

VII.- Retiro de objetos, mercancía y armazones que invadan la vía pública.

W 1

S/S/4

R



Artículo 140.- Se considera infracción toda conducta contraria al presente Reglamento cometida por los encargados, gerentes, empleados, propietarios y comerciantes a que se refiere el presente Reglamento, mismas que, en su caso, serán sancionadas por la Tesorería Municipal, independientemente de las acciones preventivas que se tomen por las autoridades facultadas para el efecto, de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen al Municipio, señalándose en forma enunciativa mas no limitativa las siguientes:

- I.- Ejercer cualquier actividad comercial mencionada en este reglamento sin licencia o permiso;
- II.- El no refrendar la licencia o permiso dentro del término que prevé la Ley de Ingresos;
- III.- Explotar el giro en actividad distinta de la que ampare la licencia o permiso;
- IV.- Proporcionar datos falsos en la solicitud de licencia o permiso;
- V.- La violación reiterada de las reglas, acuerdos y circulares municipales;
- VI.- Vender o permitir el consumo de bebidas embriagantes con violación a lo establecido en la Ley Estatal de la materia;
- VII.- Trabajar fuera del horario autorizado;
- VIII.- Utilizar aparatos de sonido o musicales con volumen de sonido superior a lo que permite el Reglamento;
- IX.- La comisión de graves faltas contra la moral o las buenas costumbres dentro del establecimiento;

Artículo 140.- Se considera infracción toda conducta contraria al presente Reglamento cometida por los encargados, gerentes, empleados, propietarios y comerciantes a que se refiere el presente Reglamento, mismas que, en su caso, serán inspeccionadas a través de la Dirección de Padrón y Licencias y en su caso sancionadas por la Unidad del Sistema de Justicia Municipal Administrativa, independientemente de las acciones preventivas que se tomen por las autoridades facultadas para el efecto, de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen al Municipio, señalándose en forma enunciativa mas no limitativa las siguientes:

I...VII

VIII.- Utilizar aparatos de sonido o musicales con volumen de sonido superior a lo que permite el **Reglamento de Equilibrio Ecológico, Protección al Medio Ambiente** y Cambio Climático;

IX...X

XI.- La reiterada negativa de pagar a la **Dirección de Padrón y Licencias** los impuestos, productos o derechos que de conformidad con la Ley de Ingresos se le señalen.

XII...XVIII

And of

18

T



- X.- Cambiar de domicilio el giro o traspasar los derechos sobre el mismo sin la autorización correspondiente;
- XI.- La reiterada negativa de pagar a la Tesorería Municipal los impuestos, productos o derechos que de conformidad con la Ley de Ingresos se le señalen.
- XII.- Incluir en el giro autorizado la venta de productos, bienes o servicios que deben contar con licencia por separado.
- XIII.- Anunciar operaciones sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente.
- XIV.- Tener en los giros instalaciones diversas a las aprobadas en el presente Reglamento.
- XV.- La comisión de faltas graves contra la moral o las buenas costumbres dentro del establecimiento.
- XVI.- Cambiar de domicilio el giro o traspasar los derechos sobre el mismo sin la autorización correspondiente. XVII.- La reiterada negativa a entregar al erario municipal los tributos que la Ley señale.

XVIII.- Las demás que establezcan otras Leyes y Reglamentos.

Artículo 145.- En la misma acta se indicará que deberá presentarse, dentro del plazo de tres días hábiles, ante la autoridad que levantó el acta, o en su caso en la Tesorería Municipal, para que alegue lo que a su derecho corresponda y en su caso se dé inicio al procedimiento administrativo correspondiente y en caso de rebeldía se le tendrá por satisfecha la garantía de audiencia.

Artículo 145.- En la misma acta se indigará que deberá presentarse, dentro del plazo de tres días hábiles, ante la autoridad que ordeno la visita de inspección y verificación para ejercer su derecho de audiencia, o en sa caso en la Dirección de Padrón y/Licercias, para que alegue lo que a su derecho corresponda dando inicio al procedimiento administrativo y se turne el expediente completo a la Unidad del Sistema de **Justicia** Municipal sanción **Administrativa** para la / correspondiente.

R

a Municipal la sanción



Artículo 147.- Para vigilar el estricto cumplimiento de este Reglamento, de manera coordinada podrán intervenir:

- a) El Departamento de Fiscalización.
- b) La Dirección de Seguridad Pública.
- c) La Dirección de Tránsito Municipal.
- d) La Dirección de Protección Civil y Bomberos
- e) Los Delegados y Jueces Auxiliares Municipales.
- f) Los ciudadanos del Municipio.

Los organismos auxiliares del inciso a), b), c) y d) quedan autorizados para levantar infracciones por violaciones a este Reglamento. Los particulares deben denunciar a la autoridad competente, los casos de infracción a este Reglamento.

Para levantar un acta de infracción se deberá observar lo siguiente:

- a) Identificarse ante el infractor.
- b) Hacer saber al infractor el motivo.
- c) Redactar el acta de infracción en formato autorizado, estableciendo el dispositivo legal que lo violó.
- d) Recabar la firma del infractor o asentar la causa de la falta de éste.
- e) Entregar el original de la boleta al infractor.
- f) Entregar diariamente las infracciones al área correspondiente de la Tesorería Municipal.

Artículo 148.- La imposición de sanciones administrativas violación la las por

Artículo 147.- Derogado...

Artículo 148.- La imposición de sanciones violación administrativas por la

las 2120



disposiciones contenidas en el presente Reglamento compete a la Tesorería Municipal. disposiciones contenidas en el presente Reglamento compete a la Unidad **Sistema de Justicia Municipal Administrativa.**

Artículo 155.- Las infracciones en lo dispuesto a este Reglamento serán sancionadas conforme a la siguiente tarifa:

- 1º.- Por falta de licencia o permiso, de 5 a 30 días de salario mínimo vigente en la zona, dependiendo del costo de la licencia municipal que debería tener el infractor.
- 2º.- Por reincidir en ejercer el comercio sin la licencia o permiso, de 15 a 45 días de salario mínimo vigente en la zona.
- 3º.- Por no tener protegida la mercancía cuando se trate de alimentos, no servirla en un recipiente adecuado, o manejar dinero directamente el que prepare o sirva los alimentos, de 6 a 15 días de salario mínimo vigente en la zona.
- 4º.- Por reincidir en la infracción anterior, de 10 a 25 días de salario mínimo vigente en la zona.
- 5º.- Por reincidir por segunda ocasión en las anteriores fracciones, suspensión de la actividad por ocho días.
- 6º.- Por tener alimentos o bebidas en estado de descomposición, 45 a 90 días de salario mínimo vigente en la zona, permitiendo que el infractor sea escuchado cuando esta situación se deba a terceras personas o factores ajenos.
- 7º.- Por reincidir en la infracción anterior, de

Artículo 155.- Será motivo de infracciones de acuerdo a este Reglamento las siguientes:

- I .- Por falta de licencia o permiso.
- **II** .- Por reincidir en ejercer el comercio sin la licencia o permiso.
- **III.-** Por no tener protegida la mercancía cuando se trate de alimentos, no servirla en un recipiente adecuado, o manejar dinero directamente el que prepare o sirva los alimentos.
- IV.- Por reincidir en la infracción anterior.
- **V.-** Por tener alimentos o bebidas en estado de descomposición, permitiendo que el infractor sea escuchado cuando esta situación se deba a terceras personas o factores ajenos.
- VI .- Por reincidir en la infracción anterior.
- **VII** .- Por desempeñar el comercio fuera de la zona asignada.
- **VIII.-** Por reincidir en la infracción a que se refiere la fracción anterior.
- **IX.-** Por no portar el gafete y/o permiso que identifique al comerciante, expedido por la autoridad municipal, y por no proporcionar los informes que sean requerdos por la misma.
- **X.-** Por reincidir en la infracción a que se refiere la fracción anterior.
- **XI . -** Por faltas o agresiones a la autoridad municipal encargada de aplicar este Reglamento.
- XII. Cualquier otra falta o violagión a lo

A A R

JAK

R

2121/



90 a 180 días de salario mínimo vigente en la zona.

- 8º.- Por reincidir por segunda ocasión, cancelación definitiva de la licencia o permiso.
- 9º.- Por desempeñar el comercio fuera de la zona asignada, de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en la zona.
- 10°.- Por reincidir en la infracción a que se refiere la fracción anterior, de 7 a 15 días de salario mínimo vigente en la zona.
- 11º. Por reincidir por segunda ocasión, suspensión de la actividad hasta por 8 días.
- 12º.- Por no portar el gafete y/o permiso que identifique al comerciante, expedido por la autoridad municipal, y por no proporcionar los informes que sean requeridos por la misma, de 5 a 15 días de salario mínimo vigente en la zona.
- 13°. Por reincidir en la infracción a que se refiere la fracción anterior, de 10 a 20 días de salario mínimo vigente en la zona.
- 14°. Por reincidir en la infracción a que se refiere la fracción 12, suspensión de la actividad por 10 días.
- 15°. Por faltas o agresiones a la autoridad municipal encargada de aplicar este Reglamento de 10 a 30 días de salario mínimo vigente en la zona.
- 16°. Cualquier otra falta o violación a lo dispuesto en este Reglamento, según la

dispuesto en este Reglamento, según la gravedad de la falta.

XIII. - Por no cumplir con las medidas de seguridad y demás requisitos para obtener la licencia municipal para un Giro SARE.

pl /

2122



gravedad de la falta, la multa será de 5 a 100 días de salario mínimo vigente en la zona.

17.- Por no cumplir con las medidas de seguridad y demás requisitos para obtener la licencia municipal para un Giro SARE de 10 a 20 días de salario mínimo vigente en la zona.

Por las consideraciones anteriores, las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Reglamentos y la Comisión Edilicia de Desarrollo Económico, someten a deliberación del pleno del H.X Ayuntamiento el Proyecto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones del Reglamento para Establecimientos Mercantiles, Comerciales, Tianguis y Prestadores de Servicios Turístico en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, en los términos del documento que se adjunta.

D A D O en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; en Valle de Banderas, a los treinta días del mes de octubre de 2019.

ATENTAMENTE

LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS

Jaime Alonso Cuevas Tello PRESIDENTE

Héctor Pimienta Alcalá SECRETARIO **Irma Ramírez Flores**

VOCAL

R

2123//



COMISIÓN EDILICIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Juana Haide Saldaña Varela PRESIDENTE

Margarita Ramírez Parra SECRETARIO

Guadalupe Peña Ruelas VOCAL

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la iniciativa de Reforma al Reglamento para Establecimientos Mercantiles, Comerciales, Tianguis y Prestadores de Servicios Turístico en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, por la evidencia, motivos y razonamientos expuestos en los Antecedentes y Considerandos antes mencionados.

R

2124

Jy



PROYECTO QUE REFORMA Y ADICIONA VARIAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO PARA ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, COMERCIALES, TIANGUIS Y PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICO EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

ÚNICO.- Se reforman los artículos 2 y se adicionan sus fracciones XIV a la XLVIII, 4, 6, 8, 9, 10, 12, 20, 27, 29, 30, 31, 39, 48, 55, 79, 101, 102, 104, 107, 110 y se adiciona su fracción VI , 111 y se adiciona su fracción IX, se adiciona el artículo 111 BIS, 112, 121, 123, 137 y se adiciona su fracción VII, 140, 145, 147, 148, y 155, todos del Reglamento para Establecimientos Mercantiles, Comerciales, Tianguis y Prestadores de Servicios Turístico en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

I.....VI

VII.- Giro de Regulación Especial: Toda actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que requiere de regulación especial de conformidad con las leyes federales, estatales y los Reglamentos Municipales vigentes.

VIII.-Licencia: autorización escrita expedida por la **Dirección de Padrón y Licencias** impresa en un formato oficial para el funcionamiento por tiempo limitado, en lugar cierto y para un giro determinado, en los términos del presente Reglamento y los que en la misma se precise. Todas las licencias deberán ser refrendadas anualmente, en los plazos y condiciones que señale la Ley de Ingresos vigente.

IX.-Permiso: autorización y comprobante de pago, expedidos por el H. Ayuntamiento para ejercer el comercio en la vía pública.

X.- Permiso Temporal: la autorización para ejercer el comercio ambulante (fijo, semifijo móvil), no mayor a tres meses.

XI.- Puesto Fijo: Estructura determinada para efectos de la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios anclado o adherido al suelo o construcción en forma permanente, aun formando parte de un algún predio o finca de carácter público o privado;

XII.- Puesto Semifijo: Toda instalación de manera temporal de cualquier est uctura, vehículo, remolque, o cualquier otro bien mueble, sin estar instalados, anclado o adherido al suelo, banqueta o construcción alguna, de forma permanente e ininterrumpida; en vías o sitios públicos o privados, en el que realice alguna actividad comercial, industrial o de prestación de servicios en forma eventual o permanente, incluyendo los juegos recreativos mecánicos, retirados al concluir dichas actividades;

XIII.- Local o Accesorio: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior de los mercados, conforme a su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;

2125



- **XIV.- Padrón de Contribuyentes:** Registro administrativo ordenado en una base de datos, donde constan los datos identificatorios y de localización de los contribuyentes del Municipio;
- **XV.- Tarjeta de Identificación de giro:** Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes, para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado.
- **XVI.- Prestador de Servicio turístico:** La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista prestación de servicios turísticos.
- **XVII.-Establecimientos de hospedaje:** Los inmuebles en los que se ofrece al público el servicio de alojamiento en habitación en cualquiera de sus modalidades.
- **XVIII.- Paradores de casas rodantes:** Las superficies al aire libre, delimitado y acondicionado, en las que puede instalarse equipo con el propósito de acampar, destinadas al estacionamiento de vehículos y casas rodantes en las que se proporcionan servicios complementarios a estos.
- **XIX.-** Campamentos.- Las superficies al aire libre, delimitado y acondicionado, en las que puede instalarse equipo con el propósito de acampar.
- **XX.-** Establecimientos de alimentos y bebidas.- Se denomina con éste género:
- I.- Los restaurantes y cafeterías que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes, aeropuertos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, museos y zonas arqueológicas, cuya actividad principal es la transformación y venta de alimentos para su consumo y que, en forma accesoria, pueden expender bebidas alcohólicas y presentar variedad o música.
- II.- Los bares, centros nocturnos, cabaret o similares que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes, aeropuertos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, museos y zonas arqueológicas que, en su caso, cobran una cuota de admisión y presentan espectáculos con variedades; cuentan con orquesta, conjunto musical o **música grabada** y pista de baile y ofrecen bebidas alcohólicas con servicio de alimentos

opcional.

- **XXI.- Guía general.-** Persona que cuenta con estudios de guía a nivel técnico, reconocidos en los términos de las leyes de la materia y que puede desempeñar esta actividad a nivel nacional con un dominio global de los atractivos turísticos del país.
- **XXII.- Guía especializado.-** Persona que tiene conocimientos o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad específicos.
- **XXIII.- Agencia de Viajes.-** A la persona física o moral que tiene como actividad la integración e intermediación de paquetes y productos turísticos con público consumidor.

2

2126



XXIV.- Agencia operadora mayorista.- Es la que tiene como actividad preponderante la integración de paquetes turísticos, los cuales son promocionados y comercializados por ellas mismas o por conducto de agencias de viajes minoristas.

XXV.- Agencia de Viajes minorista. - Es la que ofrece y vende al público consumidor paquetes turísticos integrados por la operadora mayorista; servicios de otros prestadores de servicios turísticos o relacionados con ellos; y, a solicitud expresa del cliente, integra dos o más servicios turísticos o relacionados con éstos en un solo producto.

XXVI.- Subagencia de viajes. - Es la persona física o moral que ofrece y vende al público consumidor exclusivamente servicios turísticos o relacionados con ellos.

XXVII.- Usos: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunto con los destinos determinarán la utilización del suelo;

XXVIII.- Uso Comercial A: es aquel que se proporciona a restaurantes, cines, bares, (que no sean accesorios de otra negociación), colegios, escuelas privadas, hospitales, salones de reuniones, discotecas, bancos, centros comerciales, paleterías, tortillerías, establecimientos de aguas frescas y otros que, por sus características, el Organismo lo califique como Comercial "A", y donde el agua es indispensable en el funcionamiento del giro establecido o a establecer;

XXIX.- Uso Comercial "B": Es aquel que se proporciona a tiendas de ropa, boutiques, zapaterías, carnicerías, licorerías, farmacias, sastrerías, tiendas de abarrotes, fondas loncherías, artesanías, peluquerías, estéticas, papelerías, oficinas(que no sean parte complementaria de otros servicios), panaderías, refaccionarias, carpinterías, madererías, talleres y otros que por sus características de uso, el Organismo las califique como "Comercial B", considerando que el servicio no forma parte relevante del negocio pero tengan un registro en el padrón de hacienda municipal;

XXX.- Uso industrial: es aquel servicio que se presta a purificadoras de agua, fabricas de hielo, hoteles, tiempos compartidos, moteles, condominios con servicio de hotelería y/o alojamientos temporales, búngalos, lavanderías, auto baños o inmuebles con usos mixtos y cualquier establecimiento que por sus características sea identificado y calificado por el Organismo como uso industrial;

XXXI.- Uso Industrial "A": Es el que se refiere a lavanderías hasta con seis preparaciones o maquinas lavadoras no industriales con capacidad máxima de 12 kilos por unidad, lavaderos de carros cuya superficie de terreno de operación sea menor de 90 metros evadrados y casas de huéspedes;

XXXII.- Utilización de la vía pública con fines de lucro: aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota para su utilización en cualquier modalidad;

Col

2127



XXXIII.-Zona Turística: Todos los poblados que se integran a lo largo de la carretera federal 200 de Puerto Vallarta a Tepic, estos poblados incluyen: Jarretaderas, Mezcales, Bucerías, Lo de Marcos, Punta de Mita, San Francisco, la Cruz de Huanacaxtle, Sayulita y demás que componen este corredor de margen izquierda. Las consideraciones que se hacen dentro de esta zona son las vialidades principales de cada poblado.

XXXIV.-Anuncio: es todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio licito de actividades profesionales, cívicas, políticas, culturales e industriales o comerciales; igualmente se entenderá por anuncio a las carteleras o pantallas en las que se haga algún tipo de publicidad;

XXXV.-Anuncio tipo cartelera de piso: Aquel que cuenta con las siguientes características a no menos de 20 metros del acceso, a una altura no mayor de 3.00 metros y con una superficie máxima de 12 metros cuadrados y deberá estar instalado en una superficie empastada no menor de 50 metros cuadrados, y que puede constar de luminarias cálidas tipo reflector de piso;

XXXVI.- Anuncio tipo pantalla electrónica: Es aquel que cuenta con las siguientes características en su instalación y diseño: tener una altura total no mayor de 12 metros y mínima de 3.5 metros desde el nivel del piso; tener una superficie de 6 metros cuadrados como máximo; estar ubicados a una distancia mínima de 5 kilómetros en línea recta de cualquier otro anuncio de iguales características;

XXXVII.- Anuncio tipo estela o navaja: Es aquel que cuenta con las siguientes características en su instalación y diseño: tener una altura total no mayor de 8 metros y mínima de 3 metros desde el nivel del piso, tener una superficie de 9 metros cuadrados como máximo; y que puede constar de luminarias cálidas tipo reflector;

XXXVIII.- Anuncio tipo valla: Es aquél que se instala en los mayados ciclónicos que circundan obras autorizadas o terrenos baldíos con mantenimiento de limpieza y no se permitirá más del 30% de la superficie con anuncio y éstos deberá ser impresos en malla sombra, no rebasarán una altura de 2.50 metros desde el nivel de piso y se deberá ajardinar una superficie de 1.00 metro anterior a la malla; se permitirán luminarias cálidas tipo reflector;

XXXIX.- Anuncio tipo toldo opaco: Es aquél que Se ubicará en plazas comerciales a una altura mínima de nivel de piso de 2.20 metros, el porcentaje de mensaje o logotipo escritos no deberá ser mayor de un 40% de la superficie del toldo y respetando el 40% del total de la fachada, no se deberá rotular en los costados;

XL.- Anuncio rotulado: Aquél cuya superficie total del anuncio no deperá exceder del 30% de la superficie total de la fachada, incluyendo vanos del inmueble, la superficie permisible deberá estar contenida en un solo elemento rotulado y a una altura mínima nivel de piso de 1.50 metros;

XLI.- Anuncio de tijera o caballete: (eventual). No podrán colocarse en la vía pública o espacios públicos, pero si dentro de su propiedad, y se establecerán horarios por día que no

Oh

7

R



rebasarán las 8 horas, la altura no rebasara 1.25 metros del nivel del piso y no debe exceder de 0.80 metros cuadrados por cara;

XLII.- Anuncio tipo pendones: (eventual). Es aquél diseñado para ser colocado en los postes y su medida es de 1.20 metros de largo por 0.60 metros de ancho, con una distribución de un rango de 200 metros lineales, es decir, entre un pendón y otro no podrá haber una distancia menor a los 200 metros señalados;

XLIII.-Anuncio colgante como manta o lona: (eventual) Es aquél que solo se permitirá en propiedades en venta y no podrán permanecer por más de 45 días, en ningún caso se permitirá su colocación en forma perpendicular sobre la vía pública o espacios públicos, la superficie máxima permisible será de 1.00 de ancho por 2 metros de largo;

XLIV.-Anuncio inflable de piso: (eventual). Es aquél diseñado para colocarse dentro de la propiedad, cuya altura máxima permisible será de 5 metros de alto, a partir del piso;

XLV.-Anuncio tipo póster: Es el tipo de anuncio destinado a colocar solo en parabuses considerando diferentes modalidades de ubicación, que podrán ser adosados o cercanos, y su medida será de 1.20 m de ancho por 2.00 m de altura;

XLVI.-Anuncio tipo cartelón: Es el tipo de anuncio destinado solo a colocar en parabuses, y cuyas medidas serán de 2.90 m de largo por .90 m, de alto, y solo podrán estar colocados en la parte superior del parabús;

XLVII.-UMA: A la Unidad de medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes;

Artículo 4.- Son autoridades municipales encargadas de la aplicación del presente Reglamento en los términos de sus respectivas competencias, de conformidad con los Reglamentos y Leyes de aplicación municipal:

- I.- El Presidente Municipal
- II.- La Dirección de Padrón y Licencias.
- III.- La Dirección de Servicios Públicos.
- IV.- La Dirección de Turismo.
- V.- La Dirección de Desarrollo Económico.
- VI.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.
- VII.- Sistema de Justicia Administrativa Municipal.

Or V

2129



Artículo 6.- Es facultad exclusiva de la **Dirección de Padrón y Licencias** la expedición de licencias, autorizaciones y permisos a que se refiere este Reglamento, los que se otorgarán a las personas que lo soliciten, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el mismo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- El interesado en obtener licencia para el funcionamiento de un giro, cambio de domicilio o traspaso del mismo, deberá llenar el formato de solicitud de licencia autorizado y anexará los siguientes requisitos:

I....VIII

IX.- Presentar copia de los recibos de pago en los que conste que el inmueble en que se pretende ejercer la actividad solicitada se encuentra al **corriente en el pago de las contribuciones municipales.**

X....XIII

Artículo 9.- Integrado el expediente y recibido por la **Dirección de Padrón y Licencias,** se resolverá en forma escrita, fundada y motivada, según proceda, dentro de los siguientes términos máximos de:

- a) 02 días hábiles para giros SARE
- b) 03 días hábiles para giros blancos.
- c) 10 días hábiles para giros que requieren verificación
- d) 05 días hábiles para giros sobre venta y/o consumo de bebidas alcohólicas que cuenten con el permiso correspondiente del gobierno del estado.

En caso de que la petición no se encuentre debidamente integrada o clara, se prevendrá al solicitante para que la integre debidamente en un plazo no mayor de 5 días hábiles, apercibido de que, de hacer caso omiso, se tendrá por no presentada su solicitud.

Artículo 10.- La licencia de funcionamiento a que se refieren los artículos precedentes que expida la **Dirección de Padrón y Licencias**, será única para el despacho o establecimiento que se trate, y por cada giro o actividad que se realice. Su vigencia estará condicionada al cumplimiento de las Normatividades y Reglamentos Municipales vigentes, así como al refrendo anual de la misma.

Artículo 12.- La Dirección de Padrón y Licencias podrá expedir permisos o autorizaciones provisionales para la realización de actividades económicas, servicios o comercio siempre y cuando se desarrollen en local adecuado, contando con las medidas de seguridad e higiene correspondiente, previo pago de los impuestos o derechos correspondientes y del cumplimiento

R

mpre y
higiene
limiento

Joh W



de los requisitos previstos por el artículo 8 fracción XII del presente Reglamento.

Artículo 20.- La apertura de los negocios o establecimientos será libre y el cierre no excederá de la hora señalada como límite en la licencia de funcionamiento. Los negocios que se dediquen específicamente a la atención del turismo y a otras actividades necesarias, a juicio del H. Ayuntamiento podrán operar horas extras previo permiso que autorice la Dirección de Padrón y Licencias y pago correspondiente.

Artículo 21.- Son obligaciones de los titulares de los giros de comercios establecidos y de prestación de servicios que se indican, los siguientes:

I...II

III.- Contar con constancia de revisión anual expedida por la Dirección Municipal de Protección Civil Y Bomberos.

IV...XIX...

Artículo 27.- Los mercados, por su propia importancia, constituyen un servicio público cuya prestación permanente en forma establecida requiere de concesión y licencia de funcionamiento en los términos de la Ley y del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 29.- Para obtener la concesión se deberá agotar el procedimiento previsto por el Capítulo II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, llenando los requisitos que menciona y los que a continuación se relacionan:

- I. Solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal, indicando sus generales y giro al que pretende dedicarse;
- II. Acreditar ser persona física, mexicano o residente legal en el país, mayor de edad con capacidad para obligarse;
- III. Presentar en su caso visto bueno de Protección Civil y autorización sanitaria;
- IV. Dos cartas de recomendación de personas solventes moral y económicamente/
- V. Dos fotografías tamaño credencial, de frente, sin retoque, recientemente tomádas;
- VI. Cédula de inscripción en el RFC expedido por el SAT, y en su caso al renovar su concesión, copia de su última declaración fiscal;
- VII. No tener concesión local en algún mercado municipal;
- VIII. No tener impedimento legal o administrativo para ejercer el comer
- IX. Ser de notoria buena conducta;
- X. Residir dentro del Municipio; y
- XI. Acreditar no encontrarse en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículó 143 de la



Ley Municipal para el Estado de Nayarit;

Únicamente se podrá concesionar un local por persona.

Si el solicitante, no cumple con lo señalado en las fracciones anteriores o se conduce con falsedad, la persona titular de la Dirección de Servicios Públicos, sin más trámite, procederá a negar la solicitud.

Artículo 30.- La concesión será otorgada por el H. Ayuntamiento previo dictamen favorable de la **Comisión de Desarrollo Económico**, y mediante documento en el cual se establezcan las condiciones a que se sujetará su uso y ejercicio, debiendo pagar los derechos correspondientes.

Artículo 31.- El otorgamiento de la concesión se comunicará a la Tesorería Municipal y a la **Dirección de Padrón y Licencias,** la cual, en su caso, y previo cumplimiento de los requisitos que marca el presente Reglamento, expedirá la licencia de funcionamiento correspondiente.

Artículo 39.- Revocada la concesión, la administración del mercado procederá a la desocupación del local, levantando acta ante dos testigos y el inspector que designen los Jueces Administrativos Municipales, y procederá a la apertura de los locales, levantando acta de inspección y verificación, en la que se asiente el inventario de los objetos y/o mercancías que se encuentren en su interior y demás incidentes que se susciten en la diligencia. En casos urgentes, como cuando existan mercancías en estado de putrefacción que constituyan focos de infección o contaminación, podrá abrirse el local de inmediato, previa orden de visita expedida por la Dirección de Padrón y Licencias contando con la compañía del personal de la Secretaría del Ayuntamiento, Independientemente de que con posterioridad se haga la declaratoria que indica este ordenamiento, levantándose también acta de la diligencia correspondiente, la que se limitará exclusivamente a sustraer las mercancías que la originan. Si dentro de los treinta días posteriores a la desocupación del local no ocurriere el interesado a reclamarlas, se pondrán a disposición del Ayuntamiento, para su aprovechamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 del mismo ordenamiento legal.

Artículo 40.- Los derechos y obligaciones derivados de la concesión sólo pueden cederse con la autorización previa y expresa del Ayuntamiento, **para lo cual**, **el** cesionario **deberá presentar** los requisitos establecidos en la ley y el presente reglamento. En caso de que se autorice la cesión de derechos de la concesión, el cesionario deberá pagar un derecho conforme a lo cuota que establezca la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 48.- Los animales cuya carne esté destinada para abastecer los establecimientos mencionados en el artículo 46 inciso a) y b) del presente Reglamento y enalquier otra tienda de abarrotes o autoservicios, deberán ser sacrificados y preparados para su venta por los rastros municipales. Se prohíbe a todos los establecimientos la comercialización de todo tipo de carnes que no provengan del Rastro municipal y que **no** contengan el registro de sanidad animal.

R

V

RIAL

Out W

2132/



Artículo 55. - Los restaurantes, fondas y demás establecimientos en que se expendan alimentos y bebidas para consumo humano, además de cumplir con los requisitos señalados en el presente Reglamento para el otorgamiento de licencias, deberán contar con aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud y mantener las instalaciones en condiciones óptimas de higiene, debiendo exhibir claramente la siguiente información:

I... III

- IV.- Manifestar de forma expresa los casos en los que el establecimiento se reserva el derecho de admisión, sin contravenir lo establecido por el artículo 59 de la ley General de Turismo.
- V.- Contar con los formatos de quejas con porte pagado de la Secretaría de Turismo.

Los establecimientos a que se refiere el párrafo anterior podrán funcionar ininterrumpidamente de las 07:00 horas a las 24:00 horas, siempre y cuando no vendan bebidas alcohólicas.

Los giros a los que se refiere el párrafo anterior, podrán contar con entrega a domicilio, siempre y cuando así lo soliciten a la **Dirección de Padrón y Licencias.**

Artículo 79.- Tratándose de establecimientos ubicados en la ZONA TURISTICA, conforme lo establece el presente Reglamento, podrá autorizarse por la **Dirección de Padrón y Licencias** la extensión al horario señalado en el mismo, única y exclusivamente a aquellos que no hayan sido **objeto de sanciones de manera reincidente.**

Artículo 101.- Para los efectos fiscales y demás que correspondan, los permisos expedidos por el Ayuntamiento tendrán la clasificación de su giro de acuerdo a la manifestación hecha en su solicitud, sin derecho a cambiar la actividad o zona, excepto en el caso de que cuenten con autorización por escrito de la **Dirección de Padrón y Licencias**.

Artículo 102.- Son obligaciones del comercio y prestadores de servicios en vía pública:

I.- Portar el gafete que expida la **Dirección de Padrón y Licencias** a la vista.

II....XI

XII.- No invadir la vía pública con exceso de mobiliario, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 fracción X, así como lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Ingresos Vigente.

Artículo 104.- Los comerciantes y prestadores de servicios de la vía pública podrán ejercer el comercio durante 10 horas como máximo por día, de manera ininterrumpida, dentro del horario que marque la Dirección de Padrón y Licencias.

Artículo 107.- La Dirección de padrón y licencias a través de la jefatura de comercio y servicios informales, ambulantes, fijos y semifijos y la jefatura de inspección, verificación y vigilancia podrá con auxilio de la fuerza pública retirar cualquier puesto,

21/33

W M

Opy N

R



armazón e implementos semifijos que no reúnan las medidas autorizadas o que se encuentren abandonados por un lapso mayor a quince días, contados a partir de la notificación que será pegada al mismo.

Artículo 110. - Para los efectos del presente Reglamento se considera como:

I ...

II.- Tianquista: Persona física con derecho personalísimo e intransferible a realizar actividades mercantiles dentro de un tianquis en una zona delimitada y en forma ordenada, respetando los derechos de los vecinos, previa autorización de la Dirección de Padrón y Licencias.

III.- DEFINICIÓN.

III...

IV.- Tarjetón: Documento mediante el cual la Dirección de Padrón y Licencias otorga al tianquista el derecho exclusivo para ejercer el comercio en los tianquis, en el espacio físico autorizado para ello.

V...

VI.- Certificado Médico: Constancia expedida por una institución de salud pública, que indique que no es portador de enfermedades transmisibles.

Artículo 111.- Son requisitos para ejercer el comercio en los tianquis:

I...

- II-Obtener del H. Ayuntamiento un tarjetón que lo acredite como tianquista, en el que conste: nombre y apellidos del titular, día de la semana en que funciona, fotografía, giro o actividad comercial, ubicación del puesto, extensión y medidas del mismo, nombre del tianquis, folio y vigencia. Este tarjetón deberá estar firmado por el titular y por la autoridad municipal y estará inscrito en el padrón que al efecto lleve la Dirección de Padrón y Licencias.
- Enterar el pago al H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Padrón y III.-Licencias, conforme lo señala la Ley de Ingresos Municipal vigente al momento de efectuar el trámite, respecto de los comerciantes no domiciliados.
- Deberá estar inscrito en el Padrón General de Tianquis que para tal efecto elabore la IV.autoridad municipal por conducto de la Dirección de Padrón y Licéncias y presentar su cedula fiscal y última declaración.

V.... VIII

Presentar constancia de no antecedentes penales, emitida por la Secretaria IX.de Seguridad Pública del Estado de Nayarit.

Artículo 111 BIS. - Son requisitos para ejercer el comercio en los tianguís turísticos



temporales los siguientes:

- I.- Presentar solicitud por escrito a la Comisión de Desarrollo Económico, en la cual ha de manifestarse el lugar donde se pretende instalar, así como la duración del mismo, el número de tianguistas que han de trabajar, una breve exposición de motivos sobre los giros que se han de explotar, y adjuntar visto bueno de tránsito municipal en el caso que se pretendan instalar en vía pública, nombre y firma de los integrantes del tianguis.
- II.- Los interesados en instalar un tianguis turístico temporal en una propiedad privada, deberán obtener por escrito la carta de consentimiento del propietario del inmueble, así como anexar el contrato de arrendamiento y/o comodato vigente, con las identificaciones correspondientes, copias de pago predial y constancia de propiedad.
- III.- El tianguis podrá tener un representante de la unión, quien podrá tramitar cada uno de los permisos de los agremiados, cumpliendo con los requisitos que marcan los reglamentos.
- IV.- Cualquier persona interesada en participar en la instalación del tianguis turístico temporal y que esté registrado en el padrón del comercio semi fijo, podrá tener la oportunidad de integrarse obteniendo el permiso correspondiente.
- V.- Se otorgarán únicamente permisos para la instalación del tianguis turístico temporal a las personas físicas.
- VI.- Se deberá contar con el dictamen favorable de la Unidad de Protección Civil Municipal, esto con el fin de garantizar las medidas de seguridad durante a jornada de trabajo.
- VII.- Los permisos que se otorguen al giro de alimentos, deberán contar además de los requisitos señalados, con un certificado médico expedido por la autoridad correspondiente, mismo que deberá actualizarse cada tres meses y presentarse en la Jefatura de Comercio y servicios informales.
- VIII.- A fin de garantizar una imagen visual saludable del tianguis turístico temporal, todos los puestos deberán ser uniformes, es decir, del mismo color, y las dimensiones máximas serán de 3 metros lineales por 2 de ancho.
- IX.- El periodo comprendido para el otorgamiento de los permisos para la instalación del tianguis turístico temporal será a partir del mes de noviembre al mes de Abril.
- X.- Una vez, que la comisión de Desarrollo Económico haya otorgado el consentimiento para la instalación del tianguis turístico temporal, el encargado y/o representante del gremio y/o la persona interesada, deberá entregar la documentación para tramitar el permiso correspondiente a partir de los primeros 5

Ord N

A STATE OF THE STA

R



días de octubre, esto con el fin de hacer una revisión minuciosa y poder obtener los dictámenes favorables de las autoridades involucradas.

- XI.- El pago de derechos correspondientes, se ajustará a lo establecido en la ley de ingresos vigente al año fiscal.
- XII.- Los interesados deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos correspondientes, así mismo acatarán las indicaciones de las autoridades correspondientes.
- XIII.- Las personas interesadas en vender bebidas alcohólicas, podrán obtener su permiso siempre y cuando cumplan con toda la documentación correspondiente que establece el presente reglamento, quienes únicamente podrán vender bebidas alcohólicas artesanales.

Artículo 112.- Los puestos donde se expenden alimentos y bebidas deberán cumplir con las disposiciones sanitarias vigentes y con lo que al efecto dispone el presente Reglamento. Además, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I...III

IV.- Utilizar material desechable **biodegradable** para expender los alimentos y bebidas ofertados.

V...VIII

Artículo 113.- El Ayuntamiento determinará los espacios de las localidades y sus delegaciones, excepto la franja turística, para el establecimiento de tianguis, los cuales se identificarán por su ubicación precisa y el día de la semana en que se establezcan.

Queda prohibida la instalación de tianguis **en vía pública** en las siguientes localidades. Nuevo Vallarta, Flamingos, Playas de Huanacaxtle, el Tizate o cualquier otro desarrollo habitacional cuya vocación sea estrictamente turística.

Artículo 121.- La Dirección de Padrón y Licencias a través de la jefatura de comercio y servicios informales, ambulantes, fijos y semifijos y la jefatura de inspección, verificación y vigilancia será la instancia responsable del control y supervisión del tianguis. Podrán contar con el personal auxiliar necesario para realizar adecuadamente su labor.

Artículo 123.- Los tianguistas están obligados a exhibir su recibo de pago en lugar visible y portar su credencial sin tachaduras o enmendaduras, siempre que se les requiera por la Jefatura de comercio y servicio informal, ambulantes, fijos y semifijos y la jefatura de inspección, verificación y vigilancia, de la **Dirección de Padrón y Licencias**, quienes, además, vigilarán

The M

R



que se respeten los lugares, que no se lleven a cabo cesiones de derechos en forma ilegal, que la actividad corresponda al giro solicitado y autorizado, que las áreas se encuentren limpias y que cuenten, por lo menos, con una letrina móvil por cada 15 locatarios, circunstancia que debe quedar debidamente acreditada en la **Dirección de Padrón y Licencias** cuando se haga la renovación de los permisos.

Si el titular de un permiso deja de pagar los derechos correspondientes por dos meses consecutivos, perderá su lugar y permiso y el Ayuntamiento podrá disponer de dichos espacios para otorgarlos a otras personas. Los tanguistas podrán pagar sus derechos anualmente, perdiéndolos si no utilizan su espacio por un periodo de dos meses.

Artículo 137.- Para evitar daños a las personas y los bienes, proteger la salud y garantizar la seguridad pública y Tránsito, el Presidente Municipal, las Direcciones de Padrón y Licencias, de Protección Civil y Bomberos, de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas, de la Jefatura de Regulación de Entidades de Comercio, Industria y Servicios Establecidos, de la Jefatura de Comercio y Servicios Informales, Ambulantes, fijos y semifijos, de la Jefatura de Inspección, Verificación y Vigilancia, de la Dirección de Turismo, la Unidad del Sistema de Justicia Municipal Administrativa y Autoridades Auxiliares podrán aplicar las siguientes medidas de seguridad:

I...VI

V.- Retención temporal de artículos, alimentos y otros bienes que constituyan peligros a las personas, a la salud o a la seguridad pública, mismos que se pondrán a la disposición de la **Jefatura de Inspección, Verificación y Vigilancia** hasta en tanto se resuelva la situación legal.

VI.- Retiro de publicidad contraria a la moral y buenas costumbres y que afecte la imagen visual del Municipio, con arreglo a **los ordenamientos legales aplicables.**

VII.- Retiro de objetos, mercancía y armazones que invadan la vía pública.

Artículo 140.- Se considera infracción toda conducta contraria al presente Reglamento cometida por los encargados, gerentes, empleados, propietarios y comerciantes a que se reflere el presente Reglamento, mismas que, en su caso, serán inspeccionadas a/través de la Dirección de Padrón y Licencias y en su caso sancionadas por la Unidad del Sistema de Justicia Municipal Administrativa, independientemente de las acciones preventivas que se tomen por las autoridades facultadas para el efecto, de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen al Municipio, señalándose en forma enunciativa mas no limitativa las siguientes:

I...VII

R

2137

R



M

VIII.- Utilizar aparatos de sonido o musicales con volumen de sonido superior a lo que permite el Reglamento de Equilibrio Ecológico, Protección al Medio Ambiente y Cambio Climático;

IX...X

XI.- La reiterada negativa de pagar a la **Dirección de Padrón y Licencias** los impuestos, productos o derechos que de conformidad con la Ley de Ingresos se le señalen.

XII...XVIII

Artículo 145.- En la misma acta se indicará que deberá presentarse, dentro del plazo de tres días hábiles, ante la autoridad que ordeno la visita de inspección y verificación para ejercer su derecho de audiencia, o en su caso en la **Dirección de Padrón y Licencias**, para que alegue lo que a su derecho corresponda dando inicio al procedimiento administrativo y se turne el expediente completo a la **Unidad del Sistema de Justicia Municipal Administrativa** para la sanción correspondiente.

Artículo 147.- Derogado...

Artículo 148.- La imposición de sanciones administrativas por la violación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento compete a la Unidad **Sistema de Justicia Municipal Administrativa.**

Artículo 155.- Será motivo de infracciones de acuerdo a este Reglamento las siguientes:

- I .- Por falta de licencia o permiso.
- II .- Por reincidir en ejercer el comercio sin la licencia o permiso.
- **III.-** Por no tener protegida la mercancía cuando se trate de alimentos, no servirla en un recipiente adecuado, o manejar dinero directamente el que prepare o sirva los alimentos.
- IV.- Por reincidir en la infracción anterior.
- V.- Por tener alimentos o bebidas en estado de descomposición, permitiendo que el infractor sea escuchado cuando esta situación se deba a terceras personas o factores ajenos.
- VI .- Por reincidir en la infracción anterior.
- VII .- Por desempeñar el comercio fuera de la zona asignada.
- VIII.- Por reincidir en la infracción a que se refiere la fracción anterior.
- **IX.-** Por no portar el gafete y/o permiso que identifique al comercialite, expedido por la autoridad municipal, y por no proporcionar los informes que sean requeridos por la misma.
- **X.-** Por reincidir en la infracción a que se refiere la fracción anterior.

R

g/

2138

J



- XI. Por faltas o agresiones a la autoridad municipal encargada de aplicar este Reglamento.
- **XII** . Cualquier otra falta o violación a lo dispuesto en este Reglamento, según la gravedad de la falta.

XIII. - Por no cumplir con las medidas de seguridad y demás requisitos para obtener la licencia municipal para un Giro SARE.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente acuerdo se deberá publicar en la Gaceta Municipal Órgano de gobierno del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

ARTÍCULO TERCERO. - Se deja sin efectos legales los ordenamientos municipales que se opongan al presente Reglamento.

R



W

ANEXO 3

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT PRESENTE Punto de Acuerdo, por urgente y obvia resolución con dispensa de trámite, que presenta el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello; y que tiene por objeto declarar como Recinto Oficial la Unidad Deportiva de San José del Valle, Nayarit, para llevar a cabo la Sesión Solemne del Segundo Informe de la Administración Municipal del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

El suscrito Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, en mi carácter de Presidente Municipal, con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 110, 111 fracciones I y 115 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Nayarit; 2, 65 fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 16 del Reglamento de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Bahía de Banderas. Nayarit, me permito someter a su distinguida consideración y en su caso aprobación, por este H. cuerpo Edilicio, el siguiente: punto de acuerdo, por urgente y obvia resolución con dispensa de trámite, que presenta el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello; y que tiene por objeto declarar como Recinto Oficial la Unidad Deportiva de San José del Valle, Nayarit, para llevar a cabo la Sesión Solemne del Segundo Informe de la Administración Municipal del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; propuesta se fundamenta y justifica en la descripción detallada de antecedentes bases legales y razonamientos que se ofrecen de manera formal y respetuosa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como parte de los deberes de la Presidencia Municipal es informat los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, al Ayuntamiento, del estado que guarda la administración pública municipal en todos sus aspectos y de las labores realizadas durante el año; dado este compromiso ante la sociedad de Bahía de Banderas y el Ayuntamiento, a través de este acto solemne se informará el estado de la Administración, las obras en proceso y las concluidas, el avance de los programas, las labores realizadas durante el ejercicio en curso y el estado que guardan los asuntos municipales, de esta manera da cumplimiento a lo señalado en el artículo 112

R

My T



términos que señale la ley"

de la Constitución Política del Estado libre y Soberano del Estado de Nayarit que a la letra dice "El presidente municipal presentará anualmente al Ayuntamiento, un informe por escrito sobre el estado que guarda la administración pública municipal, así como de los avances del Plan Municipal de Desarrollo. Dicho informe será revisado y evaluado por los miembros del Ayuntamiento, en los

De conformidad con lo señalado en el artículo 65 fracción IX de la Ley Municipal, indica los deberes del Presidente Municipal tales como: "Informar por escrito dentro de los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, al Ayuntamiento, del estado que guarda la administración pública municipal en todos sus aspectos y de las labores realizadas durante el año, con la salvedad que para el último año de ejercicio constitucional, el informe se presentará en los primeros diez días del mes de septiembre"

Así mismo el artículo 8 fracción I del Reglamento de Gobierno Interior de Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, menciona; "artículo 8.- Las sesiones se celebrarán con las condiciones y formalidades que a continuación se enuncian:

I.- Deberán verificarse en el recinto oficial designado o en **aquel otro que se determine,** siempre que sea dentro de la cabecera municipal. Caso contrario se requerirá autorización de la legislatura."

Por lo que, con el fin de reforzar la claridad y el compromiso de esta Administración de persistir en presentar un trabajo íntegro, eficaz y sujeto a los principios de legalidad que nos rige, considera importante contar con el consentimiento de los integrantes del Cabildo para que el día nueve de noviembre de 2019 en punto de las 10:00 horas. se pueda llevar la Sesión Solemne del segundo informe del estado que guarda la administración pública del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; en la Unidad deportiva ubicada en la calle: José Ponce S/N esquina con Constitución de la localidad de San José del Valle, Nayarit.

Por lo expuesto y fundado y en ejercicio de las facultades concedidas por los ordenamientos legales citados, me permito someter a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - Se declara recinto oficial la Unidad deportiva de San José del Valle, Nayarit, para llevar a cabo la Sesión Solemne del Segundo Informe de la Administración Municipal del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

K

d

2141

Col



LIBRO DE ACTAS DE CABILDO 2017 - 2021

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente acuerdo se publicará en la Gaceta Municipal Órgano de gobierno del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit. lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; a 30 de octubre del 2019

ATENTAMENTE

DR. JAIME ALONSO CUEVAS TELLO

PRESIDENTE MUNICIPAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT

R



ANEXO 4

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT P R E S E N T E Iniciativa de reforma al Reglamento de Tránsito para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; que presenta la Regidora Nilda María Minjarez García.

La que suscribe Nilda María Minjarez García en mi carácter de Regidora de este H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 61 fracción I, inciso a); fracción III , 108, 226 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, me permito someter a su distinguida consideración de este H. Cabildo, la siguiente: **iniciativa de reforma al Reglamento de Tránsito para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El mandato constitucional contenido en la fracción II del artículo 115 establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal, y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal.

Con fecha del 15 de Diciembre del 2017, quedó publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Reglamento de la Administración Publica del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, abrogando el anterior, modificando así diversas disposiciones en torno al organigrama interno de algunas dependencias municipales, tal es el caso de la unión de las direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, obteniendo como resultado un solo director y definiendo a un sub director de tránsito para esta municipalidad, tal como se señala en los artículos

R

se senala en los ar

RANK



71 y 74 del reglamento antes referido, por lo que afecta el texto del Reglamento de Tránsito vigente, en la mención de las autoridades aplicables al mismo.

Por lo antes expuesto y con el objeto de realizar las actualizaciones específicamente en el ámbito del Municipio de Bahía de Banderas en lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, me permito someter a la consideración de este cuerpo edilicio para el estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso de la iniciativa de reforma al Reglamento de Tránsito para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; modificándose su contenido para quedar de la siguiente manera:

PROYECTO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2,4, 6,7,8,10,11,12,24,25,29,45,55,72,74,79,90,102,109,110,117,118,122,123,127,128,132 ,133 Y 136 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

TEXTO VIGENTE

Artículo 2.- Para efectos de interpretar el presente Reglamento se establecen las

siguientes definiciones:

AGENTE DE TRANSITO: Servidor público de la **Dirección de Tránsito Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit**, que tiene a su cargo las funciones técnicas y operativas de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública, así como la aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito;

AYUNTAMIENTO...

BOLETA DE INFRACCIÓN: El formato propuesto por la **Dirección de Tránsito** y llenado por el Agente, en donde se hace constar una infracción al presente Reglamento

PROPUESTA DE REFORMA

Artículo 2.- Para efectos de interpretar el presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

AGENTE DE TRANSITO: Servidor público de la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Bahía de Banderas, Nayarit**, que tiene a su cargo las funciones técnicas y operativas de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública, así como la aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito;

AYUNTAMIENTO:

BOLETA DE INFRACCIÓN: El formato propuesto for la Dirección de Seguridad Pública Transito y llenado por el Agente, en donde se hace constar una infracción al

Col

R

D W



y su consecuente sanción; presente

CARRIL...

CONDUCTOR...

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO: Dirección de Tránsito Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.

DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO...

INFRACCIÓN...

INTERSECCIÓN O CRUCERO...

LEY...

MUNICIPIO...

PASAJERO...

PEATÓN...

PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES...

PLACAS...

REGLAMENTO...

SERVICIO PARTICULAR DE TRANSPORTE...

SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE...

LIMA

VEHÍCULO...

VIALIDAD...

VÍA PÚBLICA...

Artículo 4.- Son autoridades en materia de tránsito y vialidad en el municipio.

I.- ...

II.- El Director de Tránsito Municipal.

III.- ...

IV.- ...

Reglamento y su consecuente sanción:

CARRIL...

CONDUCTOR

DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE SEGURIDAD **PÚBLICA Y TRÁNSITO...**

DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO...

INFRACCIÓN...

INTERSECCIÓN O CRUCERO...

LEY...

MUNICIPIO...

PASAJERO...

PEATÓN

PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES...

PLACAS...

REGLAMENTO...

SERVICIO PARTICULAR DE TRANSPORTE...

SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE...

UMA...

VEHÍCULO...

VIALIDAD...

VÍA PÚBLICA...

Artículo 4.- Son autoridades en materia de tránsito y vialidad en el municipio.

I.- El Presidente Municipa

II.- El Director de Segundad Pública y Tránsito Municipal.

III.- El Subdirector Operativo de Tránsito.

IV.- El Subdirector Administrativo de Tránsito.

21/45



V	V Los Supervisores, Responsables de Turno y
VI	Agentes de Tránsito.
	VI El Personal Administrativo adscrito a la Dirección de Tránsito.
	VII Subdirector Operativo de Tránsito y Vialidad.
Artículo 6 Son facultades y obligaciones del Director de Tránsito Municipal, las siguientes:	Artículo 6 Son facultades y obligaciones del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, las siguientes:
	Sigulences
I	I
II	II
III IV	III
V	IV
VI	v
VII	VI
VIII	VII
IX	VIII
X	IX
XI	X
XII	XI
XIII	XII
1	XIII
2	1
3	2
4	3
5	4
XIV	5
XV	XIV
	XV

A



Artículo 7.- El Subdirector Operativo, El Subdirector Administrativo, Supervisores, Responsables de Turno, Agentes, y Personal Administrativo, en sus respectivas áreas de asignación, tendrán las facultades inherentes a su puesto en la aplicación del presente Reglamento, así como las disposiciones que al efecto reciban de sus superiores.

En ningún caso los funcionarios, empleados e integrantes de la corporación y toda aquella persona que labore y dependa de la Dirección de Tránsito, podrán desempeñar simultáneamente empleo o comisión de permisionarios del servicio público, así como recibir de éstos compensaciones, gratificaciones cualquier percepción semejante.

Quienes se vean involucrados en estas conductas serán sancionados conforme lo establece este Reglamento y las Leyes correspondientes.

Artículo 8.- La **Dirección de Tránsito** llevará a cabo en forma permanente, campañas, programas y cursos de seguridad y educación vial, destinados a informar a la ciudadanía en general los lineamientos básicos en la materia, fomentando el conocimiento del presente Reglamento y el uso racional del automóvil particular; buscando disminuir el número de accidentes de tránsito y mejorar la circulación de los vehículos en general, creando así las

condiciones necesarias para lograr el bienestar de los ciudadanos. Artículo 7.- El Subdirector Operativo, El Subdirector Administrativo, Supervisores, Responsables de Turno, Agentes, y Personal Administrativo, en sus respectivas áreas de asignación, tendrán las facultades inherentes a su puesto en la aplicación del presente

Reglamento, así como las disposiciones que al efecto reciban de sus superiores.

En ningún caso los funcionarios, empleados e integrantes de la corporación y toda aquella persona que labore y dependa de la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito**, podrán desempeñar simultáneamente empleo o comisión de permisionarios del servicio público, así como recibir de éstos compensaciones, gratificaciones o cualquier percepción semejante.

Quienes se vean involucrados en estas conductas serán sancionados conforme lo establece este Reglamento y las Leyes correspondientes.

Artículo 8.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito llevará a cabo en forma permanente, campañas, programas y cursos de seguridad y educación vial, destinados a informar a la ciudadanía en general los lineamientos básicos en la materia, fomentando el conocimiento del presente Reglamento y el uso racional del automóvil particular; buscando disminuir el número de accidentes de tránsito y mejorar la circulación de los vehículos en general, creando así las

condiciones necesarias para lograr el bienestar de los ciudadanos.

R

2147

Of Off



Artículo 10.- La **Dirección de Tránsito**, previa autorización del Presidente Municipal, podrá celebrar convenios para promover y difundir los programas de educación vial y las disposiciones esenciales de los Reglamentos relativos.

Se coordinará con las dependencias de las administraciones públicas municipal y/o estatal, a fin de diseñar e instrumentar programas y campañas permanentes de seguridad y educación vial encaminadas a crear conciencia y hábitos de respeto a los ordenamientos

jurídicos en materia de tránsito y vialidad, orientados especialmente a los siguientes grupos de población:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

VI.- ...

Artículo 10.- La **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito**, previa autorización del Presidente Municipal, podrá celebrar convenios para promover y difundir los programas de educación vial y las disposiciones esenciales de los Reglamentos relativos.

Se coordinará con las dependencias de las administraciones públicas municipal y/o estatal, a fin de diseñar e instrumentar programas y campañas permanentes de seguridad y educación vial encaminadas a crear conciencia y hábitos de respeto a los ordenamientos

jurídicos en materia de tránsito y vialidad, orientados especialmente a los siguientes grupos de población:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

Artículo 11.- Los concesionarios y permisionarios estarán obligados a capacitarse en materia de vialidad, así como al personal que tengan bajo su responsabilidad y que se desempeñe en la conducción de vehículos. Esto deberán de hacerlo en forma periódica y conforme lo establezca la **Dirección de Tránsito Municipal.**

Artículo 12.- Corresponde a **la Dirección de Tránsito** autorizar, o en su caso construir, colocar y ubicar los señalamientos y dispositivos para el control del tránsito vehicular y peatonal.

Artículo 11.- Los concesionarios y permisionarios estarán obligados a capacitarse en materia de vialidad, así como al personal que tengan bajo su responsabilidad y que se desempeñe en la conducción de velículos. Esto deberán de hacerlo en forma periódica y conforme lo establezca la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.**

Artículo 12.- Corresponde a la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito** autorizar, o en su caso construir colocar y ubicar los señalamientos y dispositivos para el control del tránsito vehicular y peatonal.

R

y

2148

Cel



Artículo 24.- Quienes ejecuten obras en las vías públicas, están obligados a instalar señalamientos autorizados por la Dirección de Obras Públicas Municipales, para el control del tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, lo anterior previa autorización de la **Dirección de Tránsito**.

Artículo 24.- Quienes ejecuten obras en las vías públicas, están obligados a instalar señalamientos autorizados por la Dirección de Obras Públicas Municipales, para el control del tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, lo anterior previa autorización de la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito**.

Artículo 25.- Quienes ejecuten obras dentro de las zonas urbanas del municipio que impacten el flujo de tráfico actual, así como en la planeación de tráfico futuro, deberán los titulares de éstas efectuar un estudio de impacto vial, con el visto bueno de la **Dirección de Tránsito**, mismo que será requisito indispensable para que la Dirección Municipal competente autorice la ejecución de dichas obras.

Donde sea competencia de autoridad estatal o federal en su caso, subsistirá la obligación por parte del particular de entregar a la **Dirección de Tránsito** copia de dicha autorización para lo conducente, antes del inicio de la obra.

Artículo 25.- Quienes ejecuten obras dentro de las zonas urbanas del municipio que impacten el flujo de tráfico actual, así como en la planeación de tráfico futuro, deberán los titulares de éstas efectuar un estudio de impacto vial, con el visto bueno de la Dirección de Seguridad Tránsito. mismo que será requisito indispensable para que la Dirección Municipal competente autorice la ejecución de dichas obras.

Donde sea competencia de autoridad estatal o federal en su caso, subsistirá la obligación por parte del particular de entregar a la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito** copia de dicha autorización para lo conducente, antes del inicio de la obra.

Artículo 29.- Las siguientes infracciones serán sancionadas, cuando se vean implicadas las vías públicas municipales en el tenor que a continuación se describen:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI. El abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización de la autoridad

Artículo 29.- Las siguientes infracciones serán sancionadas, cuando se vean implicadas las vías públicas municipales en el tenor que a continuación se describen:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI. El abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización de la autoridad

R



municipal; ante la falta de observancia de lo anterior, la Dirección de Tránsito suspenderá las obras realizadas, apoyándose de las dependencias municipales a fin de que se aplique la sanción correspondiente.

VII.-...

VIII.-...

IX.- ...

municipal; ante la falta de observancia de lo anterior, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito suspenderá las obras realizadas, apoyándose de las dependencias municipales a de que aplique la sanción correspondiente.

VII.-...

VIII.-...

IX.- ...

Artículo 45.- La tarjeta de circulación original o el refrendo vigente, deberá conservarse siempre en buen estado, debiendo portarlos en el vehículo correspondiente, y ser mostrado por el conductor al personal de la Dirección de Tránsito cuando se le solicite. En caso de robo, pérdida o destrucción de la tarjeta de circulación, el interesado deberá notificar tal circunstancia a la Dirección General de Tránsito y Transportes del Estado, a efecto de que le sea repuesto dicho documento, lo que se realizará previa acreditación de que la tarjeta infraccionada se encuentra por la Dirección de Tránsito Municipal.

Artículo 45.- La tarjeta de circulación original o el refrendo vigente, deberá conservarse siempre en buen estado, debiendo portarlos en el vehículo correspondiente, y ser mostrado por el conductor al personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito cuando se le solicite. En caso de robo, pérdida o destrucción de la tarjeta de circulación, el interesado deberá notificar tal circunstancia a la Dirección General de Tránsito y Transportes del Estado, a efecto de que le sea repuesto dicho documento, lo que se realizará previa acreditación de que la tarjeta no se encuentra infraccionada por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.

Artículo 55.- Los estacionamientos exclusivos se otorgarán tomando en cuenta los siguientes requisitos:

I.- ...

II.- ...

III.- Para el otorgamiento de este se requerirá del visto bueno por parte de la Dirección de Tránsito al estudio previo de impacto vial que deberá realizar el solicitante al respecto, para

Artículo 55.- Los estacionamientos exclusivos se otorgarán tomando en cuenta los siguientes requisitos:

I.- ...

II.- ...

III.- Para el otorgamiento de este se requerirá del visto bueno por parte de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito al estudio previo de impacto vial que deberá realizar el



E BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT. ECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO		
determinar la viabilidad. IV V VI	solicitante al respecto, para determinar la viabilidad. IV V VI	
Artículo 72 Cuando por alguna circunstancia de emergencia se requiera estacionar un vehículo que transporte sustancias tóxicas o peligrosas en la vía pública, el conductor deberá asegurarse de que la carga esté debidamente protegida y señalizada a fin de evitar	Artículo 72 Cuando por alguna circunstancia de emergencia se requiera estacionar un vehículo que transporte sustancias tóxicas o peligrosas en la vía pública, el conductor deberá asegurarse de que la carga esté debidamente protegida y señalizada a fin de evitar	
que personas ajenas a la transportación manipulen el equipo o la carga. De esto deberá dar aviso inmediato a la Dirección de Tránsito.	que personas ajenas a la transportación manipulen el equipo o la carga. De esto deberá dar aviso inmediato a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.	
Artículo 74 Cuando se requiera transportar bienes de gran peso o volumen que rebasen los límites máximos establecido en la NOM a que se refiere el artículo anterior, el transportista deberá obtener previamente permiso especial de la Dirección de	Artículo 74 Cuando se requiera transportar bienes de gran peso o volumen que rebasen los límites máximos establecido en la NOM a que se refiere el artículo anterior, el transportista deberá obtener previamente permiso especial de la Dirección de	

Artículo 79.- En todos los casos de permisos especiales, el transportista deberá cumplir con las disposiciones operativas y de seguridad que en el permiso se establezcan por parte de la Dirección de Tránsito Municipal.

Tránsito.

Artículo 90.- La Dirección de Tránsito en el ámbito de su competencia, podrá en

cualquier momento establecer áreas de estacionamiento de vehículos exclusivas para el uso de personas con capacidades permiso especial Seguridad Pública y Tránsito. Artículo 79.- En todos los casos de permisos especiales, el transportista deberá cumplir con las disposiciones operativas y de seguridad que en el permiso se establezçan por parte de la Seguridad

Artículo 90.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito en el ámbito de su competencia, podrá en

cualquier momento establecer áreas de estacionamiento de vehículos exclusivas para

Dirección

Tránsito.

de

2151

Pública



diferentes, a efecto de facilitarles el ascenso y descenso, e inclusive podrán aplicarse en zonas de estacionamiento restringido, siempre y cuando no se afecte gravemente el libre tránsito de vehículos y peatones.

el uso de personas con capacidades diferentes, a efecto de facilitarles el ascenso y descenso, e inclusive podrán aplicarse en zonas de estacionamiento restringido, siempre y cuando no se afecte gravemente el libre tránsito de vehículos y peatones.

Artículo 102.- La **Dirección de Tránsito** está facultada para restringir y sujetar a horarios y rutas determinadas, la circulación de los vehículos de carga y públicos; así como sus maniobras en la vía pública, conforme a la naturaleza de su carga, peso y dimensiones, a la intensidad del tránsito y el interés público, se encuentren o no registrados en el Estado.

Artículo 102.- La **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito** está facultada para restringir y sujetar a horarios y rutas determinadas, la circulación de los vehículos de carga y públicos; así como sus maniobras en la vía pública, conforme a la naturaleza de su carga, peso y dimensiones, a la intensidad del tránsito y el interés público, se encuentren o no registrados en el Estado.

Artículo 109.- Las escuelas y establecimientos educativos de cualquier índole podrán contar con promotores voluntarios de seguridad vial, mismos que serán habilitados y supervisados por la **Dirección de Tránsito**, previo el cumplimiento de los requisitos y cursos

Artículo 109.- Las escuelas y establecimientos educativos de cualquier índole podrán contar con promotores voluntarios de seguridad vial, mismos que serán habilitados y supervisados por la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito**, previo el cumplimiento de los requisitos y cursos

de capacitación que al efecto sean establecidos. Los promotores voluntarios de seguridad vial auxiliarán a los Agentes de la Dirección de Tránsito realizando las maniobras y ejecutando las señales correspondientes con posiciones y ademanes que permitan el cruce y tránsito seguro de los escolares.

de capacitación que al efecto sean establecidos. Los promotores voluntarios de seguridad vial auxiliarán a los Agentes de la Dirección de Tránsito realizando las maniobras y ejecutando las señales correspondientes con posiciones y ademanes que permitan el cruce y tránsito seguro de los escolares.

Artículo 110.- Las escuelas que presten el servicio de transporte escolar deberán de contar con lugares especiales para que dichos vehículos efectúen el ascenso y descenso de los escolares, sin que afecten u obstaculicen la circulación en la vía pública. En caso de que algún lugar de ascenso y descenso de escolares, ocasione conflictos viales, o ponga en riesgo la integridad física de los mismos,

Artículo 110.- Las escuelas que presten el servicio de transporte escolar deperán de contar con lugares especiales para que dichos vehículos efectúen el ascenso y descenso de los escolares, sin que afecten u obstaculicen la circulación en la vía pública. En caso de que algún lugar de ascenso y descenso de escolares, ocasione conflictos viales, o ponga en riesgo la integridad física de los mismos,

R

les, o ponga los mismos,



será reubicado en las inmediaciones de los planteles, a propuesta de los directivos de las escuelas y previa autorización de la **Dirección de Tránsito**, observando lo necesario para garantizar la seguridad de los escolares. será reubicado en las inmediaciones de los planteles, a propuesta de los directivos de las escuelas y previa autorización de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, observando lo necesario para garantizar la seguridad de los escolares.

Artículo 117.- Las infracciones al presente Reglamento se harán constar por el Agente de Tránsito que tenga conocimiento de ellas, en las boletas autorizadas por la **Dirección de Tránsito**, las que para su validez deberán contener: Artículo 117.- Las infracciones al presente Reglamento se harán constar por el Agente de Tránsito que tenga conocimiento de ellas, en las boletas autorizadas por la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito**, las que para su validez deberán contener:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

a) ...

b) ...

c)...

d)...

f) ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

a) ...

b) ...

c)...

d)...

f) ...

Artículo 118.- Cuando los conductores de vehículos cometan una infracción a lo

preceptuado en este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, los Agentes de la **Dirección de Tránsito** deberán de proceder de la manera siguiente: Artículo 118.- Cuando los conductores de vehículos cometan una infracción a lo

preceptuado en este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, los Agentes de la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito** deberán de proceder de la manera siguiente:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

Children of the control of the contr

21!

2153 W M



VI.- ... VII.-... V

VIII.-... IX.- ...

X.-...

V.- ...

VI.- ...

VII.-...

VIII.-...

IX.- ...

X.-...

Artículo 122.- Si como resultado de un accidente de tránsito se ocasionan daños a bienes, propiedad o a cargo por contrato, convenio o concesión de la Administración Pública Municipal los implicados serán responsables del pago de los mismos, independientemente de que se hagan acreedores a una sanción administrativa por falta de precaución al conducir. autoridades del Municipio, en el caso de que se ocasionen daños a bienes de la Federación o del Estado, evaluarán a través de la Dirección de Tránsito los daños ocasionados y sancionará a él o a los responsables procediendo de conformidad con disposiciones legales aplicables. Servirán de base para ello los convenios establecidos con dichas instancias.

Artículo 122.- Si como resultado de un accidente de tránsito se ocasionan daños a bienes, propiedad o a cargo por contrato, convenio o concesión de la Administración Pública Municipal los implicados serán responsables del pago de los mismos, independientemente de que se acreedores a una sanción administrativa por falta de precaución al conducir. autoridades del Municipio, en el caso de que se ocasionen daños a bienes de la Federación o del Estado, evaluarán a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito los daños ocasionados y sancionará a él o a los responsables procediendo de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Servirán de base para ello los convenios establecidos con dichas instancias.

Artículo 123.- En caso de que en un accidente de tránsito sólo hubiere daños

materiales a propiedad privada y los involucrados celebren un convenio por escrito en el cual manifiesten estar de acuerdo en la forma de reparación de los mismos, ningún Agente de la **Dirección de Transito** podrá remitirlos ante las autoridades, no obstante los vehículos

serán retirados del lugar a fin de no obstruir la

Artículo 123.- En caso de que en un accidente de tránsito sólo hubiere daños

materiales a propiedad privada y los involucrados celebrer un convenio por escrito en el cual manifiesten estar de acuerdo en la forma de reparación de los mismos, ningún Agente de la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito** podrá remitirlos ante las autoridades, no obstante, los vehículos serán retirados del lugar a fin de no obstruir la

K

ac no obs

LIBRO DE ACTAS DE CABILDO 2017 - 2021



circulación; y se llenará la boleta de sanción por falta de recaución al conducir y haber causado un accidente. Si las partes no estuvieran de acuerdo en la forma de reparación de los daños, serán remitidos ante las autoridades correspondientes, para que se deslinden responsabilidades y la Dirección de Tránsito trasladará los vehículos al depósito vehicular como medida precautoria para garantizar la reparación de daños.

circulación; y se llenará la boleta de sanción por falta de **precaución** al conducir y haber causado un accidente. Si las partes no estuvieran de acuerdo en la forma de reparación de los daños, serán remitidos ante las autoridades correspondientes, para que se deslinden responsabilidades y la Dirección de Tránsito trasladará los vehículos al depósito vehicular como medida precautoria para garantizar la reparación de daños.

Artículo 127.- La Dirección de Tránsito retirará de la vía pública y procederá a la retención de todo vehículo en los siguientes casos:

Artículo 127.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito retirará de la vía pública y procederá a la

retención de todo vehículo en los siguientes casos:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.-...

VIII.-...

IX.- ...

X.-...

XI.-...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.-...

VIII.-...

IX.- ...

X.-...

XI.-...

Artículo 128.- Todos los conductores de vehículos a quienes se les encuentre flagrantemente cometiendo actos que violen las disposiciones del presente Reglamento y muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o

Artículo 128.- Todos/los conductores de vehículos a quienes encuentre se les flagrantemente cometiendo actos que violen las disposiciones del presente Regiamento y muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes sustancias psicotrópicas o



M

tóxicas, incluyendo medicamentos con este efecto y de todos aquellos fármacos cuyo uso afecte su capacidad para conducir. La prescripción médica no exime la responsabilidad. Quedan obligados a

someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que determine el médico legista o el personal que designe en su caso el **Director de Tránsito**. Los Agentes de Tránsito podrán detener la marcha de un vehículo cuando la **Dirección de Tránsito** establezca y lleve a cabo programas de control y preventivos de ingestión de alcohol u otras substancias tóxicas para conductores de vehículos,

tóxicas, incluyendo medicamentos con este efecto y de todos aquellos fármacos cuyo uso afecte su capacidad para conducir. La prescripción médica no exime la responsabilidad. Quedan obligados a

someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que determine el médico legista o el personal que designe en su caso el **Director de Seguridad Pública y Tránsito**. Los Agentes de Tránsito podrán detener la marcha de un vehículo cuando la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito** establezca y lleve a cabo programas de control y preventivos de ingestión de alcohol u otras substancias tóxicas para conductores de vehículos,

Artículo 132.- Para la devolución de un vehículo remitido al depósito vehicular, el interesado deberá acreditar la legitima propiedad del bien así como el pago de las multas que procedan y entregar a la **Dirección de Tránsito** el oficio de liberación expedido por la autoridad competente, para que una vez aplicadas y pagadas las sanciones administrativas inherentes, se le expida oficio de liberación dirigido al depósito asignado,

donde únicamente a petición de la **Dirección de Tránsito**, se hará entrega de los vehículos que se encuentren retenidos por delitos o por infracciones viales.

I.- ...

II.- ...

III.- ...

Artículo 132.- Para la devolución de un vehículo remitido al depósito vehicular, el interesado deberá acreditar la legitima propiedad del bien, así como el pago de las multas que procedan y entregar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito el oficio de liberación expedido por la autoridad competente, para que una vez aplicadas y pagadas sanciones administrativas las inherentes, se le expida oficio de liberación al depósito asignado dirigido únicamente a petición de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, se hará entrega de los vehículos que se encuentren retenidos por delitos o por infracciones viales.

I.- ...

II.-

III.- ...

R V



Art. 133.- La Dirección de Tránsito llevará de manera pormenorizada y actualizada

el control administrativo de los conductores infractores especificando:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

Art. 133.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito llevará de manera pormenorizada y actualizada

el control administrativo de los conductores infractores especificando:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

Artículo 136.- La Dirección de Tránsito registrará periódicamente los datos estadísticos relativos al número de accidentes, su causa, número de fallecimientos y lesionados, en su caso, así como el importe estimado de los daños materiales y otros que se estimen convenientes, para que las áreas competentes tomen acciones tendientes a prevenir y abatir los accidentes difundiendo las normas de seguridad.

Artículo 136.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito registrará periódicamente los datos estadísticos relativos al número de accidentes, su causa, número de fallecimientos y lesionados, en su caso, así como el importe estimado de los daños materiales y otros que se estimen convenientes, para que las áreas competentes tomen acciones tendientes a prevenir y abatir los accidentes difundiendo las normas de seguridad.

D A D O en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; en Valle de Banderas, a los treinta días del mes de octubre de 2019.

ATENTAMENTE

NILDA MARÍA MINJAREZ GARCÍA

REGIDORA



PROYECTO QUE REFORMA REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

ÚNICO.-Se reforman los artículos 2,4, 6,7,8,10,11,12,24,25,29,45,55,72,74,79,90,102,109,110,117,118,122,123,127,128,132,133 Y 136 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 2.- Para efectos de interpretar el presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

AGENTE DE TRANSITO: Servidor público de la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Bahía de Banderas, Nayarit**, que tiene a su cargo las funciones técnicas y operativas de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública, así como la aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito;

AYUNTAMIENTO...

BOLETA DE INFRACCIÓN: El formato propuesto por la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito** y llenado por el Agente, en donde se hace constar una infracción al presente Reglamento y su consecuente sanción;

CARRIL...

CONDUCTOR...

DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO,

DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO...

INFRACCIÓN...

INTERSECCIÓN O CRUCERO...

LEY...

MUNICIPIO...

PASAJERO...

A

2158

2158

M

(Jel)

PEATÓN...

PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES...

PLACAS...

REGLAMENTO...

SERVICIO PARTICULAR DE TRANSPORTE...

SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE...

UMA...

VEHÍCULO...

VIALIDAD...

VÍA PÚBLICA...

Artículo 4.- Son autoridades en materia de tránsito y vialidad en el municipio.

I.- El Presidente Municipal.

II.- El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

III.- El Subdirector Operativo de Tránsito.

IV.- El Subdirector Administrativo de Tránsito.

V.- Los Supervisores, Responsables de Turno y Agentes de Tránsito.

VI.- El Personal Administrativo adscrito a la Dirección de Tránsito.

VII.- Subdirector Operativo de Tránsito y Vialidad.

Artículo 6.- Son facultades y obligaciones del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, las

siguientes:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.-...

VIII.-...

IX.- ...

R



M

X.-...

XI.-...

XII.-...

XIII.-...

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- ...

XIV.- ...

XV.- ...

Artículo 7.- El Subdirector Operativo, El Subdirector Administrativo, Supervisores, Responsables de Turno, Agentes, y Personal Administrativo, en sus respectivas áreas de asignación, tendrán las facultades inherentes a su puesto en la aplicación del presente

Reglamento, así como las disposiciones que al efecto reciban de sus superiores.

En ningún caso los funcionarios, empleados e integrantes de la corporación y toda aquella persona que labore y dependa de la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito**, podrán desempeñar simultáneamente empleo o comisión de permisionarios del servicio público, así como recibir de éstos compensaciones, gratificaciones o cualquier percepción semejante.

Quienes se vean involucrados en estas conductas serán sancionados conforme lo establece este Reglamento y las Leyes correspondientes.

CAPÍTULO III

DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN VIAL

Artículo 8.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito llevará a cabo en forma permanente, campañas, programas y cursos de seguridad y educación vial, destinados a informar a la ciudadanía en general los lineamientos básicos en la materia, fomentando el conocimiento del presente Reglamento y el uso racional del automóvil particular; buscando disminuir el número de accidentes de tránsito y mejorar la circulación de los vehículos en general, creando así las

condiciones necesarias para lograr el bienestar de los ciudadanos.

Artículo 10.- La **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito**, previa autorización del Presidente Municipal, podrá celebrar convenios para promover y difundir los programas de educación vial y las disposiciones esenciales de los Reglamentos relativos.

Of

H

SAP -



Se coordinará con las dependencias de las administraciones públicas municipal y/o estatal, a fin de diseñar e instrumentar programas y campañas permanentes de seguridad y educación vial encaminadas a crear conciencia y hábitos de respeto a los ordenamientos

jurídicos en materia de tránsito y vialidad, orientados especialmente a los siguientes grupos de población:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

Artículo 11.- Los concesionarios y permisionarios estarán obligados a capacitarse en materia de vialidad, así como al personal que tengan bajo su responsabilidad y que se desempeñe en la conducción de vehículos. Esto deberán de hacerlo en forma periódica y conforme lo establezca la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA DE TRÁNSITO CAPÍTULO I DE LA SIMBOLOGÍA

Artículo 12.- Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito autorizar, o en su caso construir, colocar y ubicar los señalamientos y dispositivos para el control del tránsito vehicular y peatonal.

SECCIÓN CUARTA. DE LOS DISPOSITIVOS PARA PROTECCIÓN EN ZONAS DE **OBRAS VIALES**

Artículo 24.- Quienes ejecuten obras en las vías públicas, están obligados a instalar señalamientos autorizados por la Dirección de Obras Públicas Municipales, para el control del tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, lo anterior previa autorización de la **Dirección de** Seguridad Pública y Tránsito.

Artículo 25.- Quienes ejecuten obras dentro de las zonas urbanas del municipio que impacten el flujo de tráfico actual, así como en la planeación de tráfico futuro, deberán los titularos de éstas efectuar un estudio de impacto vial, con el visto bueno de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, mismo que será requisito indispensable para que la Dirección Múnicipal competente autorice la ejecución de dichas obras.

Donde sea competencia de autoridad estatal o federal en su caso, subsistiráda obligación por parte, del particular de entregar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito copia de dicha autorización para lo conducente, antes del inicio de la obra.





SECCIÓN QUINTA. DEL CONTROL DE TRÁNSITO POR LOS AGENTES

Artículo 29 Las siguientes infracciones serán sancionadas, cuando se vean implicadas las vías públicas municipales en el tenor que a continuación se describen:
I
ш
III
IV
V
VI. El abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización de la autoridad municipal; ante la falta de observancia de lo anterior, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito suspenderá las obras realizadas, apoyándose de las dependencias municipales a fin de que se aplique la sanción correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA. DEL CONTROL Y REGISTRO VEHICULAR.

Artículo 45.- La tarjeta de circulación original o el refrendo vigente, deberá conservarse siempre en buen estado, debiendo portarlos en el vehículo correspondiente, y ser mostrado por el conductor al personal de la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito** cuando se le solicite. En caso de robo, pérdida o destrucción de la tarjeta de circulación, el interesado deberá notificar tal circunstancia a la Dirección General de Tránsito y Transportes del Estado, a efecto de que le sea repuesto dicho documento, lo que se realizará previa acreditación de que la tarjeta no se encuentra infraccionada por la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.**

SECCIÓN CUARTA. DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.

Artículo 55.- Los estacionamientos exclusivos se otorgarán tomando en cuenta los siguientes requisitos:

I.- ...

VII.-... VIII.-... IX.- ...

II.- ...

III.- Para el otorgamiento de este se requerirá del visto bueno por parte de la **Dirección de**Seguridad Pública y Tránsito al estudio previo de impacto vial que deberá realizar el solicitante al respecto, para determinar la viabilidad.

IV.- ...

RAM



V.- ...

VI.- ...

SECCIÓN SEXTA. DEL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS

Artículo 72.- Cuando por alguna circunstancia de emergencia se requiera estacionar un vehículo que transporte sustancias tóxicas o peligrosas en la vía pública, el conductor deberá asegurarse de que la carga esté debidamente protegida y señalizada a fin de evitar

que personas ajenas a la transportación manipulen el equipo o la carga. De esto deberá dar aviso inmediato a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.

SECCIÓN SÉPTIMA. SOBRE EL PESO, DIMENSIONES Y CAPACIDAD DE LOS VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE QUE TRANSITAN EN LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL.

Artículo 74.- Cuando se requiera transportar bienes de gran peso o volumen que rebasen los límites máximos establecido en la NOM a que se refiere el artículo anterior, el transportista deberá obtener previamente permiso especial de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.

Artículo 79.- En todos los casos de permisos especiales, el transportista deberá cumplir con las disposiciones operativas y de seguridad que en el permiso se establezcan por parte de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.

SECCIÓN PRIMERA. DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

Artículo 90.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito en el ámbito de su competencia, podrá en cualquier momento establecer áreas de estacionamiento de vehículos exclusivas para el uso de personas con capacidades diferentes, a efecto de facilitarles el ascenso y descenso, e inclusive podrán aplicarse en zonas de estacionamiento restringido, siempre y cuando no se afecte gravemente el libre tránsito de vehículos y peatones.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES

Artículo 102.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito está facultada para restringir y sujetar a horarios y rutas determinadas, la circulación de los vehículos de carga y públicos; así como sus maniobras en la vía pública, conforme a la naturaleza de su carga, peso / dimensiónes, a la intensidad del tránsito y el interés público, se encuentren o no registrados en él Estado,

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESCOLARES Y/DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL TRANSPORTE ESCOLÁR

Artículo 109.- Las escuelas y establecimientos educativos de cualquier indote podrán contar con promotores voluntarios de seguridad vial, mismos que serán habilitados y supervisados por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, previo el cumplimiento de los requisitos y gursos



IV.- ...

W

de capacitación que al efecto sean establecidos. Los promotores voluntarios de seguridad vial auxiliarán a los Agentes de la Dirección de Tránsito realizando las maniobras y ejecutando las señales correspondientes con posiciones y ademanes que permitan el cruce y tránsito seguro de los escolares.

Artículo 110.- Las escuelas que presten el servicio de transporte escolar deberán de contar con lugares especiales para que dichos vehículos efectúen el ascenso y descenso de los escolares, sin que afecten u obstaculicen la circulación en la vía pública. En caso de que algún lugar de ascenso y descenso de escolares, ocasione conflictos viales, o ponga en riesgo la integridad física de los mismos, será reubicado en las inmediaciones de los planteles, a propuesta de los directivos de las escuelas y previa autorización de la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito**, observando lo necesario para garantizar la seguridad de los escolares.



TÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO CAPÍTULO I DEL PROCEDER DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO

Artículo 117.- Las infracciones al presente Reglamento se harán constar por el Agente de Tránsito que tenga conocimiento de ellas, en las boletas autorizadas por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, las que para su validez deberán contener:

I.- ...

	
II	
III	
a)	
b)	
c)	$\langle A \rangle$
d)	
f)	
Artículo 118 Cuando los conductores de veh	nículos cometan una infracción a lo
preceptuado en este Reglamento y las demás Dirección de Seguridad Pública y Tránsito	s disposiciones legales aplicables, los Agentes de la deberán de proceder de la manera siguiente:
I	
II	
III	



V.- ...

VI.- ...

VII.-...

VIII.-...

IX.- ...

X.-...

CAPÍTULO II DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO

Artículo 122.- Si como resultado de un accidente de tránsito se ocasionan daños a bienes, propiedad o a cargo por contrato, convenio o concesión de la Administración Pública Municipal los implicados serán responsables del pago de los mismos, independientemente de que se hagan acreedores a una sanción administrativa por falta de precaución al conducir. Las autoridades del Municipio, en el caso de que se ocasionen daños a bienes de la Federación o del Estado, evaluarán a través de la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito** los daños ocasionados y sancionará a él o a los responsables procediendo de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Servirán de base para ello los convenios establecidos con dichas instancias.

Artículo 123.- En caso de que en un accidente de tránsito sólo hubiere daños

materiales a propiedad privada y los involucrados celebren un convenio por escrito en el cual manifiesten estar de acuerdo en la forma de reparación de los mismos, ningún Agente de la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito** podrá remitirlos ante las autoridades, no obstante, los vehículos serán retirados del lugar a fin de no obstruir la circulación; y se llenará la boleta de sanción por falta de **precaución** al conducir y haber causado un accidente. Si las partes no estuvieran de acuerdo en la forma de reparación de los daños, serán remitidos ante las autoridades correspondientes, para que se deslinden responsabilidades y la **Dirección de Tránsito** trasladará los vehículos al depósito vehícular como medida precautoria para garantizar la reparación de daños.

CAPÍTULO III DEL RETIRO DE LA CIRCULACIÓN Y RETENCIÓN DE VENÍCULOS

Artículo 127.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito retira de la vía pública y procederá a la

retención de todo vehículo en los siguientes casos:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

K

2165

Of M



IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.-...

VIII.-...

IX.- ...

X.-...

XI.-...

Artículo 128.- Todos los conductores de vehículos a quienes se les encuentre flagrantemente cometiendo actos que violen las disposiciones del presente Reglamento y muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, incluyendo medicamentos con este efecto y de todos aquellos fármacos cuyo uso afecte su capacidad para conducir. La prescripción médica no exime la responsabilidad. Quedan obligados a

someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que determine el médico legista o el personal que designe en su caso el **Director de Seguridad Pública y Tránsito**. Los Agentes de Tránsito podrán detener la marcha de un vehículo cuando la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito** establezca y lleve a cabo programas de control y preventivos de ingestión de alcohol u otras substancias tóxicas para conductores de vehículos.

CAPÍTULO IV DE LOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS

Artículo 132.- Para la devolución de un vehículo remitido al depósito vehicular, el interesado deberá acreditar la legitima propiedad del bien, así como el pago de las multas que procedan y entregar a la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito** el oficio de liberación expedido por la autoridad competente, para que una vez aplicadas y pagadas las sanciones administrativas inherentes, se le expida oficio de liberación dirigido al depósito asignado, donde únicamente a petición de la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito**, se hará entrega de los vehículos que se encuentren retenidos por delitos o por infracciones viales.

I.- ...

II.-

III.- ...

A A



Art. 133.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito llevará de manera pormenorizada y actualizada

el control administrativo de los conductores infractores especificando:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

Artículo 136.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito registrará periódicamente los datos estadísticos relativos al número de accidentes, su causa, número de fallecimientos y lesionados, en su caso, así como el importe estimado de los daños materiales y otros que se estimen convenientes, para que las áreas competentes tomen acciones tendientes a prevenir y abatir los accidentes difundiendo las normas de seguridad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente acuerdo se deberá publicar en la Gaceta Municipal Órgano de gobierno del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

A

fel



ANEXO 5

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT PRESENTE Iniciativa de proyecto de Reglamento del Consejo de Seguridad Integral Escolar del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para turno a comisiones, que presenta la Regidora Juana Haide Saldaña. Varela.

La que suscribe Juana Haide Saldaña Varela en mi carácter de Regidora de este H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento a lo establecido por los artículos 70 fracción II, así como el 226 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y demás relativos de la legislación interna de este Ayuntamiento, y en observancia de lo establecido en el artículos 5, 9 y 45 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado de Nayarit, me permito someter a su distinguida consideración de este H. Cabildo, la siguiente iniciativa de proyecto de Reglamento del Consejo de Seguridad Integral Escolar del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, al tenor de la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Los reglamentos municipales son diversos cuerpos jurídicos de observancia obligatoria y general, tendientes a ordenar armónica e integralmente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de su comunidad, así como regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Nayarit y la Ley Municipal confiere a los Ayuntamientos.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, adoptada de forma unanime por la Asamblea General de la ONU en 1989, es el primer instrumento internacional que establece que todas las niñas, niños y adolescentes, sin ninguna excepción, tienen derechos y que su cumplimiento es obligatorio para todos los países que la han firmado, incluido México, que la ratificó en septiembre de 1990; establece los derechos humanos básicos que disfrutan los niños y niñas en todas partes del mundo: el derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección

K

; a la protecc

8



contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación; y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social.

En México por su parte, la educación es un derecho consagrado e inherente a todo individuo a través del artículo tercero constitucional, en el cual se establece que éste tiene derecho a recibir educación y que la misma, desde el nivel básico y hasta la media superior será obligatoria. El Estado, integrado por la Federación, Estados y los Municipios, es el facultado y obligado para impartirla; siendo la educación básica obligatoria y se conforma por la educación preescolar, primaria y secundaria.

En dicho fundamento se pugna por una educación libre de violencia, la promoción de la cultura de la paz y la no violencia, así como, contribuir al aprecio para la dignidad de la persona, sustentar los ideales de fraternidad e igualdad y evitar los privilegios.

A pesar de lo anterior el bullying o acoso escolar es uno de los mayores problemas que se registran en este país. Según las estadísticas recopiladas hasta 2017, México es el país del mundo que más casos de bullying o acoso escolar registra al año. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico "OCDE" estima que unos 18 millones 782 mil alumnos de educación básica han padecido acoso escolar alguna vez. Un trabajo que Ipsos Public Affairs dio a conocer en junio del año pasado, muestra que, de un universo de 30 países, México tiene uno de los niveles más altos de ciberbullying en redes sociales con un 73%. El asunto ya tiene solidos antecedentes en nuestro país, donde 4.5 millones de niñas, niños y adolescentes de 12 a 19 años han sido víctimas de ciber acoso, según lo publicado en el boletín del Instituto Nacional de las Mujeres. Este tipo de acoso puede ser observado por una gran cantidad de espectadores, un número indefinido de veces y en la mayoría de las ocasiones, son sus propios compañeros de escuela los agresores.

El bullying o acoso escolar se presenta tanto en escuelas públicas como privadas, su práctica puede incidir en un bajo rendimiento académico, reprobación e incluso deserción, en virtud de que, estos comportamientos son ignorados por los directivos, docentes, personal encargado de la disciplina y control de los alumnos, porque también se ignoran las quejas, denuncias y reclamos de quienes están siendo víctimas de bullying; sin prestarles la atención que requieren cuando necesitan ser escuchados o porque los alumnos víctimas de bullying y acoso escolar no externan lo que está sucediendo por temor a represalias mayores, por la falta de coordinación y comunicación con los padres de familia respecto al comportamiento de sus hijos.

Cifras oficiales de la Secretaría de Salud estiman que el 59% de los suicidios por razones diversas en México, están inducidos por el acoso físico, psicológico y ahora hasta cibernético entre

A STATE OF THE STA



estudiantes, concentrándose en nueve entidades: estado de México, Jalisco, Ciudad de México, Veracruz, Guanajuato, Chihuahua, Nuevo León, Puebla y Tabasco. Los casos de suicidio en niños de 10 a 13 años han aumentado.

En medio de la violencia que se vive en el país, la única forma de afrontar el bullying que declaran haber padecido al menos uno de cada tres niños y adolescentes en México, es generando nuevas pautas de convivencia en las comunidades educativas, reconociendo que el acoso escolar no se limita a los estudiantes, sino que además, se da de autoridades administrativas hacia maestros y de los propios alumnos hacia sus docentes, según lo plantea la Red por los Derechos de la Infancia en México.

Esta realidad ha motivado a la Federación y a los Estados a establecer un marco jurídico que proteja los derechos de los niños. En el orden de gobierno federal, el 4 de Diciembre del 2014 se publicó la Ley General para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el objeto de garantizar a éstos la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, así como establecer los principios básicos conforme a los cuales el orden jurídico mexicano habrá de proteger y garantizar tales derechos. Instrumento jurídico que dio pie a la posterior emisión de leyes homologadas en las Entidades Federativas.

En este escenario, el 20 de Enero del 2010 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Seguridad Integral Escolar del Estado de Nayarit, con el objeto de: Establecer las normas conforme a las cuales se llevarán a cabo las acciones en materia de seguridad escolar; procurar la creación de vínculos permanentes entre los diversos elementos que interactúan en el ámbito de la comunidad escolar y la propia sociedad, así como establecer las bases para el funcionamiento de los organismos encargados de diseñar y aplicar las políticas que surjan sobre la base de dicha comunicación; y prevenir el acoso escolar en las instituciones educativas de la entidad, así como otorgar apoyo asistencial a las víctimas, con la finalidad de propiciar un ambiente de seguridad y una cultura de prevención, entre otros.

En el artículo tercero de la citada Ley, se estableció la obligación para los múnicipios de conformar los Consejos Municipales de Seguridad Integral Escolar y consecuentemente, de establecer su regulación normativa alineada con la Ley para su adecuado funcionamiento.

Por lo antes expuesto y con el objeto de reglamentar específicamente en el ámbito del Municipio de Bahía de Banderas lo establecido en la Ley de Seguridad Integral Escolar del Estado de Nayarit, me permito someter a la consideración de este cuerpo edilicio para el estudio, análisis,

B

V &

K

A.



discusión y aprobación del Reglamento del Consejo de Seguridad Integral Escolar del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

D A D O en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; en Valle de Banderas, a los treinta días del mes de octubre de 2019.

ATENTAMENTE

Juana Haide Saldaña Varela

Regidora

K



PROYECTO QUE CREA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto normar la organización y el funcionamiento interno del Consejo de Seguridad Integral Escolar del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado de Nayarit.

Artículo 2. - El Consejo de Seguridad Integral Escolar es un Órgano Colegiado encargado de coordinar las actividades y programas diseñados por el Consejo Estatal y aplicar dichos programas en el municipio, en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 3.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

ACOSO ESCOLAR: Conducta reiterada e intencional caracterizada por actos de maltrato, discriminación, intimidación o cualquier tipo de violencia física o moral, ante la ausencia de provocación por parte de la víctima, practicada por una o más personas contra otro u otros escolares.

BRIGADA: Grupo de personas que actúan con el fin de tomar las medidas preventivas de seguridad integral escolar;

COMUNIDAD ESCOLAR: Conjunto de personas que comparten espacios educativos, dentro de los cuales se consideran a alumnos, docentes, personal de apoyo y administrativo, padres de familia, vecinos y autoridades educativas;

CONSEJO ESTATAL: Al Consejo Estatal de Seguridad Integral Escolar;

CONSEJO: Consejo Municipal de Seguridad Integral Escolar;

CONSEJO TÉCNICO: Al Consejo Técnico de Seguridad Integral Escolar encargado de dar a conocer los planes y programas que surjan de entre los diversos acuerdos que se tomen en las asambleas del Consejo Estatal, y que actúan como vínculo entre el Consejo Estatal y cada uno de los Consejos Municipales y giran las instrucciones para operar el Programa de Seguridad Integral Escolar por los Consejos Municipales.



DIRECCIÓN: La Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nayarit;

ESCUELA: El establecimiento público o privado, donde se imparte educación básica, media superior o superior;

LEY: La Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado de Nayarit;

PROGRAMA DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR: Programa que elabora el Consejo Estatal de Seguridad Integral Escolar;

SECRETARÍA: La Secretaría de Educación de la Entidad, y

SEPEN: Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.

CAPÍTULO II DE LA CONFORMACIÓN Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO

Artículo 4.- El Consejo estará constituido.

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- Un Vicepresidente Ejecutivo, que será el regidor que presida la Comisión de Educación y Recreación;
- III.- Un Secretario Técnico que será el Director de Seguridad Pública, Tránsito y Viálidad;
- IV.- El Director de Asuntos Jurídicos;
- V.- El titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio; y
- VI.- Un representante de las Asociaciones de Padres de Familia de las escuelas del municipio, el cual será electo por el Ayuntamiento mediante insaculación.

Col

Sylven Service Service



Los cargos de consejeros son honoríficos; y por cada miembro se deberá nombrar un suplente.

Cada integrante del Consejo con voz y voto podrá nombrar por escrito un suplente, quien, en ausencia del vocal titular, deberá de asistir a las sesiones ejerciendo las atribuciones de aquél.

Artículo 5.- El Consejo será presidido por el Presidente Municipal o el Vicepresidente en ausencia de este, la autoridad máxima del Consejo es la asamblea integrada por los consejeros permanentes

Artículo 6.- Los miembros permanentes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, podrán conformar y coordinar comisiones o grupos de trabajo.

Artículo 7.- El Consejo para el mejor desarrollo de las sesiones, podrá apoyarse en funcionarios, profesionales o especialistas como:

- Representantes de organismos no gubernamentales;
- II. Expertos en temas de seguridad escolar;
- III. Representantes del Consejo Estatal contra las Adicciones;
- IV. Autoridades de la Dirección de Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública; y
- V. Director de la Unidad de Protección Civil;
- VI. Presidente de la Comisión Municipal de Derechos Humanos
- VII. Subdirector de Educación de la Dirección de Desarrollo y Bienestar Social;
- VIII. Cualquier otro agente que, a juicio del Consejo, amerite ser convocado.

Artículo 8.- Los invitados especiales al Consejo, señalados en el artículo anterior serán convocados a sesiones en donde se traten asuntos que sean de su interés o competencia y sólo tendrán derecho a voz, tanto en las sesiones plenarias como en las comisiones o grupos de trabajo.

CAPÍTULO III

DE LOS PRINCIPIOS Y FACULTADES DEL CONSEJO

Artículo 9.- El Consejo se regirá bajo los principios de: corresponsabilidad, pluralidad, integralidad, participación, democracia, transparencia y respeto a las propuestas e ideas.

Oby



Artículo 10.- Son facultades del Consejo:

- I.- Llevar el registro de las Brigadas del Municipio;
- II.- Establecer y promover las líneas de colaboración de la comunidad en general con los cuerpos preventivos de seguridad pública y los planteles educativos;
- III.- Celebrar convenios de colaboración con los diversos organismos municipales, del sector productivo y privado, asociaciones y en general con las instituciones que deseen colaborar con el Programa de Seguridad Escolar;
- IV.- Propiciar la organización de eventos en el municipio en los que se destaque y estimule la participación y activismo de los miembros de la comunidad a favor de la Seguridad escolar;
- V.- Coordinarse permanentemente los cuerpos de seguridad pública y la comunidad escolar para aplicar los programas existentes relativos a la prevención de problemas de conducta o inseguridad, tanto en el interior como en el exterior del entorno escolar; y
- VI.- Las demás que deriven de la ley, este reglamento y otras disposiciones que le correspondan.

Artículo 11.- Los miembros permanentes del Consejo solo podrán contar con un suplente, el cual deberá está registrado ante el Secretario Técnico del Consejo. Los miembros del Consejo que participen con carácter de invitados no podrán actuar por conducto de suplente.

CAPÍTULO IV **DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

Artículo 12.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I.- Representar al Consejo;
- II.- Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo;
- III.- Someter a la consideración del Consejo los métodos y sistemas que se requieran para el buen funcionamiento del Plan Estratégico de Seguridad Escolar;
- IV.- Proponer al Consejo, los programas de trabajo y las políticas de funcionamiento del Plan de Seguridad Integral Escolar, para su análisis y aprobación;
- V.- Suscribir convenios de colaboración con los organismos estatales o nacional a favor de la seguridad integral escolar; y
- VI.- Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Consejo.

Para la ejecución de las facultades el Presidente, podrá auxiliarse del Vicepresidente del Consejo.



CAPÍTULO V

DE LAS FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO

Artículo 13.- El Vicepresidente del Consejo, realizará las siguientes funciones:

- I.- Realizar las gestiones necesarias ante la autoridad competente para que en el Plan de Estudios de Educación Básica se incluyan programas escolares sobre prevención de delitos y adicciones;
- II.- Proponer los programas y realizar las acciones que le competen, en materia de seguridad escolar, coordinándose con las demás dependencias Municipales, con las autoridades escolares y con la sociedad;
- III.- Proponer los programas de seguridad escolar sobre prevención de delitos y adicciones a consideración del Consejo para aplicarlos en los centros educativos;
- IV.- Promover la realización de cursos de capacitación y actualización para el personal de las diferentes áreas vinculadas con la seguridad integral escolar y demás organismos y personas relacionados con las actividades reguladas por el presente Reglamento; y
- V.- Las que le correspondan según lo dispongan las legislaciones aplicables, así como las demás que se establezcan por el Consejo Estatal.

CAPÍTULO VI

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO

Artículo 14.- Al Secretario Técnico del Consejo le corresponden las siguientes funciones;

- I.-Convocar por escrito a los integrantes del Consejo a la celebración de sesiones **ór**dinarias y extraordinarias;
- II.- Proponer al Consejo que dentro del programa escolar de educación básica se inserten las materias y temas concernientes a la autoprotección y prevención de delitos y consumo de drogas;
- III.- Levantar las minutas de acuerdos que se llevaron a cabo en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV.- Recibir los informes de actividades y programas que rinda el Consejo Técnico y hacerto del conocimiento del Consejo;
- V.- Concentrar el Registro de las Brigadas Municipales;

Col



- VI.- Motivar y facilitar la organización de los miembros de la comunidad escolar en los diversos niveles educativos para el cumplimiento del presente programa, estimulando su participación en las actividades encaminadas a la prevención del delito y contra las adicciones;
- VII.- Dar publicidad al programa de seguridad integral escolar para motivar a la sociedad y a la comunidad escolar de cada plantel educativo a trabajar en coordinación con todas las autoridades involucradas en el presente Programa; y
- VIII.- Las demás facultades que le confiera el Consejo.

CAPÍTULO VII

DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 15.- Los miembros del Consejo tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- I.- Asistir a las sesiones del Consejo a las que sean convocados, en caso de falta absoluta por más de tres sesiones, se informará a la dependencia u organización correspondiente para que designen una representación distinta;
- II.- Participar con voz y voto en las sesiones de Consejo;
- III.- Ejercer sus funciones atendiendo en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; además de los valores de equidad, honestidad, transparencia y profesionalismo;
- IV.- Votar sobre los asuntos presentados por el Consejo;
- V.- Solicitar al Presidente, la inclusión de algún tema en el orden del día;
- Representar al Consejo o a su Presidente en otros foros, siempre que se cuenté con la aprobación del propio Consejo;
- VII.- Integrar los Grupos de Trabajo y Comisiones que determine el Consejo;
- VIII.- Proponer al Consejo la participación de invitados, expertos en el tema de seguridad/es/olar;
- IX.- Informar a las organizaciones que representan, sobre los acuerdos tomados durante las sesiones del Consejo;
- X.- Informar al Consejo los asuntos planteados por las organizaciones que representan; y
- XI.- Cumplir con los Acuerdos tomados y observar las disposiciones establecidas en la Ley y en esté Reglamento.



CAPÍTULO VIII

FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS BRIGADAS MUNICIPALES

Artículo 16.- Las Brigadas Municipales tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- I.- Adoptar medidas preventivas establecidas que propicien un entorno escolar sano y confiable para la educación;
- II.- Denunciar, en coordinación con las sociedades de padres de familia, en su caso, los hechos presuntamente delictivos de que tengan conocimiento;
- III.- Constituirse en vínculos efectivos de coordinación entre las autoridades escolares y de seguridad pública para el cumplimiento de esta ley;
- IV.- Gestionar ante quien corresponda, los recursos para cubrir las necesidades que en materia de seguridad escolar requiera el plantel;
- V.- Proponer y opinar respecto de los criterios y acciones en materia de seguridad escolar;
- VI.- Solicitar a la autoridad municipal correspondiente, informe respecto de los comerciantes ambulantes que ejercen su actividad en el perímetro escolar;
- VII.- Gestionar ante la Secretaría de Salud la promoción de cursos y talleres encaminados a orientar a la comunidad escolar en lo referente a la salud en general;
- VIII.- Promover la orientación por parte del Sistema Municipal de Protección Civil en los casos de desastres y/o contingencias naturales;
- IX.- Extender reconocimientos a los miembros de la comunidad escolar que se distingan for su valor cívico y participación social en bien de las labores preventivas de seguridad escolar así como a sus propios miembros;
- X.- Gestionar ante la autoridad municipal respectiva, en coordinación con la sociedad de padres de familia de cada plantel, la instalación de alumbrado y vigilancia en el perímetro del cerétro escolar;
- XI.- Promover y difundir entre los vecinos del centro escolar las actividades y dapácitaciónes de la brigada; y
- XII.- Las demás que, conforme a la Ley, este Reglamento y otras disposiciones le correspondan.

CAPÍTULO XI

CAUSAS DE REMOCION DE LOS CONSEJEROS

Artículo 17.- Son causa de remoción de Consejeros, las siguientes:

I.- El abandono de las funciones encomendadas;



- II.- La disposición indebida de facultades y recursos del Consejo;
- III.- Ausentarse y no concurrir a las sesiones del Consejo por más de tres veces consecutivas, sin causa justificada; y
- IV.- Hacer mal uso de la información que se genere en el seno del Consejo.

CAPÍTULO X DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 18.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año, y extraordinarias las veces que sean necesarias.

Artículo 19.- Las sesiones ordinarias deberán celebrarse; la primera dentro de los primeros 30 días del inicio del periodo escolar, con el objeto de aplicar el Programa de Seguridad Integral Escolar, y la segunda; dentro de los 30 días de concluir el ciclo escolar del año correspondiente, para analizar y conocer los avances y evaluar los resultados obtenidos.

Artículo 20.- El Consejo sesionará válidamente en la primera convocatoria con la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de no existir el quórum necesario para sesionar se deberá realizar una segunda convocatoria dentro de las 24 horas siguientes, la cual se llevará a cabo con los integrantes que asistan y las resoluciones y acuerdos que se tomen serán válidos y obligatorios para el total de los integrantes.

Artículo 21.- Se convocará a sesiones extraordinarias cuando el Presidente o cuando al menos la mitad de los miembros del Consejo más uno, consideren que existen las condiciones requeridas para abordar con ese carácter el análisis y resolución de uno o varios temas.

Artículo 22.- La convocatoria de la reunión ordinaria o extraordinaria, deberá consignar lugar, fecha Y hora de la sesión y ser enviada con tres días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma, la cual deberá ser firmada de recibido por quien la recibe. La convocatoria podrá enviarse a través de actuación electrónica.

Artículo 23.- Las convocatorias deberán ser acompañadas con el Orden del día propuesto para la sesión correspondiente, así como por los documentos relativos a los temas que se tratarán.

Del



Artículo 24.- Las sesiones del Consejo serán públicas, salvo que se traten de asuntos reservados en términos de la normatividad aplicable, pero los asistentes deberán guardar silencio y las consideraciones para el debido desahogo de la sesión.

Artículo 25.- Los acuerdos del Consejo deberán ser aprobados por mayoría simple, teniendo voto de calidad el Presidente del Consejo en caso de empate.

CAPÍTULO XI

DE LA OBSERVANCIA DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 26.- Las infracciones al presente Reglamento, así como la omisión en su aplicación, se sancionarán de acuerdo a los Reglamentos de las condiciones generales de trabajo, de las Instituciones Educativas, a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás leyes aplicables, según sea el caso.

CAPÍTULO XII DE LOS RECURSOS

Artículo 27.- Contra las resoluciones emitidas por la autoridad, dictadas con fundamento en las disposiciones de la Ley y que de este Reglamento se deriven, podrá interponerse los medios de defensa previstos por la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente/de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente acuerdo se deberá publicar en la Gaceta Municipal Órgano de gobierno del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

ARTÍCULO TERCERO. - El Consejo de Seguridad Integral Escolar del Município de Bahía del Banderas, deberá instalarse dentro de los primeros 10 días contados a partir de la publicación de este reglamento.





ANEXO 6

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE

X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT

P R E S E N T E

Iniciativa de Punto de Acuerdo para turno a comisiones, que presenta el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, y que tiene por objeto la desincorporación y desafectación de una fracción de 391.47 m², del área de donación con una superficie total de 1,860.92 m², identificada como DE1, de la Manzana M-1 ubicada entre la colonia "Los Limones" y fraccionamiento "Villa Esmeralda" en el poblado de La Jarretadera, Municipio de Bahía de Banderas, Navarit.

El que suscribe, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello en mi carácter de Presidente Municipal de este H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit y con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 110 y 111 fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 61 fracción II, inciso a); así como el 70 fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; me permito someter a la distinguida consideración de este Honorable Cabildo, la siguiente: iniciativa de punto de acuerdo para turno a comisiones, que presenta el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, y que tiene por objeto la desincorporación y desafectación de una fracción de 391.47 m², del área de donación con una superficie total de 1,860.92 m², identificada como DE1, de la Manzana M-1 ubicada entre la colonia "Los Limones" y fraccionamiento "Villa Esmeralda" en el poblado de La Jarretadera, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con el fin de coadyuvar en proporcionar un correcto suministro de los servicios públicos y dar una solución al problema social suscitado en la Calle Pera Colonia los Limones de la localidad la Jarretadera, este H. X Ayuntamiento propone la construcción de una glorieta que permita la movilidad en el arroyo vial de la calle mencionada; este proyecto permitirá el retorno yenicular, así

A Chal



como la doble circulación de los automóviles, ya que la actualmente la Calle Pera impide el retorno en sentido adecuado, así mismo se pretende prever accidentes vehiculares que pongan en peligro a las personas que habitan en dicha colonia.

Para lograr dicha construcción es necesario llevar a cabo una permuta de 391.39m2 del predio denominado 155 Z1 P1/1 del Ejido la Jarretadera, con una superficie de 8.06 Has, donde realizarán la acción urbanística de tipo privado "Desarrollo Urbano Vitania", mismo que es propiedad de la empresa Govacasa S. de R.L. de C.V; por 391.47m2, del área de donación DE1 (DE, E, Uno), de la Manzana M-1 del fraccionamiento conocido como "Villa Esmeralda" ubicado en la proximidad del kilómetro 146 (Ciento cuarenta y seis), de la carretera 200 (Doscientos), Tepic- Puerto Vallarta; al norte del poblado la Jarretadera en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, con una superficie de 1,860.92m2 propiedad del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, según consta en el Instrumento Notarial 28,181, suscrito ante la Fe del Lic. Jorge Alberto Careaga Jiménez, Notario Público Suplente y adscrito al Titular de la Notaria Pública Numero 12 Lic. Rosa María Jiménez de Careaga, así mismo se anexa el Avalúo Comercial, copia certificada de la Escritura de Compra Venta No. 46,814, pago de Impuesto Predial, Certificado de Libertad de Gravamen y Acta Constitutiva de Govacasa S. de R.L. de C.V y Avalúo Comercial, copia simple de la Escritura No. 28,181, que se agregan como si a la letra se insertasen.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los Ayuntamientos facultad para aprobar las disposiciones que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

La Constitución Política del Estado de Nayarit, en su numeral 106, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Fundamental del país, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento. La competencia del Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva. El numeral 111 fracción I, reconoce que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, relacionándose con el artículo 115 fracción II de la misma norma fundamental, que faculta a los municipios para formular los

of the state of th



bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; por lo que en correlación el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en su fracción I describe las atribuciones mencionadas de los Ayuntamientos, señalando además aquellos que demanden la tranquilidad, paz social y seguridad de las personas y sus bienes, la moralidad, bienestar y salubridad pública, con arreglo a las bases normativas que se fijan en la misma.

En el artículo 175 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit señala: "Cuando se requiera afectar un bien inmueble de propiedad privada que por su ubicación y características satisfaga las necesidades para la realización de una obra pública, podrá ser permutado por bienes de propiedad municipal.

En lo relativo a la permuta de bienes inmuebles, los Ayuntamientos deberán observar las siguientes disposiciones:

- a) Que se dictamine por el Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento la justificación del interés público para la realización de la permuta, o no se cuente con los recursos suficientes para efectuar la compra del bien inmueble; y
- b) Que exista un dictamen técnico, emitido por perito valuador, en el que se establezca la correspondencia pecuniaria de los bienes inmuebles a permutar.

Con relación al artículo 190 del mismo ordenamiento legal, indica; que "los procedimientos de desafectación de bienes del dominio público, los Ayuntamientos procederán, bajo su más estricta responsabilidad, a garantizar el interés público. En todo caso deberán atender el siguiente procedimiento":

Col



- a) Derogado P.O. 11 de diciembre de 2010
- b) La solicitud de desafectación del bien inmueble del que se trate y los motivos que tenga el municipio para ello, respaldado con el dictamen técnico respectivo, se deberá publicar al menos en tres ocasiones, durante quince días en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, o en la Gaceta Municipal y en el diario de mayor circulación del municipio, al efecto de que los vecinos del municipio manifiesten al Ayuntamiento, en el plazo que se determine, su opinión sobre el propósito de desincorporar dicho inmueble;
- c) La opinión que emitan los ciudadanos, no tendrá carácter vinculatorio, pero podrá ser considerada por los miembros del Ayuntamiento al resolver sobre la procedencia de la desafectación del bien inmueble del que se trate; y
- d) Aprobado el acuerdo de desafectación procederá a publicarse en el Periódico Oficial y en la Gaceta Municipal.

Conforme a lo mencionado con antelación, nuestro Municipio solicita a este H. Cabildo que se lleve a cabo un estudio minucioso de dicha propuesta que finalmente será en beneficio para los habitantes de la localidad la Jarretadera; ya que lo más importante es seguir contribuyendo para que la sociedad de Bahía de Banderas tenga una calidad de vida digna.

En razón de lo anterior, me permito someter a la consideración de este cuerpo edilicio para el estudio, análisis, discusión y dictaminación en su caso el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: Se autoriza la desincorporación y desafectación de una fracción de 391.47 m², del área de donación con una superficie total de 1,860.92 m², identificada como DE1, de la Manzana M-1

(b)



LIBRO DE ACTAS DE CABILDO 2017 - 2021

ubicada entre la colonia "Los Limones" y fraccionamiento "Villa Esmeralda" en el poblado de La Jarretadera, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, treinta días del mes de octubre de 2019.

ATENTAMENTE

DR. JAIME ALONSO CUEVAS TELLO

PRESIDENTE MUNICIPAL



ANEXO 7

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT P R E S E N T E

Iniciativa de Punto de Acuerdo para turno a comisiones, que presenta el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, y que tiene por objeto la desincorporación y desafectación del área de donación ubicada en la fracción 15 de la parcela número 51 Z-1 P1/3 ubicado en la localidad de Bucerias, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

El que suscribe, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello en mi carácter de Presidente Municipal de este H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit y con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 110 y 111 fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2º, 61 fracción II, inciso a); así como el 70 fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; me permito someter a la distinguida consideración de este Honorable Cabildo, la siguiente: iniciativa de punto de Acuerdo para turno a comisiones, que presenta el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, y que tiene por objeto la desincorporación y desafectación del área de donación ubicada en la fracción 15 de la parcela número 51 Z-1 P1/3 ubicado en la localidad de Bucerias, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que el artículo 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los Ayuntamientos facultad para aprobar las disposiciones que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

La Constitución Política del Estado de Nayarit, en su numeral 106, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Fundamental del país, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento. La competencia del gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva. El numeral 111 fracción I, reconoce que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, relacionándose con el artículo 115 fracción II de la misma norma fundamental, que faculta a los municipios, para formular los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración

R



Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; por lo que en correlación el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en su fracción I describe las atribuciones mencionadas en relación a los Ayuntamientos, señalando además aquellos que demanden la tranquilidad, paz social y seguridad de las personas y sus bienes, la moralidad, bienestar y salubridad pública, con arreglo a las bases normativas que se fijan en esta ley.

En el artículo 174 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, señala lo relativo a la donación de bienes inmuebles, los Ayuntamientos deberán observar las siguientes disposiciones:

- a) Sólo se otorgarán en favor de personas públicas o privadas que representen un beneficio social para el municipio y que no persigan fines de lucro;
- b) En el acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento apruebe la donación, ésta se condicionará a la realización de un fin que beneficie a la colectividad, debiéndose establecer un plazo para la utilización del bien inmueble; y
- c) En todo caso, el Ayuntamiento se reservará el derecho de reversión en favor del patrimonio municipal de no darse cumplimiento al fin para el cual fue donado el bien inmueble, o en el que las donatarias, siendo personas morales, se extingan o liquiden.

Con relación al artículo 190 del mismo ordenamiento legal, indica; que "los procedimientos de desafectación de bienes del dominio público, los Ayuntamientos procederán, bajo su más estricta responsabilidad, a garantizar el interés público. En todo caso deberán atender el siguiente procedimiento":

- b) La solicitud de desafectación del bien inmueble del que se trate y los motivos que tenga el municipio para ello, respaldado con el dictamen técnico respectivo, se deberá publicar al menos en tres ocasiones, durante quince días en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, o en la Gaceta Municipal y en el diario de mayor circulación del municipio, al efecto de que los vecinos del municipio manifiesten al Ayuntamiento, en el plazo que se determine, su opinión sobre el propósito de desincorporar dicho inmueble;
- c) La opinión que emitan los ciudadanos, no tendrá carácter vinculatorio, pero podrá ser considerada por los miembros del Ayuntamiento al resolver sobre la procedencia de la desafectación del bien inmueble del que se trate; y



d) Aprobado el acuerdo de desafectación procederá a publicarse en el Periódico Oficial y en la Gaceta Municipal.

Con fecha 29 de agosto del 2019, mediante el número de oficio 010/2018-2019 la Profesora María Trinidad Plascencia Espíndola, Directora del Centro de Atención Múltiple No 12 con clave 18DML0012J, solicitó al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, la donación de un predio denominado "SAN CLEMENTE" en la colonia "MONTE SINAI" con una superficie de 1,042 metros cuadrados correspondiente al ejido de Valle de Banderas, toda vez que dicho Centro hasta la fecha ha estado funcionando en un terreno que no es propio de esta institución; informó que los dueños del terreno donde se ubican actualmente iniciaron un proceso legal para la recuperación del mismo.

Con fecha 14 de septiembre del 2018, el Regidor José Francisco López Castañeda presentó ante el Cabildo en el punto de acuerdo 8.2 de asuntos generales donde solicitó que se considerará la "situación legal que enfrenta el Centro de Atención Múltiple Número 12, esto con el fin de que la Institución Educativa continúe dando desempeñando sus funciones"; es así como el Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello turnó al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Bahía de Banderas con el fin de que realizara el dictamen técnico correspondiente, que informe si el predio solicitado esta en condiciones legales para ser donado; por lo que antes de emitir el dictamen técnico con el apoyo de la C. Irma Ramírez Flores analizaron la situación legal del predio en comento, llegando a la conclusión que únicamente se cuenta con la posesión del bien inmueble, por lo tanto concluyeron que no se podrá acreditar la propiedad, requisito indispensable para lograr la donación al Servicio de Educación Pública del Estado de Nayarit, (SEPEN). Una vez que analizaron el resultado la situación jurídica del inmueble mencionado, la C. Irma Ramírez Flores propuso diferentes opciones de bienes inmuebles que contaran con los antecedentes jurídicos correctos para que fuera posible la donación, para que se lleve a cabo la construcción del Centro de Atención Múltiple Número 12 (CAM12), ya que cubre con las necesidades para desempeñar sus funciones, por lo que propuso, el predio ubicado en la fracción 15 destinada como área de donación de la parcela número 51 Z-1 P1/3 ubicada en el Ejido de Bucerias del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; mismo que forman parte del patrimonio municipal acreditándolo con el Instrumento Notarial número 12,847 suscrito ante la fe del Notario Público No. 26, Lie. Héctor M. Bejar Fonseca; por lo que consideró pertinente que sea presentado al Cabildo para su análisis y de esta manera el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y/ Contratáción de Servicios del Ayuntamiento, en su caso realicen el dictamen técnico/ que acredite la desincorporación y desafectación del predio para estar en condiciones de llevar a de la donación del mismo, todo esto con el propósito de coadyuvar a que el Centro Educativo/tengan certeza jurídica de la propiedad.

1 0/



Por lo que, con el fin de coadyuvar con la Educación en nuestro Municipio, solicito a este H. Cabildo que se lleve a cabo un estudio minucioso para que la institución educativa mencionada, tengan la oportunidad de contar con la tranquilidad de que el predio donde se realiza una labor tan importante, cuenten con certeza jurídica que le permita a través del Servicio de Educación Pública del Estado de Nayarit, (SEPEN) seguir contribuyendo con una educación de calidad, que ayudará a brindar mejores oportunidades de vida a las niñas y niños con discapacidad en el Municipio.

En razón de lo anterior, me permito someter a la consideración de este cuerpo edilicio para el estudio, análisis, discusión y dictaminación en su caso el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: Se autoriza la desincorporación y desafectación del área de donación ubicada en la fracción 15 de la parcela número 51 Z-1 P1/3 ubicado en la localidad de Bucerias, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, treinta días del mes de octubre de 2019

ATENTAMENTE

DR. JAIME ALONSO CUEVAS TELLO
PRESIDENTE MUNICIPAL



ANEXO 8

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT PRESENTE Iniciativa de Acuerdo para turno a comisiones que presenta el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, y que tiene por objeto ejercer la función y/o presentar el servicio público de Mercados Municipales a través de la figura jurídica de la Concesión Municipal, así como aprobar la Convocatoria y su publicación.

El suscrito Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, en mi carácter de Presidente Municipal, con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 110, 111 fracciones I y 115 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Nayarit; 2, 65 fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 16 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas. Nayarit, me permito someter a su distinguida consideración y en su caso aprobación, por este H. cuerpo Edilicio, la siguiente: iniciativa de acuerdo que tiene por objeto ejercer la función y/o presentar el servicio público de Mercados Municipales a través de la figura jurídica de la Concesión Municipal, así como aprobar la Convocatoria y su publicación; al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que; "Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
- d) Mercados y centrales de abasto."

Así mismo en la Constitución Política del Estado de Nayarit, señala en el artículo 110 "Los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

7 /



d) Mercados y centrales de abasto;"

En la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, indica en los artículos:

ARTICULO 126. Los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos:

d) Mercados y centrales de abastos;

ARTICULO 142. Los Ayuntamientos podrán otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos.

ARTICULO 144. El otorgamiento de las concesiones municipales se sujetará a las siguientes bases:

- I.- Deberá acordarse por el Ayuntamiento la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio público o la conveniencia de que lo preste un tercero;
- II.- Se publicará la convocatoria en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, y en uno de mayor circulación en el municipio, mismo que deberá contener:
- a) El objeto y duración de la concesión;
- b) El centro de población donde vaya a prestarse el servicio público;
- c) La autoridad municipal ante quien se deba presentar la solicitud correspondiente y el domicilio de la misma;
- d) La fecha límite para la presentación de las solicitudes;
- e) Los requisitos que deberán cumplir los interesados; y
- f) Los demás que considere necesarios el Ayuntamiento.
- III.- Los interesados deberán formular la solicitud respectiva, cubriendo los siguientes requisítos:
- a) Capacidad técnica y financiera;
- b) Acreditar la personalidad jurídica, tratándose de personas morales;
- c) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en algunos de los supuestos del artículo 139 de esta ley; y
- d) La determinación de las condiciones y formas en que se otorgarán las garantías/para/responder de la prestación del servicio público en los términos del título concesión y de esta ley

Es importante señalar que el H. X Ayuntamiento aprobó en el Plan Municipal de Desarrollo y se estableció como prioridad impulsar el encadenamiento productivo, mediante la construcción de un Mercado Municipal, en el que los productores locales, pudieran ofertar sus productos a las empresas de servicios establecidas en el Municipio, generando una economía diversificada, por ello

What was a second of the secon



este año se realizaron las gestiones necesarias a efecto de crear Infraestructura Comercial Sostenida.

Dado que lo anterior, además de ser una inversión de gran beneficio para las familias y productores del Municipio, con ello, este Ayuntamiento, cumple uno más de los compromisos de campaña, impulsando el encadenamiento entre el Sector Productivo, las Micro y Pequeñas Empresas y la Industria Hotelera, promoviendo así los productos locales, incrementamos la competitividad logística del abasto de alimentos en la Industria Turística, por lo que permitirá diversificar la economía y reconvertir el Tejido Social Comercial, ya que los Productores y Comerciantes ofrecen una gran diversidad de productos hortícolas frescos.

En razón de lo anterior, me permito someter a la consideración de este cuerpo edilicio para el estudio, análisis, discusión y dictaminación en su caso el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: Se autoriza ejercer la función y/o presentar el servicio público de Mercados Municipales a través de la figura jurídica de la Concesión Municipal, así como aprobar la Convocatoria y su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, treinta dias del mes de octubre de 2019

ATENTAMENTE

DR. JAIME ALONSO CUEVAS TELLO

PRESIDENTE MUNICIPAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

K



ANEXO 9

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT PRESENTE Propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso del Punto de Acuerdo, por urgente y obvia resolución con dispensa de trámite, que tiene por objeto la Presentación del Avance de Gestión Financiera del tercer trimestre del Ejercicio Fiscal 2019, que presenta el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello al H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

El suscrito Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, en mi carácter de Presidente Municipal, con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 110, 111 fracciones I y 115 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Nayarit; 2, 65 fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 16 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas. Nayarit, me permito someter a su distinguida consideración y en su caso aprobación, por este H. cuerpo Edilicio, la siguiente: punto de acuerdo, por urgente y obvia resolución con dispensa de trámite, que tiene por objeto la Presentación del Avance de Gestión Financiera del tercer trimestre del Ejercicio Fiscal 2019; al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como parte de los deberes de la Presidencia Municipal es presentar la información del Avance de Gestión Financiera, esto para su correcta fiscalización en los plazos y de acuerdo a las formalidades que la Ley establece; recordando lo establecido en el artículos (1 fracción I inciso i) que a la letra dice: "No será óbice para la presentación de la Cuenta Pública pi de los avances de gestión financiera al Congreso del Estado, el que el Ayuntamiento no haya emitido resolución correspondiente sobre estos informes. En todo caso, la resolución, las observaciones y los procedimientos de responsabilidades que llegarán a derivar de la revisión que el Ayuntamiento realice a dichos informes deberán comunicarse al Congreso del Estado para el efecto de su consideración en el proceso de fiscalización relativo."

By A



De conformidad con lo señalado en el artículo 117 fracción VII inciso b) indica las facultades y deberes del Tesorero Municipal tales como:

VII.- Elaborar y remitir al Presidente Municipal para los efectos legales correspondientes, los siguientes documentos:

a) El análisis de los recursos presupuestales que presenten las autoridades y organismos auxiliares del Ayuntamiento;

(REFORMADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2009)

b) La cuenta pública y los informes de avance de gestión financiera del manejo de la hacienda municipal, en forma pormenorizada;

(REFORMADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2009)

- c) El programa financiero del registro, manejo, administración y aplicación de la deuda pública municipal; y
 - d) La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, en los términos de la ley.

En el artículo 36 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Nayarit, establece que:

"La presentación de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. La Cuenta Pública se presentará anualmente, a más tardar el treinta de abril siguiente al ejercicio fiscal del que se informe;
- II. Los Informes de Avance de Gestión Financiera comprenderán información relativa a los meses de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre, y de octubre a diciembre deberán presentarse dentro de los treinta días naturales posteriores al último día del trimestre del que se informe;

III. En la remisión de la Cuenta Pública y de los Informes de Avance de Gestión Financiera de los sujetos obligados a presentar dicha información, se incluirán de manera consolidada y analítica, la información correspondiente a sus organismos públicos descentralizados, fideicomisos, fondos, mandatos públicos o privados y empresas de participación estatal o municipal, según sea el caso, así como de las personas físicas o morales que hayan recibido recursos públicos con cargo a sus respectivos erarios.

M X



A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, los titulares de las entidades de la administración pública estatal y municipal, harán llegar con la debida anticipación al Ejecutivo Estatal o al Ayuntamiento, según corresponda, por conducto de la Secretaría o de la Tesorería Municipal, la información y documentación correspondiente. Para tal efecto, éstas deberán requerir en el ámbito de sus competencias, a las entidades estatales o municipales, la información adicional que estimen necesaria para cumplir en tiempo y forma con la presentación de la cuenta pública y de los Informes de Avance de Gestión Financiera;

IV. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial así como de los demás entes públicos no considerados en la fracción anterior, la remisión de sus cuentas públicas se hará por conducto de la Secretaría. Los Informes de Avance de Gestión Financiera se presentarán directamente al Congreso por conducto de la Auditoría Superior del Estado, en los términos de esta ley;

V. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública y del Informe de Avance de Gestión Financiera cuando medie solicitud del titular del sujeto obligado suficientemente justificada a juicio del Congreso o de la Diputación Permanente, debiendo comparecer en todo caso el titular de la dependencia correspondiente a informar de las razones que lo motiven; la prórroga no deberá exceder de 15 días naturales. En el caso de que la prórroga se conceda para la presentación de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe General e Informes Individuales.

Las solicitudes se presentarán con al menos diez días naturales de anticipación al vencimiento del plazo, y se desahogarán ante la Comisión debiendo emitir el dictamen sobre su procedencia para su resolución al Pleno o a la Diputación Permanente, según sea el caso. La concesión de prórrogas se otorgará de manera excepcional debiéndose considerar la autorización de las solicitudes sólo por causas debidamente justificadas.

La resolución a la petición de prórrogas deberá ser notificada a los solicitantes y a la Auditoría Superior del Estado, con al menos cinco días de anticipación al vencimiento del plazo para la presentación de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, y

VI. La falta de la presentación injustificada de la Cuenta Pública y de los Informes de Avance de Gestión Financiera en los plazos establecidos en este artículo, será sancionable en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley local de responsabilidades administrativas aplicable en el Estado de Nayarit.

El incumplimiento de los Sujetos Fiscalizables a la obligación de presentar la Cuenta Pública y/o avances de gestión financiera en los tiempos y con las formalidades establecidas, no impide el ejercicio de las atribuciones de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y en esta ley

Vencido el plazo para presentación de la Cuenta Pública y los informes de Avance de Gestión Financiera sin que estos informes se hayan presentado en tiempo y forma y sin que medie justificación procedente, la Auditoria Superior del Estado procederá inmediatamente a promover las acciones de responsabilidad por esta omisión en contra de los titulares de los Sujetos

B

2195

Al Al



Fiscalizables en los términos de las leyes de la materia, debiéndose hacer del conocimiento de dicha circunstancia al Congreso por conducto de la Comisión.

Por lo expuesto y fundado y en ejercicio de las facultades concedidas por los ordenamientos legales citados y con el fin de reforzar la transparencia y el compromiso de esta Administración de presentar de manera clara la gestión financiera del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, me permito someter a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. – Se aprueba el punto de acuerdo, por urgente y obvia resolución con dispensa de trámite, que tiene por objeto la Presentación del Avance de Gestión Financiera del tercer trimestre del Ejercicio Fiscal 2019 al H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente acuerdo se publicará en la Gaceta Municipal Órgano de gobierno del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, treinta días del mes de octubre de 2019

ATENTAMENTE

DR. JAIME ALONSO CUEVAS TELLO

PRESIDENTE MUNICIPAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAVARIT



ANEXO 10

HONORABLE X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT P R E S E N T E Propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso del Punto de Acuerdo, por urgente y obvia resolución con dispensa de trámite, que ordena al Tesorero Municipal, L.C.P. y M.F. Carlos Virgen Fletes a cumplir con la sentencia dictada en el Juicio de Amparo 310/2017 del Juzgado Primero de Distrito en materias de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit.

QUE SUSCRIBE DR. JAIME ALONSO CUEVAS TELLO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106, 110, 111 FRACCIONES I Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT; 2, 65 FRACCIÓN IX DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT; 16 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE BAHÍA DE BANDERAS. NAYARIT, ME PERMITO PRESENTAR PARA SU ANALISIS, DISCUCIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN POR URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN CON DISPENSA DE TRÁMITE, DEL PUNTO DE ACUERDO, QUE ORDENA AL TESORERO MUNICIPAL, L.C.P. Y M.F. CARLOS VIRGEN FLETES A CUMPLIR CON LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO 310/2017 DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE NAYARIT; PROPUESTA QUE SE FUNDAMENTA Y JUSTIFICA EN LA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ANTECEDENTES, BASES LEGALES Y RAZONAMIENTOS QUE SE OFRECEN DE MANERA FORMAL Y RESPETUOSA DE LA MANERA LA SIGUIENTE:

1. LA EMPRESA INMOBILIARIA KOOGLE, SRL DE CV, PAGÓ EL TREINTA Y UNO DE ENERÓ DE 2017, RESPECTO DE LAS CUENTAS CATASTRALES U044841, U044836, U044794, 0044839, U044838, U044840, U044837, U044835 Y U044819, EL IMPUESTO PREDIAL POR EL TOTAL DE \$4,873,857.83 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 83/100 MN).

2. EL 21 DE FEBRERO DE 2017, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL LEOPOLDO REGALADO LOVE, LA CITADA EMPRESA SOLICITÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL EN

y de ón al los cia aro de vil,

7



CONTRA DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, LAS CUALES SON EL FACTOR PARA CALCULAR LA BASE DEL TRIBUTO EN ANÁLISIS, EN VIRTUD DE QUE CONSIDERABA QUE VIOLABAN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.

3. SE DICTÓ SENTENCIA EN EL JUICIO DE AMPARO 310/2017 DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE NAYARIT, MISMO QUE CONCEDIÓ A LA PARTE QUEJOSA INMOBILIARIA KOOGLE, SRL DE CV POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL LEOPOLDO REGALADO LOVE, EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL SOLICITADOS, PARA EL EFECTO DE QUE VUELVAN LAS COSAS AL ESTADO EN QUE SE ENCONTRABAN ANTES DE LA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS, EN VIRTUD DE QUE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, LAS CUALES SON EL FACTOR PARA CALCULAR LA BASE DEL TRIBUTO EN ANÁLISIS, VIOLAN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. ELLO, PORQUE LA BASE DEL IMPUESTO NO REFLEJA EL VALOR COMERCIAL O DE MERCADO DE LOS INMUEBLES.

4. EL EFECTO DE LA DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD CONSISTE EN QUE, LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, LE DEVUELVA A LA PARTE QUEJOSA LA CANTIDAD DE \$4,873,857.83 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 83/100 MN) QUE PAGÓ EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE 2017, RESPECTO DE LAS CUENTAS CATASTRALES-U044841, U044836, U044794, U044839, U044838, U044840, U044837, U044835 Y U044819, CONFORME A LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS EN EL CUERPO DE DICHA SENTENCIA.

CANTIDADES QUE DEBERÁN REINTEGRARSE DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS CÓMO SI SE TRATARA DEL PAGO DE LO INDEBIDO; A EXCEPCIÓN, DE LAS ACTUALIZACIONES, ACTUALIZACIONES DE REZAGO, RECARGOS, RECARGOS DE REZAGO O BIEN, POR DIVERSOS IMPUESTOS NO RECLAMADOS EN EL JUICIO QUE NOS OCUPA, EN CASO DE EXISTIR.

5. POR ESCRITO DE FECHA QUINCE DE MARZO DE 2019, LA TESORERÍA Y SINDÍCATURA INFORMARON AL JUZGADO LA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA Y MATERIAL QUE TIENEN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO, TODA VEZ QUE REFIEREN "FALTA DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL"; ASIMISMO, INDICAN QUE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA SE ENCUENTRA

De la



No

CONTENIDA EN LA PÁGINA DE INTERNET QUE SE INDICÓ, ADEMÁS, QUE EN EL APARTADO DE "SENTENCIAS Y RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE", EL PRESUPUESTO ASCIENDE A \$7,812,326.00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), EMPERO, DICHA CANTIDAD SE ENCUENTRA ETIQUETADA PARA DIVERSOS CUMPLIMIENTOS; LUEGO, REFIEREN QUE LA TESORERÍA MUNICIPAL ACATA LA SENTENCIA DE CUENTA A EFECTOS DE QUE DEVUELVA EL MONTO QUE PAGÓ LA QUEJOSA POR ANTICIPO DE IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, POR LO QUE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE DICHA

PARTE LA CANTIDAD DE QUE SE TRATA, UNA VEZ QUE ESTÉ DISPONIBLE DICHO NUMERARIO, LO QUE NO ES POSIBLE DE MOMENTO; ASÍ, SOLICITARON UNA PRÓRROGA RAZONABLE PARA CUMPLIR CON LA SENTENCIA Y UNA VEZ QUE LE NOTIFIQUE A LA PROMOVENTE DEL AMPARO SOBRE LA EFECTIVA DISPOSICIÓN DEL NUMERARIO Y SEA RECIBIDA POR ÉSTA, SE REMITIRÁN LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.-

6. EL JUZGADO DE CUENTA SEÑALÓ QUE EL FIN QUE SE PERSIGUE EN EL PRESENTE CASO ES QUE SE RESTITUYA EL GOCE DE LA GARANTÍA VIOLADA A LA PARTE QUEJOSA; POR ENDE, DICHO ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, DEBE VIGILAR QUE LAS SENTENCIAS QUE DICTE, QUEDEN DEBIDAMENTE CUMPLIDAS, POR LO QUE SI EXISTEN AUTORIDADES CON UNA VINCULACIÓN PARA LOGRAR EL OBJETIVO CONSISTENTE EN EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO PROTECTOR, ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA DAR DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CONCESORIA DE AMPARO. EN ESE TENOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 192, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 193, TERCER PÁRRAFO DE LA LEY DE LA MATERIA, SE REQUIRIÓ AL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, COMO AUTORIDAD VINCULADA, EN EL ÁMBITO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONCEDE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT Y EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, ARÁBIGO 17, FRACCIÓN VI, REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE SE LOGRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO, INCLUSO EXECTÚEN LOS TRÁMITES PARA QUE SE CONSIDERE EL PAGO DEL ADEUDO A LA PARTE PROMOVENTE DEL AMPARO COMO PARTE DE LOS EGRESOS MUNICIPALES.-



POR LOS ANTECEDENTES, BASES LEGALES Y RAZONAMIENTOS ANTES EXPUESTOS, SE PRESENTA PARA SU ANALISIS, DISCUCIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN POR URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN CON DISPENSA DE TRÁMITE, EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. SE ORDENA AL TESORERO MUNICIPAL, C.P. CARLOS VIRGEN FLETES A CUMPLIR CON LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO 310/2017 DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE NAYARIT, MISMO QUE CONCEDIÓ A LA PARTE QUEJOSA INMOBILIARIA KOOGLE, SRL DE CV POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL LEOPOLDO REGALADO LOVE, EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL SOLICITADOS, POR LO QUE, LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, LE DEVUELVA A LA PARTE QUEJOSA LA CANTIDAD DE \$4,873,857.83 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 83/100 MN) QUE PAGÓ EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE 2017, RESPECTO DE LAS CUENTAS CATASTRALES U044841, U044836, U044794, U044839, U044838, U044840, U044837, U044835 Y U044819, CONFORME

A LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS EN EL CUERPO DE DICHA SENTENCIA. LO ANTERIOR A EFECTOS DE INFORMAR AL JUZGADO DE CUENTA MISMO QUE REQUIERE AL CABILDO EN AUTO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2019 MEDIANTE OFICIOS DE NÚMERO 45616/2019, 45617/2019, 45618/2019, 45619/2019, 45620/2019, 45621/2019, 45622/2019, 45623/2019, 45619/2019.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. EL PRESENTE ACUERDO SE PUBLICARÁ EN LA GACETA MUNICIPAL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL H. X AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.



ARTÍCULO SEGUNDO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO QUE NOTIFICA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2019.

ATENTAMEN/TE

DR. JAIME ALONSO CUEVAS TELLO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.



INTEGRANTES DEL HONORABLE X CABILDO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT P R E S E N T E S.

El artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Nayarit dispone que: "LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO SERÁN RESPONSABLES PERSONAL Y COLECTIVAMENTE CONFORME A LAS LEYES CIVILES Y PENALES, DE LOS ACTOS QUE EJECUTEN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, Y DICHAS RESPONSABILIDADES PODRÁN SER EXIGIDAS, ANTE LAS AUTORIDADES QUE CORRESPONDAN, YA SEA DIRECTAMENTE POR LOS PARTICULARES CUANDO SE OFENDAN SUS DERECHOS O POR EL FISCAL GENERAL CUANDO SE OFENDAN LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD".

ANEXO 11

En la rueda de prensa celebrada el pasado 12 de Septiembre de 2019 en las instalaciones de lo que hoy todos conocemos como la "Presidencia de Cartón", nuestro Presidente Municipal el Doctor Jaime Alonso Cuevas Tello pronunció una afirmación: "que el conflicto legal que padecemos se originó por la CORRUPCIÓN INMENSA con la que actuó el Gobierno del entonces finado Rafael Cervantes en los años 2012 - 2014 y con la complacencia de su sucesor José Gómez en la administración 2014-2017. También expreso nuestro alcalde que, en caso de atender el pago que se nos exige se detendría el progreso de Bahía de Banderas y que no se contaría con recursos económicos disponibles para la realización de obras públicas que con justa razón demanda la ciudadanía. De la misma forma se comprometió a llegar hasta las últimas consecuencias y que se denunciará y demandará a las personas que resulten responsables. Así mismo, bajo ese tenor el Ciudadano Secretario General también expreso que el Ayuntamiento extenderá la denuncia que interpuso en el mes de noviembre del año de 2017 al inicio de esta administración.

Es por ello compañeros munícipes, que al igual que nuestro Presidente Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento, me preocupa y ocupa, saber y conocer, el estado que guarda la denuncia presentada ante la Fiscalía General en donde se pretende fincar responsabilidad a aquellos funcionarios públicos que a través de su envestidura abusaron de la confianza de la ciudadanía; pues al igual que ustedes compañeros rendí la protesta de Ley y

Q

The state of the s



jure cumplir y hacer cumplir las leves que de la propia Constitución emanen, velando siempre por el bien común y si no fuera así que la sociedad me lo demande. Y actualmente, me lo están demandando y me lo exigen, me piden que rinda cuenta y les otorgue transparencia en el actuar de la administración.

Señor Presidente, en el Diario Oficial de la Federación en la publicación oficial del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se aprecia en la presentación de dicho plan el siguiente párrafo:

"HONRADEZ Y HONESTIDAD; NO AL GOBIERNO RICO CON EL PUEBLO POBRE; AL MARGEN DE LA LEY NADA; POR ENCIMA DE LA LEY NADIE".

En eco de esas palabras ciertas, valientes y audaces, respetuosamente le pido, se sirva girar a nombre de todos los integrantes que conformamos el X CABILDO de BAHÍA DE BANDERAS, una atenta y respetuosa solicitud al FISCAL GENERAL DE NAYARIT, para que en un lapso no mayor a 05 cinco días y que en caso de que no pueda acudir, nosotros acudiremos para que de viva voz y de primera mano, nos informe el estado que guardan las denuncias presentadas en contra de todas aquellas personas que abusaron de la confianza del pueblo de Bahía de Banderas y que debido a ello, nos tienen en una terrible encrucijada donde se observa que peligra el progreso y calidad de vida nuestros habitantes y que inclusive, nosotros como integrantes del Cabildo podemos incurrir en una responsabilidad de tipo civil y penal.

ATENTAMENTE

BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, A 30 DE OCTUBRE DE 2019

MTRA. SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA

REGIDORA CONSTITUCIONAL